

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
VICERRECTORIA ACADÉMICA  
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
Sistema de Estudios de Posgrado

DERECHOS HUMANOS, DEMOCRACIA Y TORTURA

Trabajo Final de Graduación sometido a la consideración  
Del Programa de Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Ciencias Sociales y  
Humanidades para optar a grado de:

Magister en Derechos Humanos

Por

Glorianna Rodríguez Álvarez

San José, Costa Rica  
2013

Nuestra generación deberá lamentar tanto de los crímenes de los perversos, como del estremecedor silencio de los bondadosos.

Martin Luther King Jr.

## *Dedicatoria*

Le quisiera dedicar este trabajo a los muckrackers. Se dedicaron a denunciar las injusticias sociales, con miras a promover un mundo en el cual los ideales kantianos fueran relevantes. Son una inspiración para todos los demás activistas.

## *Agradecimiento*

Quisiera agradecer al Profesor Daniel Camacho, quién me guío desde el principio y a mis padres por su apoyo constante

## Índice

Resumen Ejecutivo .....	9
Executive Summary .....	12
Introducción .....	15
Capítulo I: Los Miradores de las Estrellas y sus terrestres traducciones .....	19
Sección Primera: Antecedentes Históricos .....	19
A. Grecia: Raíces Filosóficas .....	21
1. Sofismo: relativismo y el derecho .....	21
2. Platón: teoría de las formas .....	23
B. Roma: De la filosofía al derecho.....	25
1. Aportes filosóficos al derecho .....	25
2. Expansión imperial .....	28
C. La Cuna de la Dignidad .....	30
1. La Carta Magna.....	30
2. Erasmo: Ciudadano del mundo.....	32
3. Hugo Groccio .....	33
Sección Segunda: Las musas del pueblo .....	34
A Nace la Nación Moderna.....	34
B. Los Visionarios de la Revolución .....	37
1. John Locke .....	37
2. Montesquieu .....	39
3. Jean Jacques Rousseau.....	40
C. El humanismo y el castigo .....	43
1. Cesar Beccaria .....	46
2. Jeremy Bentham.....	48
a) Utilitarismo.....	49
b) Sistema penitenciario.....	50
Capítulo Segundo: El viaje sobre brújulas terrestres .....	52
Sección Primera: Concreción de los Ideales.....	52
A. Etapa de las Constituciones Nacionales.....	52
1. Declaración de la Independencia .....	52
2. Déclaration des droits de l'homme et du citoyen .....	55

3. Las Revoluciones Nacionales .....	56
B. Etapa del Convenio Internacional .....	57
1. La Declaración Universal de los derechos humanos .....	58
2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	59
C. Universalidad del Camino.....	61
Sección Segunda: Realidades Históricas que minan principios filosóficos .....	64
A. Sociedades Pérdidas.....	65
B. La Cuna de la Traición .....	66
1. Toussaint Rouge .....	68
2. Batalla de Argel .....	69
a) Estado de Emergencia.....	71
b) Reporte (CICR).....	72
2. Guerre revolutionnaire.....	73
3. Organisation de l'armée secrète (OAS) .....	75
C. La escuela francesa.....	77
1. Las misiones militares.....	77
2. La Batalla de Argel en Argentina .....	78
3. Perpetradores trasnacionales .....	79
Capítulo Tercero: Un laberinto de miedo y sangre .....	81
Sección Primera: El Panorama Contemporáneo .....	82
A. La globalización del delito .....	84
1. El concepto de los actores violentos no estatales.....	85
a) Los señores de guerra .....	86
b) Organizaciones terroristas .....	87
B. EEUU: Patriotismo Antidemocrático .....	87
1. Factor Seguridad: terrorismo .....	88
2. Factor traición jurídica: US Patriot Act .....	90
a) Una institucionalización inglesa .....	91
b) Bill of Rights.....	91
c) Antiterrorismo antidemocrático.....	92
3. Factor psicología social: La Brújula del Miedo .....	94
Sección Segunda: La Guerra contra el Terrorismo .....	97
A. Estados Unidos: Las medidas antiterroristas .....	97

1. La Crueldad se Repite .....	97
2. La prisión en la Bahía de Guantánamo.....	99
a) Los menores de edad .....	100
b) Una protección precaria.....	103
ii. Mohammed El-Gharani .....	104
ii. Mohammed Jawad .....	108
3. Rendición Extraordinaria.....	110
a) Cincuenta y cuatro cómplices.....	110
b) Caso de Libia.....	111
B. Inglaterra: Las medidas antiterroristas .....	112
1. Binyam Mohamed al Habashi.....	113
2. Complicidad en Pakistán .....	116
a) Rana Sanallah .....	118
b) Salahuddin Amin .....	119
Capítulo Cuarto: Una defensa y estrategia erasmiana.....	123
A. Crítica Pragmática .....	123
1. Repercusiones destructivas.....	124
a) Efecto devastador: torturados .....	125
i. daños físicos .....	126
ii. daños mentales.....	130
b) Efectivo corruptivo: torturadores .....	134
c) Efecto negativo: percepción pública .....	134
2. Un interrogador critica la CIA.....	136
B. Una conciencia kantiana .....	137
1. Transnacionalización de las sociedades .....	138
2. Las detenciones arbitrarias .....	140
a) Las Naciones Unidas.....	141
b) Conjunto de principios .....	142
i. Detenciones ilegales o arbitrarias .....	144
ii. Las organizaciones de derechos humanos .....	145
2. Los programas vigentes.....	149
a) Una brújula humanista .....	151
b) Las medidas de ayuda .....	153

Conclusión .....	156
Bibliografía .....	162
Documentos en línea .....	162
Libros .....	167
Leyes.....	172
Anexo I: Datos esenciales.....	174
Anexo II: Un campo de concentración .....	175
Anexo III: Niños de Guantánamo .....	176
Anexo V: Rendición extraordinaria .....	180



## Resumen Ejecutivo

Una de las interrogaciones más complejas y polémicas con respecto a los derechos humanos es cómo lograr el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. Es un tema particularmente complicado porque los derechos humanos, por lo general, parten de una premisa kantiana basada en la convivencia mediante el respeto mutuo -- reconociendo la dignidad intrínseca de cada ser humano--, mientras que las políticas de seguridad parten de una premisa hobbesiana basada en la creencia que el orden público está basado en la represión estatal. En este sentido, lamentablemente, la seguridad y los derechos humanos parten de dos premisas contradictorias cuya evolución revela diferentes tendencias inherentes a los seres humanos.

A raíz de los ataques terroristas del once de septiembre la visión hobbesiana se materializó, redefiniendo las políticas de seguridad, el discurso político y hasta el paradigma social. Sin embargo, no fue la primera vez que un país democrático adoptó medidas antiterroristas que minaron la doctrina de los derechos humanos y el derecho positivo nacional. Durante la Guerra de Argelia, Francia implementó medidas antiterroristas que permitían y *promovieron* el uso de la tortura. En igual sentido, Inglaterra también ha utilizado medidas antiterroristas que violentan los derechos humanos y socavan el estado de derecho.

A lo largo de esta investigación, se examinan las medidas antiterroristas implementadas por Francia, Inglaterra y los Estados Unidos. Para ello se observará el impacto de la inseguridad en la consciencia colectiva. En este contexto, el discurso social, político y cultural es capaz de promover y justificar medidas antiterroristas antidemocráticas que sistemáticamente violan los derechos humanos. Y en general las violaciones de las tradiciones democráticas se implementan sin provocar un disenso público....

La falta de seguridad individual ya sea ante la violencia institucionalizada como el caso de guerra o por violencia indiscriminada como en el caso del terrorismo, provocan un sentimiento de desesperación colectiva. La consecuencia directa puede ser el surgimiento de extremismo mediante el cual el individuo pretende llenar las lagunas de confianza y enfrentar su propio miedo. El extremismo ofrece certeza en situaciones precarias, pero es una certeza basada en propaganda y justificada por prejuicios. Cualquier ser humano es vulnerable ante tales condiciones. Desde esta óptica, el caos y la inseguridad preparan el camino hacia el extremismo, una respuesta simple para situaciones complejas. Todo individuo en tales circunstancias será tentado de recurrir a repuestas simples y falsas. Esto refleja el lado instintivo, el lado oscuro que es propio de la naturaleza humana. En el plano individual, conlleva al extremismo, en lo colectivo, permite la represión estatal: el surgimiento del Leviatán. Este precepto hobbesiano se convirtió en la piedra angular durante la *Guerra antisubversiva* llevada a cabo en Argelia por Francia, y difundida en el resto de América Latina con el apoyo de los franceses y los estadounidenses, y posteriormente, en el caso de la *Guerra contra el Terrorismo*, llevada a cabo principalmente por los Estados Unidos y el Reino Unido, pero con el apoyo y colaboración de más de cincuenta y cuatro países.

Paradójicamente, los mismos países que impulsaron el desarrollo de los derechos humanos y el florecimiento de la democracia, tuvieron una función protagónica en la perversión de esos grandes logros ético-jurídicos. Por esta razón, el esfuerzo de garantizar la seguridad sin minar las libertades individuales y los derechos sociales, revelan un desafío profundo. Incluso países caracterizados por un discurso humanista, formados por tradiciones liberales democráticas, son capaces de convertirse en agentes de injusticia.

Es fundamental establecer ciertos parámetros basados en una moral mínima. Desde la óptica epistemológica, estos parámetros definirían el alcance y la naturaleza de los derechos humanos en un contexto determinado. Desde una perspectiva más pragmática, serían utilizados con miras a prevenir violaciones de los derechos humanos durante una crisis. Si bien es cierto que nadie quiere dejar una población vulnerable ante el terrorismo, también se debe proceder cuidadosamente. El poder fácilmente puede ser abusado. Más

poder puede resultar en mayores abusos. Los fines nunca justifican los medios, porque los medios definen nuestro camino, y nuestro camino define nuestro destino.

En fin, el discurso de los derechos humanos y los sistemas democráticos reflejan instituciones, doctrinas e ideales, cuyo contenido no puede ser predeterminado. Los derechos humanos son como una especie de brújula terrestre para guiarnos paulatinamente desde el oscurantismo de la violencia hacia un nuevo contrato social basado en la dignidad, el bienestar colectivo y la paz. Esto demanda un aterrizaje en una expresión jurídica congruente con el entorno social e histórico correspondiente a cada época y localización geográfica. En este sentido, los derechos humanos son las brújulas pero la democracia es el camino, pues es la construcción social, política, institucional y económica la que permite o no el florecimiento de las aspiraciones más nobles.

Hoy día, a pesar de los grandes logros ético-jurídicos y el gran progreso moral, un elemento vergonzoso y retrógrado contamina nuestra geopolítica realidad. Políticas públicas, regulaciones, y leyes antiterroristas y antidemocráticas han sido implementadas con *impunidad* alrededor de mundo. El caso más notorio (¡pero no el único!) sigue siendo la prisión de la bahía de Guantánamo. Un campo de concentración en cual no existe ni derecho, ni principios, ni ética. Un campo de concentración en el cual la filosofía se convierte en irrelevante, los ideales se desploman colapsando en miles de pedazos. En su lugar surge la tortura y todas las medidas inhumanas y violaciones humanas conexas. Las víctimas principales son los niños y hombres, personas detenidas cuyos nombres y rostros son desconocidos, pero cuyo sufrimiento es la evidencia de nuestro fracaso.

Nos hemos perdido en un laberinto de miedos verdaderos, miedos imaginarios y miedos exagerados. Mientras el campo de concentración en la bahía de Guantánamo permanezca abierto, nuestros ideales se tornan en mentiras, nuestras identidades democráticas en eslóganes vacíos, nuestra ética en un mero espejismo. Mientras el campo de concentración en la bahía de Guantánamo permanezca abierto, hemos traicionado nuestros valores más profundos arraigados en la sabiduría de la antigüedad y desarrollados

a lo largo de los siglos. El discurso de las ideas se ha reemplazado con un discurso de odio, sufrimiento y sangre.

## Executive Summary

One of the deepest conundrums regarding human rights is how to balance the need for greater security without undermining fundamental rights. It is a particularly complex issue, given that the human rights discourse is rooted in the Kantian notion of co-existence; based on mutual respect and the acknowledgment of universal human dignity. To the contrary, security policies are usually rooted in a Hobbesian belief that public order can only be guaranteed through state repression.

In the aftermath of September 11<sup>th</sup>, 2001, the Hobbesian vision redefined the security policies, the political discourse and the social paradigm. It should be noted, that this was not the first time a democratic country adopted antiterrorism measures which undermined the both doctrine of human rights and its own positive laws. During the Algerian War, France implemented antiterrorism policies which enabled *and encouraged* the use of torture. Likewise, the United Kingdom has also employed antiterrorism policies which undercut both fundamental human rights and the rule of law.

Throughout this investigation the focus will be on the antiterrorism policies implemented by France, England and the United States. For this reason the impact of insecurity on the collective psyche will be examined at length. In this context, the dominant social, political and cultural discourse is able to promote and justify antidemocratic antiterrorism measures, which systematically violate human rights. And in general the violations of democratic traditions are implemented with little public dissent...

The lack of individual security, whether it is because of institutionalized violence, such as warfare; or because of indiscriminate violence, such as terrorism, provokes a sense

of collective helplessness. In this context, the rise of extremism fills a psychological void. It provides a sense of certainty based on propaganda and justified by inherent prejudices. Every human being is vulnerable when faced with such conditions. In this regard, havoc and chaos pave the path towards extremism: a simple answer to a complex situation. Any individual faced by these circumstances will be tempted to resort to simplistic, false answers. This possibility reflects the darker dimensions within human nature. At the individual level it leads to extremism and at the collective level it enables state repression: the rise of the leviathan. This Hobbesian precept took center stage during the counterinsurgency war waged in Algeria by France, and later spread throughout Latin America with the support of the United States and France. Then again during the *War on Terrorism*, carried out mainly by the United States and the United Kingdom, but with the support and collaboration of more than fifty-four countries.

Paradoxically, the very same countries which inspired and led the development of human rights and democracy, took a leading role in the perversion of these ethical and legal institutions. For this reason, the effort to guarantee security without undermining individual and collective liberties reveals a profound conundrum. Even countries steeped in a humanist discourse, shaped by liberal democratic traditions, can become the agents of injustice.

In this regard, it is of utmost importance to establish certain parameters based on a moral minimum. From an epistemological perspective, these parameters will define the nature of human rights in a modern context. From a more pragmatic perspective, they will be used as means of preventing fundamental human rights violations even during a crisis. Indeed, while no one wants to leave a population vulnerable to terrorism, any antiterrorism measures must be drafted and executed *carefully*. Power can easily be abused. More power can result in greater abuse. Contrary to popular belief, the ends never justify the means, because the means define our path and our path defines our identity.

Ultimately, the human rights discourse and democratic systems reflect institutions, doctrines, and ideals whose content cannot be fully predetermined. Human rights are a sort

of ethical compass which guides from darkness, blood and despair towards a new social contract based on dignity, the collective good and peace. To this end, it is essential to translate deep-held values from their abstract versions into coherent legal guidelines. Moreover, these must take into account the idiosyncrasies with the social, cultural, and historical of the community, country and region in which they are promoted. In this sense, human rights provide ethical intuitions, while democracy provides the ethical institution. It is the political, institutional, legal and social framework inherent in a democratic system, which enables our noblest aspirations to flourish.

Unfortunately, despite of the great ethical, legal and political achievements and the profound moral progress, there remains a shameful element within our geopolitical reality. Public policies, regulations, and laws which are both antiterrorist and antidemocratic have been employed throughout the world with impunity. The most notorious case (but not the only!) is the prison at Guantanamo Bay. A concentration camp in which there is no rule of law, no principles, no ethics. A concentration camp in which philosophy becomes irrelevant, ideals breakdown collapsing into a thousand pieces. Instead, there is now a center for torture, inhumanity, indignity and any other number of measures rooted in human violations. The main victims are children and men, those detained, who remain nameless and faceless, but whose suffering is evidence of our failure.

We have lost our path within a labyrinth of fears. Some of them are valid, others are imaginary, but the vast majority are exaggerated. And it is fear which has become protagonist, while undermining our nobler dreams. So long as the concentration camp at Guantanamo Bay remains open, our ideals become mendacities, our democratic identities empty slogans, and our ethics a mere mirage. So long as the concentration camp in Guantanamo Bay remains open, we will have betrayed our deep-seated values, rooted in the dreams of antiquity and developed throughout the ages. The discourse of ideas has been usurped by a discourse rooted in hatred, suffering and blood.

## Introducción

Una de las interrogaciones más complejas y polémicas con respecto a los derechos humanos es cómo lograr el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. Es un tema particularmente complicado porque los derechos humanos, por lo general, parten de una premisa kantiana basada en la convivencia mediante el respeto mutuo--reconociendo la dignidad intrínseca de cada ser humano--, mientras que las políticas de seguridad parten de una premisa hobbesiana basada en la creencia que el orden público está basado en la represión estatal. En este sentido, lamentablemente, la seguridad y los derechos humanos parten de dos premisas contradictorias cuya evolución revela diferentes tendencias inherentes a los seres humanos.

En este contexto, el terrorismo y los conflictos sociales le dan urgencia a una pregunta filosófica e impulsan la concreción de una respuesta inmediata. Cabe mencionar que el fenómeno del terrorismo no es novedoso. Por el contrario, el mundo occidental ha tenido que lidiar con el terrorismo desde los setentas. Se debe mencionar que hubo diversos grupos durante ese mismo periodo. La Brigate Rosse, un grupo terrorista de la extrema izquierda que operó en Italia y la Action Directè, un grupo terrorista marxista-leninista que operó en Francia. Por otra parte, se señala que hoy día existen amenazas terroristas de grupos vinculados con el extremismo islámico. No obstante, tanto los grupos terroristas islámicos como el gobierno de los Estados Unidos son culpables de graves violaciones a los derechos humanos. Grupos como Al Qaeda son injustificables, pero asimismo, en este doloroso escenario geopolítico, también lo son las acciones de quienes los persiguen. Ambos tienen sangre en sus manos y sombras en su corazón.

No obstante, el once de septiembre no fue la primera vez que un país democrático adoptó medidas antiterroristas que minaron la doctrina de los derechos humanos. Durante la Guerra de Argelia, Francia implementó medidas antiterroristas que permitían el uso de la tortura. En igual sentido, Inglaterra también ha utilizado medidas antiterroristas que violentan los derechos humanos.

Generalmente, la falta de seguridad individual ante violencia indiscriminada como el caso del terrorismo, provocan una sensación de impotencia en el individuo. Una consecuencia directa podrá ser el surgimiento de un Estado Leviatán, mediante el cual el individuo pretende llenar las lagunas de confianza y su propio miedo. Fromm ha analizado este fenómeno desde la óptica sociológica. Según este autor, “lo que le faltaba en seguridad y agresividad como individuo, lo hallaba compensado por la fuerza a la autoridad a la cual se sometía” (p 254).

Por lo tanto, analizado el contexto de Estados Unidos, se trata de una sociedad acostumbrada a un cierto tipo de vida y a ciertos privilegios. Como consecuencia, los ataques de los terroristas, condujeron a esta sociedad a enfrentarse con un sentido de impotencia y vulnerabilidad. La seguridad y comodidad que ellos habían gozado estaba amenazada por un peligro ajeno y desconocido. Además, se hicieron conscientes de su propia impotencia para defenderse ante tales amenazas. A raíz de esto, poco después del 9/11 se promulgaron leyes como *US Patriot Act*, las cuales restringían los derechos civiles y políticos y se construyó una prisión en la bahía de Guantánamo. Ahí mismo más de setecientos hombres fueron detenidos, privados de su libertad y sometidos a tratos inhumanos (Tortura) Cuando existe una cuestión de sufrimiento tan evidente, mantener el silencio nos convierte en cómplice. Esto es particularmente preocupante porque el derecho a la integridad física del derecho general a la personalidad y la dignidad. Es un derecho que le reconoce la dignidad intrínseca de cada persona para desarrollarse y que limita la acción estatal. En este sentido, es un derecho cuyo contenido se deriva directamente de la esencia propia de una sociedad moderna y democrática.

Hoy día, la inseguridad y el miedo no se justifican la derogación ningún derecho humano. Este es uno de los peores dilemas cuando una sociedad debe lidiar con temas de seguridad. Habitualmente, se cree que el único peligro es la pérdida de la vida pero no es así. Existen otras pérdidas trágicas y profundas. Gran parte del progreso moral de las sociedades modernas se ha expresado en los valores éticos tipificados mediante los derechos humanos. La presencia del terrorismo, los conflictos sociales y las guerras no se deben utilizar como un pretexto para abandonarlos.



Los valores expresados en los derechos humanos no se limitan a las épocas prósperas y pacíficas, sino que deben guiarnos también durante las épocas tenebrosas; caso contrario, corremos el riesgo de perdernos por en un laberinto de miedos verdaderos, miedos exagerados y miedos imaginados, y renunciamos así, irracionalmente y de a poquito, al respeto a los derechos humanos.

Cabe mencionar que el derecho internacional ha evolucionado para tutelar los derechos civiles y políticos, posteriormente, también ha incluido los derechos económicos, sociales y culturales, pero siempre con miras a defender los ciudadanos ante las posibles violaciones estatales. Sin embargo, hoy día la globalización está redefiniendo tanto la dinámica internacional como la nacional. Además, los crecientes fenómenos transfronterizos del terrorismo implican que los abusos no solo serán cometidos por los Estados sino también y, quizás principalmente, por agentes privados y extrajudiciales. En este contexto, la seguridad ha tomado prioridad sobre la libertad y la dignidad. Consecuentemente, el derecho de la integridad física corre el riesgo de ser minado completamente ante medidas antiterroristas que normalizan la tortura. Por lo tanto, estos fenómenos transfronterizos y las nuevas legislaciones se deben estudiar para determinar como un estado democrático debe proceder.

Con miras a resolver este desafío se debe cuestionar ¿Cuáles medidas han socavado el derecho a la integridad física, legitimando la tortura, por cuestiones de seguridad? Como consecuencia de este cuestionamiento se puede plantear otros que proveerán la dirección del estudio: ¿Cuáles son los presupuestos filosóficos de la democracia y los derechos humanos? ¿Cuál es la justificación, la naturaleza y la repercusión del uso de tortura en las *Guerras en Argelia*? ¿Cuál es la justificación y la naturaleza, y la repercusión del uso de tortura en las *Guerras contra el Terrorismo*? ¿Cuáles estrategias se han desarrollado con miras a garantizar la seguridad?

Es fundamental examinar como diversos Estados de derecho han socavado el derecho a la integridad física por cuestiones de seguridad. Concretamente se debe analizar

los presupuestos filosóficos de la democracia y los derechos humanos; determinar la naturaleza y la justificación de la tortura en la *Guerra en Argelia*; investigar la naturaleza y la justificación de la tortura en la *Guerra contra el Terrorismo*; y precisar estrategias que se han desarrollado con miras a garantizar la seguridad.

La democracia y la doctrina de los derechos humanos comparten una cuna filosófica. Ambos encuentran sus raíces filosóficas en la Ilustración, cuyo objeto de análisis fue la relación entre el individuo y el Estado. Pero me enfocaré en estudiar los casos concretos en los cuales los derechos humanos han sido minados y los principios democráticos han sido traicionados. Escogeré la Guerra en Argelia 1954-1962 y la *Guerra Contra el Terrorismo* 2001-2011. En ambos casos, distintos gobiernos adoptaron medidas antiterroristas que justificaron y permitieron el uso de la tortura.

## Capítulo I: Los Miradores de las Estrellas y sus terrestres traducciones

### Sección Primera: Antecedentes Históricos

La filosofía y el derecho comparten su origen al ser disciplinas que nacen en el seno de una sociedad para definir los principios e ideales que merecen reconocimiento al nivel colectivo. Igualmente, ambas disciplinas son testimonio del esfuerzo de cada sociedad para cumplir con sus determinados valores dentro del contexto de la realidad del ser humano. Sin embargo, estas disciplinas no sólo comparten las características ya mencionadas, ni deben ser interpretadas como búsquedas ajenas entre sí. Sería erróneo verlas como dos corrientes aisladas, dado que se nutren entre sí. Muchas veces las respuestas definidas por una son adoptadas por la otra. Sería mejor definir las como dos corrientes existentes en la sociedad en un diálogo permanente respecto la manera más idónea para regir esta.

El derecho siempre de orden más práctico, es el camino por el cual transita la sociedad como tal. Pero nunca se debe menospreciar la filosofía de orden más teórico o abstracto, al ser aquellos ideales, esferas conceptuales por encima de la vida cotidiana. Llamados por algunos estrellas, por otros guías y por otros travesuras de la imaginación, en realidad la filosofía es una travesura que puede venir a despertar el aspecto más noble del ser humano. Es la travesura que inspiró a abandonar la cueva de los instintos y por lo tanto, a tratar de superar su lado oscuro. Pues fue al salir de la cueva y en lo ambiguo de la luz de las estrellas que el ser humano dejó atrás su ceguera bestial y llegó a verse tal como de verdad es. Enfrentado con esta imagen decidió buscar la sabiduría y por ende, inició búsquedas no sólo para gobernarse sino para superarse.

Es así que la filosofía le dio espíritu al derecho. El derecho pasó de ser meramente un medio de control social, a ser un instrumento de progreso social. La presencia de tal espíritu está mejor representada por los derechos humanos. Ámbito del derecho que se puede afirmar representa los dedos de las estrellas filosóficas aterrizando en las realidades sociales estableciendo el camino del derecho. Brújulas terrestres de origen abstracto

sembradas de bajo nuestros pies para dirigirnos hacia la realización de nuestros más profundos valores.

La cuestión de la influencia de la filosofía en el derecho es un tema de suma importancia dado la relación que existe entre ambas disciplinas. Son los aportes filosóficos que nutren los ámbitos más básicos y clave en el ordenamiento jurídico como son los derechos humanos. Por lo tanto, se puede afirmar que mediante sus aportes, la filosofía puede convertirse en una actora en la realidad de una sociedad pues el derecho le otorga relevancia a tales ideales. No obstante, su trascendencia se cumple finalmente cuando la sociedad logra materializar las abstracciones de tal modo que se convierten en parte de la estructura social y por ende le dan seguimiento a la norma. También se deduce, que siempre puede existir el riesgo de que no se lleguen a materializar estas abstracciones en el derecho de todas las sociedades.

Caso contrario, existe el fenómeno de las sociedades que han consagrado formalmente estas abstracciones pero pierden eficacia de tal modo que su derogación transcurre sin menor problema. Razón por la cual, no solo es importante ver el origen de los derechos humanos, sino también estudiar los factores que previenen su expresión. Cabe advertir, que si bien es cierto que se basan en las búsquedas de verdades más profundas, los derechos humanos se pueden reconocer pero jamás enajenar ni ceder, sin embargo entornos sociales, políticos y económicos pueden propender en esa dirección.

## A. Grecia: Raíces Filosóficas

La filosofía parece ser inseparable de la Antigua Grecia. Es aquí que se presentó la tierra más fértil para aquellos que buscaban cultivar los frutos cuyo alcance es más profundo que la sobrevivencia. Por lo tanto, la Antigua Grecia y en particular Atenas serán siempre inmortalizadas como el escenario que fue irrigada de las corrientes de pensamiento que siguen nutriendo las diversas posiciones. Para los alcances de este trabajo resultó necesario enfocarse en la posiciones de Platón y de los Sofistas. Estas dos corrientes representan vertientes opuestas entre sí. En el transcurso del tiempo se han transmutado en sus planteamientos mediante contribuciones de otros filósofos. No obstante, perdura cada una ofreciendo una dirección e interpretación mediante los cuales el hombre podrá proceder.

### *1. Sofismo: relativismo y el derecho*

Los sofistas constituyeron la primera escuela filosófica en la cuales se entrenaban y preparaban no sólo para poder explorar la preguntas acerca de la existencia humana, sino también para lidiar con el mundo como tal. El autor Madrid A. (1995) señala que estos eran “oradores y retóricos; tenían grande brillantez y éxito social, deambulaban enseñando todo lo que pretendían saber. No fueron eruditos en el sentido estricto...Además, los sofistas perseguían la finalidad de infundir al hombre una ciencia acerca de los que es fundamental en el mundo moral y lo que puede procurar satisfacción al ser humano” (p16). Los sofistas además tuvieron cierta influencia en definir un ámbito de autonomía de conciencia al ser humano. En una época histórica previa a la individualización e independencia que tanto caracteriza la edad moderna, los sofistas ya habían llegado a formular a postulaciones subjetivistas.

A los sofistas la sembrar las primeras críticas al “principio de autoridad”. Los sofistas reconocían el valor de las percepciones individuales sin necesidad que fueron aprobadas por la colectividad. Incluso ellos argumentaban que cada hombre no era solamente dueño de sus percepciones, sino también de su realidad. Para ellos no existía una verdad ni objetiva ni mayoritaria sino una serie de realidades todas igualmente válidos.

De tal modo que no se podía pretender que existiera una justicia absoluto o un derecho que no fueran relativo. (Vecchio, 1974, p81)

Desde la perspectiva de derechos humanos tales aportes se deben enfatizar... Dado que algunos de los consagrados derechos humanos contradicen tradiciones arraigadas en sociedad, estas dos han estado en directo conflicto. Es más hasta un cierto punto las tradiciones han sido y siguen siendo un freno a la plena aceptación. Las tradiciones y otras formas de autoridad tienen un poder real sobre los individuos, mientras los derechos humanos meras valoraciones de carácter más filosófico no tienen el mismo peso histórico o emocional. Es necesario que una sociedad exista una cierta autonomía de conciencia solo cuando se encuentra ese determinado ámbito de para formar valoraciones propias, surge la posibilidad de reemplazar tradiciones antiguas con una cultura innovadora de derechos humanos.

Aparte de generar el concepto de la autonomía de conciencia, los sofistas hicieron otros notables aportes. En la filosofía e los sofistas también se encuentra la semilla de la teoría contractualista. En un mundo sin pacto social, el más fuerte se podría aprovechar de los más débiles. La única ley vigente sería la ley de la selva y por ende la vida en sociedad sería peligrosa y violenta. De ahí surgió la importancia tanto de un contrato social como del derecho. El contrato social aparecería como un pacto entre individuos en igualdad de condiciones estableciendo parámetros básicos de convivencia. Esos parámetros se denominarían leyes y regularían la vida cotidiana. Esta tesis fue defendida por sofista como Protágoras y Critias. (Bonilla, 1987, p33).

Lo interesante es que según esta tesis prevé el derecho sin ningún misticismo o ritualismo. Todo lo contrario, su origen es humano y su fin es práctico. La labor del hombre so sería obedecerlo sin renunciar a la potestad de cuestionarlo.

Por lo general, se puede afirmar que los sofistas fueron entre los primeros pensadores en descubrir los verdaderos alcances del razonamiento. Sus diversos planteamientos no fueron eficaces inmediatamente, sino que permanecieron como luces en

la distancia, ambiguamente iluminando el camino. Más que delimitando la direcciones precisas, su importancia primordial sería proveer a los futuros pensadores con inspiración para animarlos a buscar más intensamente respuestas sin sentirse derrotados por la complejidad del ser humano o la dificultad de permanecer despierto a través la negras noches creados por sus capacidades.

## 2. Platón: teoría de las formas

Platón fue un hombre de carne y hueso sin embargo se convirtió en una figura titánica. Ni su filosofía se ha limitado a ser solamente un sistematización de ideas, más bien se ha caracterizado la dinámica de épocas de pensamiento. Demostrado por las etapas posteriores que llevan su nombre. Su presencia es más que una memoria remota de antigüedad, es una fuerza vigente que aun impulsa seguidores.

Durante la época que vivió Platón, Atenas era una ciudad floreciente en donde la filosofía una actividad en ebullición. Había superado su nacimiento como una simple cosmología al convertirse una actividad que incorporaba diversas ramas. Un aristócrata que se convirtió discípulo de Sócrates, Platón se rebeló en contra muchas de las postulaciones de los filósofos anteriores (Annas, 1986, p234)

Platón representa por excelencia, la vertiente contraria al relativismo. Sin embargo, Platón nunca se limita la meramente a criticar posiciones ajenas o a exponer sus propias argumentaciones racionales. Platón es notable por el uso de metáforas. Es mediante el uso de metáforas vivaces e inolvidables que el revela sus teorías acerca del misterio de la existencia humana. El es más que un investigador de la condición humana, además es poeta inspirado por la grandeza del espíritu del ser.

En su obra maestra, *La República* Platón desarrolla la teoría de las formas. Esta teoría es precedida por la metáfora de la caverna. En el Libro VII, 514a-517c, utilice la metáfora de la caverna. El cuento de una caverna en donde todos los hombres son prisioneros atados por una cadena a sus piernas, pero también son prisioneros en el sentido que sin haber jamás salido de la caverna piensan que lo se encuentra adentro es lo único

que existe. Dentro de esta caverna sólo hay un fuego, una débil luz. Lo único que pueden ver los prisioneros es el rastro de sombras proyectadas en la pared. Platón proceder a explicar lo que ocurre cuando uno de estos prisioneros logra liberarse de sus cadenas. Esta persona procedería, poco a poco a salir de cueva. Una vez que haya salido descubriría el mundo del exterior y la verdadera luz del sol. Iluminado por el sol, el perderá su ignorancia y obtendrá conocimiento de la verdad (Platón, 1977, p189)

Es mediante esta metáfora que Platón introduce tanto su teoría de las formas como su visión dualista del mundo. Al plantear dicha teoría, Platón presupone la existencia de una verdad absoluta que sólo es accesible mediante la razón. Como consecuencia, el adopta una visión dualista, compuesta por el mundo material e imperfecto percibido al nivel sensual. Por otro lado, está el mundo ideal y perfecto, percibido al nivel racional. Según Platón, todo lo del mundo material es una copia incompleta del lo que se encuentra en el mundo ideal. El mundo material para Platón, es como la caverna, un lugar donde sus residentes son prisioneros atados por su ignorancia a creer en la validez de la sombras. Al lado de caverna está el mundo ideal donde reside la versión completa y verdadera, que Platón denomina la “Forma”.

Platón, al ser solamente un pensador, sino por gozar de la naturaleza poética contempla la Forma de lo Justo y de lo Perfecto, también la Forma de la Belleza, en su libro 210-211. Presenta una lírica comparación entre la belleza material e falsa y la Forma de la Belleza. La verdadera versión no es humillada por el tiempo ni manifiesta en el rostro de una persona. Se demuestra en sus virtudes, pero reside serenamente en su alma. (Platón, 1988, p89)

Tal planteamiento es relevante porque nutre la posición jurídica del derecho natural. El relativismo tan promovido por los sofistas es incompatible con la noción de derechos inherentes e inmutables. Ese relativismo y apreciación de una pluralidad de derechos, fácilmente se puede utilizar como excusa para no proteger los derechos humanos sea mediante su negación omisa al no haberlos agregado tales derechos o su violación activa sea por no reformar las normas que los violan directamente. Frente a tales argumentos se



puede anteponer posiciones con rasgos isunaturalistas. Si se acepta que los derechos humanos son interpretaciones de la Forma de lo Justo, se admitiría modificación ninguna sea una autoridad gubernamental, cultural, o social, sino deben permanecer consagrados por encima de ésta. Además Platón establece el razonamiento y no la tradición ni la revelación como el método para descubrirlos.

## B. Roma: De la filosofía al derecho

Después de haber surgido en la Antigua Grecia, la filosofía en pícara naturaleza no se queda tranquila, sino que toma la calle a Roma al inspirar a nuevos pensadores que por su sabiduría lograr elevarse por encima del carácter práctico romano. Son estos los que le aportan algunos cambios a esa profunda contemplación racional. Sus interpretaciones son ayudadas por las condiciones socio-históricas de la región. Como consecuencia nace una nueva disciplina que pretende regular lo cotidiano, cuida sobre todo por la utilidad pero sin renunciar la presencia de lo abstracto. Por lo tanto, se puede alegar que el derecho viene a afirmar la relevancia de la grandeza del hombre en sus actos más mundanos de la vida.

### *1. Aportes filosóficos al derecho*

Quizás es todo un tributo a los juristas romanos cuyas soluciones para remediar y lidiar con la pluralidad de situaciones de la vida siguen plasmados en legislaciones contemporáneas. Posterior a sus vidas, posterior a la vida de su propia civilización, los conceptos han perdurado en el tiempo. Pues, el hombre moderno ve sus propias necesidades satisfechas por esas antiguas respuestas de los sabios romanos.

La filosofía está completamente ausente de las tempranas legislaciones romanas, es hasta el tercer siglo que empieza a tener alguna relevancia mediante la Helenización. El autor Manavella C. afirma que durante esa época, “El griego comienza a significar en Roma una síntoma de refinamiento, de curiosidad, de conocer un mundo que indudablemente en el aspecto cultural ofrecía múltiples motivaciones. Su religión, su

mitología, su historia, sus héroes, su literatura, su belleza plástica, su sentido místico, su teatro y sus especulaciones filosóficas” (p87).

A nivel social lo griego llegó a tener prestigio que anteriormente había careció. Por ende, la educación paso a basarse la helénica, con la inclusión del estudio del griego. Además los que tenía la capacidad financiera, realizaban viajes a Grecia para complementar sus estudios (Hayes, 1983, p445).

En Roma esta influencia también se manifestó en la aceptación del estoicismo. Estos filósofos buscaban un estado denominado *ataraxia*, que se refería a un estado de libertad de toda perturbación. Era por lo tanto, una especie de completa tranquilidad. Ellos incluso convalidaban la sabiduría con el desprendimiento de preocupaciones menores que tanto estorban en la vida (Gottlieb, 2002, p285).

Otra característica que destacaba a los estoicos era su énfasis en la armonía con la naturaleza. Según el autor Manavella, para los estoicos el principal reto de la filosofía y del ser humano era, “conocer las leyes de la naturaleza, para adaptar su vida a esos mecanismos. La ciencia es lo que permite al hombre dar su adhesión o simpatía a la estructura que el mundo contiene” (89). Fundamentándose en esa postulación se deriva el principio de armonía universal, tan acogido por los estoicos romanos. De acuerdo Manavella, este principio, “no sólo tiene un significado físico, sino que también metafísico. Metafísico pues revela la presencia de un Dios, y ético en el sentido que la vida del sabio ha de mantenerse acorde con el universo que participa; por eso el ciudadano es ciudadano del mundo” (89).

Estos planteamientos fueron desarrollados por los filósofos como Cicerón quien en afirmó “El verdadero derecho es la recta razón, conforme la naturaleza, es de aplicación universal, inmutable y eterna; llama al hombre al bien con sus mandatos y le aleja del mal mediante sus prohibiciones” (p22).

Se puede afirmar que esta influencia filosófica en el derecho representa una traducción terrestre de aquella abstracción platónica de la Forma de lo Justo. Fue el gran Cicerón, sabio pensador quien, quizás por la presencia de su sangre romana, fue dotado con una naturaleza más apegada a la funcionalidad. Logró adaptar abstracciones sin menoscabar la grandeza de estas. Más bien le presentó a sus contemporáneos el reto de seguir principios más ilustrados.

Por otro lado, se debe señalar que, a pesar de la apertura hacia la cultura griega y por ende, la filosofía griega, no ocurrió ninguna derogación del derecho positivo romano a favor del derecho natural promovido por los estoicos. Si bien es cierto, que empezó a surgir una nueva conciencia de la simpatía universal y de ideas igualitarias, la realidad es que todavía perduraron las viejas actitudes. De tal modo que se puede alegar el surgimiento de una nueva conciencia, pero no se puede declarar que este tuvo como consecuencia el surgimiento de un nuevo derecho. Más bien lo que ocurrió fue la aceptación de nuevos rasgos en el derecho ya vigente.

El autor Petit E. elabora esta dinámica entre el derecho positivo y los valores humanitarios. Según este autor, el derecho natural es el que “conjunto de principios emanados de una voluntad divina, apropiados de la misma naturaleza del hombre, e inmutable, porque son perfectamente conforme de lo justo” (p21).

Por otro lado, el derechos de gentes se refiere al “conjunto de reglas aplicadas en todos los pueblos sin distinción de nacionalidad” (p21). Las contradicciones entre ambos derechos se demuestra explícitamente por el autor Margadant G. que afirma “la vacilación del tratamiento jurídico de los esclavos se manifiesta también en una curiosa cita de Ulpiano: “dentro del ius civile, los esclavos no son considerados como personas; pero en el derecho natural, todos los hombres son iguales” (p121).

## *2. Expansión imperial*

El derecho romana va atado directamente a la civilización que lo creó y que éste vino a regular, de tal modo que sería imposible divorciar el derecho de las realidades socio-históricas de los romanos. Más bien el derecho es un producto del proceso evolutivo, un espejo del camino que tomó esta civilización, revelando tanto los dilemas cotidianos como sus más altas aspiraciones. Dejando mediante leyes escritas y formulaciones jurídicas el innegable testimonio de su grandeza.

El derecho romano nunca fue estático, sino se puede hablar de una metamorfosis al nivel jurídico con desprendimiento de antiguas tradiciones en favor de procedimientos más adecuados a las cambiantes circunstancias.

Roma había nacido como un pueblo arraigado a tierra y sus tradiciones. Posteriormente se convirtió en una República y como tal hubo una cierta apertura hacia concepciones más sofisticadas. Finalmente alcanzó su máxima expresión en el imperio, nutrido tanto por los aportes helénicos como por la necesidad de regular las relaciones comerciales. (Manavella, 1989, p38).

En su primera versión, el derecho romano está completamente ligado a la religión, según el autor Carbonell J. “las primeras leyes escritas estaban ajustadas a las creencias, por eso no buscaban justicia ni equidad. Su origen se atribuía a los dioses; una nueva ley requería la aprobación de la religión. Desobedecer una ley era sacrilegio.” (p59). Sin embargo, esta forma del derecho no perduró cayó en desuso al resultar ineficaz ante cambios en la dinámicas socio-políticas.

En el periodo de la República el derecho romano dejó de ser decir del derecho sacramental de la época anterior, se pasó al derecho civil. Este derecho ya no era monopolizado por los sacerdotes.

Caso contrario entró en vigencia un derecho formulado por personas especializadas, un magistrado y un juez. Al magistrado le tocaba la primera parte del proceso en la cual se determina el objeto sobre el cual el juez iba pronunciarse. En la segunda parte, el juez se pronunciaba en base los hechos expuestos por las partes. (Morineau, 1980, p612).

No obstante, el derecho civil perdió su relevancia conforme Roma se transformó en imperio. El derecho de la época republicano tenía el defecto de limitarse a los ciudadanos romanos, además había sido elaborado para una economía rural. En la época imperial ésta se convirtió en una economía de mercado en la cual se comerciaba e interactuaba tanto con romanos, como extranjeros. Ante esta situación resultó necesario encontrar un derecho que pudiera regir tanto las relaciones entre ciudadanos de romana como de romanos con extranjeros (Vallespinos, 1984, p27).

Para lidiar con las nuevas complejidades económicas, se buscaron respuestas que demostraron la madurez de los romanos. El escritor Vallespinos señala “la importancia que adquirieron los principios de buena fe y equidad frente a todas las modificaciones económicas. La comunidad romana amoldada a una mentalidad formalista y lenta debió confiar en tales principios frente a la rapidez y multiplicidad de las negociaciones.” (28). Por otro lado, en la época imperial ocurrió el proceso de helenización que había difundido principios filosóficos en Roma. El mismo autor afirma que estos principios se originan en la influencia de la filosofía griega (p28).

Las modificaciones que se dieron como resultado de la expansión imperial demuestran que el derecho siempre va atado al contexto social de las personas quien rige. Pretender que sea sólo el producto de la filosofía es tan erróneo como pretender que sea el producto de la religión. Un derecho va regir una sociedad en la medida que pueda solucionar los conflictos que incidan dentro esta. Al mismo tiempo, la transformación desde un derecho de origen divino, hacia uno cuyas raíces son racionalistas y cuyo fin incluye la tutela de principios filosóficos, ofrece cierta esperanza. Esto demuestra que con la presencia de algunos factores extrajudiciales, como la situación económica, se puede

lograr no sólo la plasmación de valores filosóficos al nivel jurídico, sino también su eficacia dentro una sociedad.

### C. La Cuna de la Dignidad

Antes de proceder a desglosar algunos de los más influyentes pensadores de la Ilustración es necesario hacer referencia a los antecedentes filosóficos y jurídicos. Evidentemente, la labor de los filósofos le pertenece a un dialogo milenario en el cual se han debatido las grandes interrogaciones con respecto a la vida humana. No obstante, este diálogo no le pertenece exclusivamente al ámbito de las ideas, por el contrario, frecuentemente es nutrido por los hechos materiales: la realidad social.

#### 1. La Carta Magna

En este sentido cabe subrayar la importancia de la *Carta Magna*, pues este documento es clave en el desarrollo de los derechos humanos, y también es el antecedente del constitucionalismo moderno, según el cual el poder político es limitado.

La Carta Magna es un documento que fue firmado por el Rey Juan en 1215 después de ser amenazado por un grupo de barones. Durante su reinado, el Rey Juan había usurpado más poderes, convirtiéndose en un monarca tiránico. Los barones declararon que si no firmaba la Carta, iniciarían una Guerra civil. La finalidad de la Carta Magna era preservar la paz dentro de la región que hoy día constituye el Reino Unido (Encyclopaedia Britannica, 2013).

Con miras a cumplir este fin, la Carta protege esencialmente algunos derechos y la propiedad de los barones ante los posibles abusos de un rey tiránico. Sin embargo, la Carta también estipula dos principios filosóficos que permanecen vigentes hoy día. En la cláusula 39 se declara que: “*No free man shall be taken or imprisoned, or dispossessed or outlawed or exiled or in any way ruined, nor will we go or send against him except by the*

*lawful judgement of his peers or by the law of the land (...)*". (Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares o por ley del reino). En otras palabras, la cláusula prevé habeas corpus, un derecho que garantiza la libertad personal del individuo y prohíbe detenciones y arrestos arbitrarios. Este derecho humano ha constituido uno de núcleos esenciales no solo del constitucionalismo moderno sino que también del sistema penal.

Por otra parte, la cláusula 40 tutela el principio de una justicia pronta y cumplida. Al tenor literal se afirma que, *"To no one will We sell, to no one will We deny or delay, right or justice"* (No venderemos, denegaremos ni retrasaremos a nadie su derecho ni la justicia). Hoy día este principio constituye el eje central de la mayoría de los sistemas penales, tutelado tanto en el derecho nacional como en derecho internacional.

Por otra parte, el historiador Stirckland (2012) señala que la Carta no solo delimitó una serie de libertades públicas, las cuales limitaban al poder del rey, sino que también estableció un Comité de veinticinco personas encargadas de establecer su cumplimiento. En este sentido, la Carta se puede considerar como el antecedente de la división de poderes, en la cual ninguna rama, ejecutivo, judicial o legislativo goza de un poder absoluto.

El impacto de la Carta Magna fue profundo. Durante la Revolución Estadounidense, los colonos invocaron los derechos tutelados en la Carta para justificar sus acciones. Declararon que se les debían conceder los mismos derechos en igualdad de condiciones que a los ingleses. Por ende, cuando lograron independizarse de Inglaterra incluyeron estos derechos en la Constitución y el Bill of Rights. De hecho, la Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, la cual garantiza el debido proceso, encuentra sus raíces en la Carta (US National Archives & Records Administration, 2012).

La Carta no solo impactó el desarrollo jurídico del constitucionalismo. Su texto revela un impulso aún más profundo. El presidente estadounidense Franklin Delano

Roosevelt declaró en su investidura presidencial en 1941, “The democratic aspiration is no mere recent phase in human history (...) It was written in the Carta Magna” (El impulso democrático no le pertenece a una fase reciente en la historia humana (...)) Se expresó en la Carta Magna).

A lo largo de los siglos este documento inicial se ha convertido en un símbolo de la lucha en contra de la opresión. De tal modo que su alcance se extiende más allá del ámbito jurídico o de la historia inglesa para convertirse en parte del imaginario público.

## 2. Erasmus: Ciudadano del mundo

Aparte de la influencia y la trascendencia de la Carta Magna, se debe mencionar la importancia de Erasmus y Hugo Groccio. Ambos eran de la corriente humanista que surgió durante el renacimiento. En sus respectivas doctrinas se manifiesta esa creencia en la dignidad humana y el deseo por un nuevo orden social, al resto de la sociedad a desprenderse de la injusticia.

Erasmus aparte de ser estudioso, era un ferviente pacifista. En su texto *Dulce bellum inexpertis*, Erasmus avanza la causa del pacifismo. El texto además tiene la distinción de ser el primero dedicado exclusivamente a promoverla. Erasmus incluso rechaza la doctrina de la “guerra justa”, manifestándose en contra toda forma de agresión. Erasmus incluso desarrolla algunos procedimientos que podrían ser utilizados por cuerpos internacionales de “hombres sabios” para resolver conflictos entre diferentes países. (Johnson, 1976, p277)

En otro texto, *Hyperapistes* 1526-27 Erasmus su creencia en la tolerancia. Él argumenta a favor de una co-existencia y tolerancia religiosa. Además declara, “soy ciudadano del mundo, conocido a todos, y desconocido por todos.” (Johnson, 1976, p279)

El legado de Erasmus consiste en promover la tolerancia sobre la cual se puede lograr la co-existencia de diferentes sectas sean sociales, religiosas o políticas. El énfasis en la importancia y el valor del ser humano es un rasgo del renacimiento y una caracteriza



compartido por otros pensadores de esa época. Sin embargo, Erasmus se distingue al exaltar la dignidad humana de una manera tan inequívoca.

La autora Diez E. lo resume “sus ideas se difundieron por casi toda Europa, dando lugar a una corriente denominada "*erasmismo*"...su "humanismo de la Biblia”, su maestría filológica y literaria, y su espíritu crítico y reformista le han otorgado un merecido puesto de honor en la historia.” (Diez, 2004).

### *3. Hugo Groccio*

Es el denominado “padre del derecho internacional”, con el surge la corriente del derecho natural inmanentista. Según sus postulaciones el derecho natural proviene de la razón, es inmutable y universal. Se justifica dado que es necesario ordenar la vida de los seres humanos. El diferencia este derecho natural del derecho de las naciones. El derecho de las naciones regula las relaciones entre estados. Hugo Groccio también toma una posición respecto la guerra, el permite la posibilidad de guerras justas. Pero sólo en el supuesto que se haya violado tanto el derecho natural como el de gentes (Quinton, 1994).

La importancia de Hugo Groccio se debe a esa innovador corriente, derecho natural inmanetista, que se vio impulsada por sus textos. Fueron sus esfuerzos que lograron secularizar al derecho natural. Por otro lado, su visión internacionalista constituyó la entrada a un nuevo derecho. Un derecho que vendría a regir los distintos Estados en plano de igualdad. Groccio otorgó con las formulaciones teóricas para derecho internacional que hoy incluye los derechos humanos.

## Sección Segunda: Las musas del pueblo

La filosofía de la Ilustración es notable al ser escrita por pensadores que ansiaban provocar cambios radicales en sus respectivas sociedades. Las doctrinas que resultaron no fueron especulaciones detalladas, luces para revelar la verdadera naturaleza del hombre. Más que meras luces, las doctrinas se asemejaron a una llama de fuego, vibrante y cuya potencia fue capaz de enfrentarse con las organizaciones sociales. Fueron el resultado de pensadores que dejan de ser solamente observadores de las estrellas. Son pensadores que expresan en doctrinas la pasión del hombre que habiendo despertado, habiendo descubierto a sí mismo no ve razón alguna para no requerir ese reconocimiento de sus prójimos.

### A Nace la Nación Moderna

Los “proyectos colectivos” son esenciales para la supervivencia social desde las ópticas filosófica, biológica y cultural. Debido a todas las incertidumbres, peligros y retos que enfrentan, los seres humanos tienen que agruparse en comunidades para asegurar su supervivencia. Sin embargo, pertenecer a un grupo no solo asegura una calidad de vida, sino que también provee la razón de ser a cada miembro. El grupo les da su identidad y, mediante los rituales, sus objetivos para la vida cotidiana. Por ende, el sentido de la vida no se podía divorciar del entorno social.

La relación entre estas diferentes identidades es compleja y profunda porque cada persona no es producto de la especulación intelectual, sino que se desarrolla mediante su experiencia de vida. En este sentido, las agrupaciones inicialmente se dieron para satisfacer las necesidades más básicas y primitivas. El ser humano no podía sobrevivir por sí solo, sino que tenía que establecer una red de apoyo con otras personas.

Las primeras comunidades fueron creadas por cazadores que descubrieron que mediante la asistencia mutua y la colaboración, podían subsistir. Los primeros contratos sociales se basaron en la búsqueda del bienestar común, no obstante, en esas lejanas épocas

el concepto de “bienestar” era más primitivo. Todavía no existían las concepciones platónicas de la justicia y la virtud ni las concepciones kantianas con respecto de la dignidad. En ese momento el bienestar implicaba simple y sencillamente, la supervivencia.

Pero a lo largo del tiempo, las aspiraciones de cada ser humano y, consecuentemente, de cada comunidad han ido adquirido mayor complejidad. La dinámica colectiva no gira exclusivamente en torno a la supervivencia. Los seres humanos necesitan ir más allá del pan de cada día. En este sentido, las configuraciones sociales y políticas no solamente responden a esas necesidades concretas e inmediatas biológicas y evolucionarias. También deben satisfacer las necesidades de orden superior. Deben concederle una estructura social y, sobre todo, deben satisfacer necesidades metafísicas.

Cabe señalar que la historia del ser humano se revela en sus palabras y se respalda por sus acciones. Es una historia que conlleva una serie de hechos materiales y que implica una riqueza de descubrimientos abstractos. Si bien es cierto, el ser humano constituye parte de su entorno pero a la vez logra una especie de dominio sobre este. El ser humano participa en el mundo físico y, no obstante, está dotado para participar en el aspecto metafísico. Por lo tanto, su historia se revela en la palabra, palabras que detallan tanto sus logros fácticos como sus visiones más idealistas, porque su cuento es a la vez un relato de hechos y de metáforas. Los grandes relatos épicos demostrarían a héroes lidiando con el mundo natural y con las imperfecciones y complejidades humanas, tales como las guerras, y triunfando sobre ambos.

En una primera etapa, se constituiría el relato de hechos y de logros materiales. El hombre empieza su odisea meramente como otro ser viviente cuyo reto se resume en lograr la supervivencia. Pero luego logra una transformación profunda, que se manifiesta tanto en las concepciones que tiene de sí mismo como en su interacción con el mundo. Para lograr semejante cambio, haría uso de sus dotes intelectuales, con la ciencia como su instrumento principal, lograría pasar de ser un aspecto de su entorno a considerarse como su dueño y comportarse como su amo. Su interacción pasaría de guiarse por la satisfacción de necesidades personales a guiarse por sus caprichos de dominio.

A esa primera etapa de hechos materiales se puede justo posicionar la etapa de la metáfora abstracta. Sería el gran filósofo griego Platón quien expresaría el más profundo e intuitivo relato del ser humano. En su versión, el hombre lograría superar su lado primitivo en la medida en que abandonara la “cueva” y saliera a luz de sol. Es decir, el hombre debería necesariamente abandonar la “cueva”, la oscuridad de lo primitivo, de los instintos más bajos. Para ello debería realizar la labor intelectual para encontrar el camino que lo liberara de esos instintos bajos y le permitiera vivir conforme a ideales más elevados.

Esta metáfora de la ilustración encuentra asidero en la realidad socio-política de la humanidad: la función social y política viene a lograr un bienestar común. Por consiguiente, colectivamente se ha superado la sociedad regida por la primitiva regla de la ley del más fuerte. Esto gradualmente ha sido remplazado por ordenamientos jurídicos cuya función es regir las sociedades mediante reglas impregnadas con valores humanistas. La consagración de dichos ideales se ha limitado a las relaciones entre los hombres. Por ende, su concepción y valoración del hombre por sí mismo se ha profundizado paulatinamente, hasta que durante el siglo XVIII se consolidarían los Estados-naciones en el contexto europeo. Lejos de ser definidos por prejuicios primitivos, estas nuevas configuraciones se propondrían tomar como eje central esos valores filosóficos y humanistas que se habían desarrollado a lo largo del tiempo.

En sentido no fueron meros pensadores quienes concibieron y explicaron su mundo y el ser humano, sino que fueron también los arquitectos de una nueva era, la cual giró en torno al Estado-nación. Esta configuración-política es hija de su doctrina y demuestra la huella del filósofo en el mundo actual.

Cabe mencionar que la doctrina filosófica que alimentó el Estado-nación no es monolítica. Por el contrario, una pluralidad de filósofos postuló diferentes ideales basándose en sus diferentes interpretaciones sobre la naturaleza y el potencial de los seres humanos. El concepto *Estado-nación* no se puede delimitar taxativamente, pues no le pertenece exclusivamente a una escuela de pensamiento y su manifestación no se ha

limitado a un caso concreto. Más bien su contenido y su concreción reflejan la gran diversidad de voces y posiciones que nutrieron sus pilares ideológicas. No es una concepción dogmática, pues solo encuentra sus raíces y su razón de ser en el diálogo de diferentes seres humanos a lo largo del tiempo.

## B. Los Visionarios de la Revolución

La filosofía de la Ilustración fue precedida por condiciones sociales y económicas tan dramáticas. Es importante resaltar la importancia que tuvo la tanto los cambios con la entrada de capitalismo al iniciarse el comercio exterior. Esto produjo el surgimiento de la burguesía. Una clase media que dotada con poder económico pero carecía de poder político dentro la vieja estructura social. Era una clase en búsqueda de una nueva ideología que pudiera satisfacer sus ambiciones. Por otro lado se produjeron una pluralidad de conflictos ante los abusos de las autoridades religiosas y políticas. (Fabal, 1974, p166).

Fue en este entorno que se escribieron las doctrinas de la filosofía de la ilustración. Pensadores cuyas doctrinas vinieron a definir el verdadero significado de la dignidad humana sin que necesidad fuera concedida por ninguna autoridad externa. Tales doctrinas fueron como brújulas iluminadas para guiar al hombre fuera de la oscuridad de la injusticia. Esas brújulas, que en poco tiempo encontrarían fieles seguidores dispuestos a utilizar tales para dirigir los pasos de sus naciones.

### 1. John Locke

Es por excelencia, el ideólogo del liberalismo. En sus diversas postulaciones presenta una doctrina detallada y escrita en lenguaje preciso para delimitar sus posiciones filosóficas y con base en estas, sus posiciones políticas. Representa haber logrado esa autonomía de conciencia promovida por los sofistas, y avanza posiciones revolucionarias. Con base en esta actitud, hace, además, un planteamiento acerca del mejor tipo de Estado. Sin embargo, este modelo no se es el de un estado-ideal e hipotético al igual que el de

Platón en su República. Más bien, John Locke busca un modelo que puede reconocer tanto las necesidades metafísicas y espirituales sin que se vea amenazado por las complejidades de su misma naturaleza.

En su obra *Dos Tratados sobre el Gobierno*, John Locke incluye su ensayo *An Essay Concerning the True Original Extent and End of Civil Government* (Tratado sobre el origen, extensión y fin del gobierno civil) en el cual manifiesta sus postulaciones tanto acerca de los seres humanos como acerca el gobierno más idóneo para gobernarlos. En el capítulo II, expone el “estado naturaleza”. En este, afirma que todos los seres humanos nacen en una libertad perfecta y en un estado de libertad y por ende tiene la obligación de respecto al prójimo. Además, presupone ciertas limitaciones a esa libertad, argumentando que el “estado de libertad no es un estado de licencia”, por ende los derechos de una persona son limitados por los derechos del prójimo. Para Locke estos derechos son la vida, la libertad, y la propiedad (p425).

Sin embargo, en ese estado de naturaleza no rige una paz entre los hombres, sino que existen conflictos. Afirma que el hombre nace en plena igualdad y libertad, no obstante, estos derechos naturales se verán menoscabados por los mismos hombres a raíz de los defectos de su naturaleza. Con base en esos conflictos se da una transición del Estado de naturaleza a una sociedad civil.

Según Locke el problema del estado de naturaleza es la resolución de conflictos. En el estado de naturaleza cada hombre deberá defender los derechos por sí solo, una situación que produce injusticia e inseguridad social. De ahí surge el interés en formar sociedades civiles en donde puede lograr una convivencia mediante el liderazgo de una autoridad política y el establecimiento de procedimientos jurídicos. Esa sociedad civil se fundamenta en el consenso de los hombres, “todos los hombres al ser por naturaleza libres, iguales e independientes no podrán ser puestos fuera de este Estado y sometidos al poder político ajeno sin su propio consentimiento” (436).

En el capítulo VI, Locke afirma su desprecio por el poder absoluto “aquel que piense que el poder absoluto purifica la sangre y corrige (...) su naturaleza, deberá leer la historia de nuestra época o cualquier otra para ver prueba de lo contrario”. En el capítulo XII, Locke expone su configuración ideal de un Estado. Según su criterio, debe haber una separación de poderes y funciones en el legislativo, organizador, y el federativo. De este modo se previene el poder absoluto en manos de una persona o personas (485).

Locke incluso acepta la posibilidad de rebelión en contra del gobierno. En el capítulo XIX De la Disolución del Gobierno, Locke contempla diversas situaciones en las cuales esta posibilidad se podría justificar. Entre los supuestos está la modificación del legislativo, es decir si el cuerpo al cual se le ha delegado esta potestad se ve reemplazado por uno que no ha sido impuesto por el consenso social.

La influencia de Locke se debe a sus postulaciones revolucionarias. En una época en la cual todavía gobernaban monarcas absolutos, desarrolla una teoría política argumentando que la verdadera soberanía le pertenece a los hombres. Sus postulaciones serían adoptadas por futuros pensadores como Rousseau y Montesquieu quienes desarrollaron ampliamente algunas de sus concepciones. Fue maestro de todos estos pensadores. Pero, sus ideas además fueron aceptadas por políticos como Jefferson y Benjamín Franklin. Más que un simple pensador John Locke fue uno de los principales arquitectos del camino que llevó al progreso político.

## 2. Montesquieu

El denominado padre de la sociología, Montesquieu vivió en los inicios de la Revolución Francesa. No se respaldó exclusivamente en silogismos filosóficos. Más bien complementa sus postulaciones filosóficas con observaciones de patrones sociales y con sátira en contra las autoridades de su época.

Su texto más famoso fue *El espíritu de las leyes*. En este libro desarrolla el concepto de la división de poderes. Para Montesquieu, estos debe ser el poder ejecutivo, legislativo,

y judicial. Al poder ejecutivo Montesquieu le confiere la potestad de exigir el cumplimiento de las leyes. Al poder legislativo, Montesquieu le confiere la facultad de elaborar y promulgar las leyes, y el poder judicial que aplicaría las leyes decretando sentencia cuando surgieran conflictos (Fabal, 1974).

En ese mismo texto Montesquieu promueve una teoría del clima y los gobiernos. Según esta teoría el clima determina los tipos de gobiernos de una sociedad. El autor Fabal (1974) explica, “sus teorías, que delineaban una especie de determinismo geográfico como principio de causalidad de las instituciones políticas expuestas en esta obra, son una de la tesis del libro que más resonancia polémica ha tenido” (p166).

Esta teoría ha sido ampliamente rechazada en la sociología contemporánea, sin embargo, constituye el primer esfuerzo que se desprende de descifrar el pensamiento del nivel individual hacia el pensamiento social. Montesquieu inició un innovador ámbito de pensamiento con este intento de formular una teoría social. Un ámbito que desde luego ha contribuido a otras disciplinas como los derechos humanos. Montesquieu estaba buscando las causas de los diferentes tipos de gobiernos. Dado que hay gobiernos que son más eficaces en materia de derechos humanos, es importante explorar los orígenes de cada tipo. Se puede afirmar que Montesquieu no logró formular un camino para encontrar la respuesta, no obstante, le otorgó a los futuros pensadores una pista acerca del tipo de preguntas que se deben hacer para lograr plasmar sus ideales en el contexto social.

Por otro lado, sus aportes a la teoría de la división de poderes bastan para acreditar a Montesquieu como uno de los grandes pensadores de la Ilustración. Fue el fiel pensador que no solo buscaba expresar logismos filosóficos en forma abstracta, sino cómo hacer estos relevantes para todos los seres humanos.

### *3. Jean Jacques Rousseau*

Jean Jacques Rousseau se destacó entre los pensadores de la Ilustración por ser el que promovió posiciones más progresistas. Apasionado y radical, no se conformó con defender reformas a los sistemas de gobierno vigentes. Mientras los otros filósofos



proveyeron a sus contemporáneos con brújulas iluminadas, la intención de Rousseau fue utilizar su pluma para prender un incendio en el corazón de sus lectores. Efectivamente, logró nutrir suficientes fuegos internos, de tal modo que pocos años de la publicación de su texto, se inició la Revolución Francesa y se puede decir que sus palabras se cuentan entre las musas que inspiraron tales hechos.

Rousseau comienza su famoso texto, El Contrato Social con el poético lamento, “el hombre ha nacido libre, y en todas partes está encadenado” (p6). Este es el punto de partida para su análisis filosófico con respecto a las primeras sociedades y el eventual contrato social.

Presupone que el hombre es bueno por naturaleza, no obstante, es imperfecto. De ahí surgen obstáculos y como consecuencia la necesidad de una sociedad civil. En el libro I Capítulo V, Rousseau afirma el contrato social como base de esta sociedad. Este pacto social es un modo de “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con toda la fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, uniéndose cada uno a todos, no obedezca, sin embargo, más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes” (p16). Rousseau también expone que dentro esta concepción, “las leyes no son propiamente otra cosa que las condiciones de la asociación civil” (41).

Rousseau además mantiene su positivismo no solo con respecto a la naturaleza humana, sino también con respecto al estado civil. Alega que en este estado los individuos van a tener que ceder la plena satisfacción de sus impulsos y adherirse a las nuevas obligaciones sociales. Tendrá que reemplazar conductas basadas en impulsos por aquellas basadas en la razón. Sin embargo, Rousseau estima que esto tiene el potencial de producir un progreso espiritual en cada individuo (p21).

Posteriormente, Rousseau delimita su concepto de la soberanía. En el Libro II de dicho Contrato Social declara que la soberanía deberá residir en la “voluntad general”, la cual está exclusivamente legitimada para guiar el Estado hacia la satisfacción del bien común. Rousseau afirma que esta nunca podrá ser cedida a ningún soberano o particular.

Además, le atribuye las características de ser inalienable, indivisible y general. Rousseau aclara que la generalidad no es sinónimo de unanimidad, sino de mayoría (27).

Finalmente, Rousseau establece su creencia en la democracia directa, incluso afirma que el peor abuso del gobierno ocurre cuando pasa de estar en muchas manos a residir en unas pocas o hasta una sola. Es decir, mientras la democracia directa representa la forma más idónea, la monarquía representa la máxima degeneración (p88).

En fin, Rousseau es el más apasionado abogado de la plenitud de los derechos humanos dentro del ámbito filosófico. Se destaca su declaración de la validez de la voluntad general. Sus ideas están impulsadas por su ferviente creencia en la sabiduría de colectividad de hombres reunidos por el contrato social para dirigir los asuntos de su vida. Por ende, adopta la posición política más radical de los tres pensadores de la Ilustración mencionados.

Rousseau no cree tanto en la afinidad étnica, religiosa o cultural, sino que propone una afinidad filosófica. Rechaza la idea de un Estado nacido del “archivo de la historia” sino que su origen debería basarse en “los textos de los filósofos en los cuales se atreven a declarar los derechos de la humanidad”. Quizás es por su propio optimismo con respecto a la naturaleza del hombre que Rousseau llega a semejante conclusión. No obstante, su influencia se debe a que logra divorciar completamente la dignidad humana de las autoridades externas, consagrándola como un valor absoluto.

De ahí que su planteamiento deja de justificar la injerencia de complejidades religiosas, políticas o sociales. De esa dignidad humana se desprende la exaltación de la voluntad general que se convierte en la fuente de toda la maquinaria política. Es a aquella a la que le corresponde determinar los pasos de la colectividad. Ergo, su doctrina deja atrás las tímidas invitaciones racionales para que los hombres utilicen las brújulas terrestres para guiarse. Rousseau, poético mirador de las estrellas, manifiesta su deseo por ver los hombres acudir a estas brújulas para cumplir con sus destinos, que han descubierto mediante sus contemplaciones, que se basan en la dignidad y se expresan en derechos fundamentales.

“El hombre ha nacido libre, y en todas partes está encadenado.” Declaró mediante lamento Rousseau y de ahí procede a retar a sus contemporáneos a liberarse de las cadenas. Para lograrlo, declara, solamente necesita guiarse por las estrellas cuya presencia se revelará en la medida que cada individuo descubra su propia naturaleza. Estrellas que no son lejanas esferas, sino luces enterradas dentro el corazón. Necesita solo la valentía para desprenderse del viejo camino. Esa valentía será a la vez la llave para liberarlo de la cadena y el catalizador de una gran odisea.

### C. El humanismo y el castigo

La gran odisea de los seres humanos había sido precedida en la lejana antigüedad por una metáfora platónica inmortalizada en las escrituras de ese de filósofo-poeta. Las argumentaciones sofistas a favor del relativismo y, por ende la autonomía de la conciencia, habían contribuido a definir un plano de libertad teórico y a cultivar la actividad mediante la cual él desarrollaría sus líricas teorías acerca de la vida.

A través del tiempo, la naturaleza de esta odisea cambió radicalmente. Los filósofos dejaron de conformarse con meros supuestos teóricos. Su intención pasa a ser mucho más activa. Son estos pensadores quienes dejan de ser exclusivamente miradores de las estrellas. Ellos siguen la corriente de Cicerón al sembrar estas brújulas terrestres. Pero de un modo más activo que este. Siembran las brújulas terrestres retándolos a satisfacer el propósito de sus vidas para darle significado a esta.

Las corrientes filosóficas humanistas e ilustradas no limitaron su influencia al discurso político, incidieron en todos los ámbitos de la vida colectiva. De tal modo que esas musas no solo trascendieron el ámbito del mundo de las ideas, para conquistar el mundo de los seres humanos, sino que hasta lograron redefinir su percepción de las sombras. Es por ello que durante este periodo floreció el estudio y la aplicación de una disciplina penal nueva.

Cabe mencionar que en el imaginario público y en (algunos) discursos políticos se considera que la detención de criminales, terroristas y revolucionarios es la solución ante la criminalidad, la violencia y otras conductas antisociales. Es una actitud con antecedentes lejanos. Efectivamente, desde la antigüedad, las diferentes comunidades han tomado medidas contra quienes violentan los valores sociales predominantes. Desde esta óptica, el castigo de conductas delictivas es un fenómeno necesario y universal.

A lo largo de la historia los seres humanos se han reunido en agrupaciones para poder sobrevivir los diferentes desafíos de la vida cotidiana. En este sentido, cuando los filósofos elaboran sus doctrinas con respecto a los “contratos sociales” relacionados con la consolidación de comunidades políticas, los seres humanos tenían ya una experiencia milenaria formando pactos sociales, cuya finalidad era mantener la convivencia social. Desde esa óptica los contratos sociales no nacen por la pluma de Rousseau sino que trascienden el ámbito de la filosofía y revela una tendencia humana universal.

Un elemento intrínseco a los diversos contratos era el castigo de personas que había violentado los valores predominantes. En las primeras manifestaciones sociales, estos dilemas se resolvían mediante la aplicación de la pena de muerte o el ostracismo. En este sentido, el sistema penitenciario, tal como se conoce hoy día, es una innovación relativamente reciente.

Los grandes arquitectos del contrato social, también contemplaron las opciones ante posibles violaciones. Cabe subrayar que Rousseau tuvo una visión bastante severa,

“Por otra parte, cualquier malhechor, atacando el derecho social, se hace por sus maldades rebelde y traidor a la patria; violando sus leyes deja de ser uno de sus miembros; y aun se puede decir que le hace la guerra. En tal caso la conservación del Estado es incompatible con la suya; fuerza es que uno de los dos perezca; y cuando se hace morir al culpable, es menos como ciudadano que como enemigo. El proceso y la sentencia son las pruebas y la declaración de que ha roto el pacto social y de que por consiguiente ya no es un miembro del Estado. Mas como ha

sido reputado tal, a lo menos por su residencia, se le debe excluir por medio del destierro como infractor del pacto, o por la muerte como enemigo público; pues semejante enemigo no es una persona moral, es un hombre, y en este caso el derecho de la guerra es de matar al vencido”.

Por definición, una de las funciones del Estado es mantener al orden público. A pesar de los numerosos valores que constituyen el eje central de la democracia, no obstante, delimitar los alcances de esta función, ha provocado un debate a lo largo de los siglos. Es una interrogación que permea las diferentes corrientes filosóficas, cada pensador analizando bajo cuáles presupuestos se pueden limitar las libertades y los derechos de los ciudadanos.

Cabe mencionar que hasta el más romántico de los filósofos, Rousseau, argumentó que la legitimidad de un Estado implica que este tiene la capacidad de regular la vida de los seres humanos mediante una serie de reglas. Esta visión presume que el poder coercitivo no es una corrupción del Estado ni tampoco es un fenómeno particularmente político. Por el contrario, es intrínseco a la naturaleza humana. Por ejemplo, entre los padres e hijos siempre va a existir un elemento coercitivo. En igual sentido, la relación entre el Estado-nación y los ciudadanos va a ser una de poder. Las reglas y los rasgos coercitivos simplemente son una expresión de ese poder. En el Contrato Social, afirma que “Je veux chercher si dans l'ordre civil il peut y avoir quelque règle d'administration légitime et sûre, en prenant les hommes tels qu'ils sont, et les lois telles qu'elles peuvent être" (Me propongo investigar si dentro del orden civil, y considerando los hombres tal cual ellos son y las leyes tal cual pueden ser, existe alguna fórmula de administración legítima y permanente).

Rousseau, plantea que “el mejor de los castigos no deja de ser un vano recurso imaginado por espíritus mediocres para sustituir por el terror el respeto que no pueden obtener (...) el imbécil sumiso sabe castigar los crímenes, mientras que el verdadero hombre de Estado sabe prevenirlos; su respetable imperio se extiende más sobre las voluntades que sobre las acciones” (Rousseau, 2003, p40).

El uso de políticas coercitivas es una función natural del Estado. Implica una limitación a la autonomía de los individuos. Es un mecanismo mediante el cual las autoridades estatales pueden asegurarse que se respeten los derechos humanos. Es un mecanismo para lograr la convivencia social. Esencialmente, el Estado tiene la potestad y el deber de limitar la autonomía de los individuos para asegurarse que estos no violenten los derechos de los demás. En este sentido, las políticas coercitivas no le pertenecen al oscuro pasado del autoritarismo, sino que reflejan parte del esfuerzo democrático, arraigado en el respeto por los derechos humanos, para promover el bienestar común.

### *1. Cesar Beccaria*

Durante el siglo XVIII, los valores ilustrados con respecto al valor de la vida humana, influyeron al desarrollo del derecho penal. Una nueva visión más humanista, fue articulada por el jurista Beccaria, quien afirmó que “deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas, que guardada la proporción hagan una impresión más eficaz y más duradera sobre los ánimos de los hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo” (Carrasco, 2007) . A lo largo del siglo XIX, impulsados por esa visión más humanista, diversos países establecieron sistemas penitenciarios, siempre con miras a sancionar las conductas delictivas y reformar a los prisioneros.

Efectivamente, durante su vida Beccaria fue amigo cercano de los hermanos Pietro y Alessandro Verri. Ellos formaron un círculo intelectual llamado "la academia de los puños", cuya finalidad era reformar el sistema de justicia penal. Es por ello que Pietro decidió escribir un texto sobre la historia de la tortura. Alessandro era un funcionario de la prisión Milán, por cual tenía un estrecho conocimiento de las condiciones infrahumanas. A raíz de esas experiencias se elaboró un breve texto protestando en contra de los rasgos degradantes y las crueldades intrínsecas al sistema penitenciario. Específicamente, se denunció el uso de la tortura para obtener confesiones, las acusaciones secretas, el poder arbitrario discrecional de los jueces, la incoherencia entre el delito y la sentencia, el uso de contactos personales para obtener una sentencia más leve, y el uso indiscriminado de la

pena capital. La obra fue un éxito y rápidamente fue traducida al francés e Inglés y pasó por varias ediciones (Groenewegen, 2002).

Los filósofos de la época aclamaron el texto rotundamente, y varios emperadores europeos se comprometieron a seguirlo. Debido al éxito del texto, “la academia de los puños”, fueron invitados a París para encontrarse con los grandes pensadores de la época. Es por ello que Beccaria conoció a los filósofos políticos franceses y británicos, como Hobbes, Hume, Diderot, Helvetius, Montesquieu y Hume (IEP, 2001). En su texto Beccaria reconoce la profunda huella de los pensadores ilustrados sobre sus propios valores. Hace referencia al “inmortal” Montesquieu, declarando que;

“(…) la verdad indivisible me fuerza a seguir las tradiciones de este grande hombre (...) Dichoso yo, si pudiese, como él, obtener las gracias secretas de los retirados pacíficos secuaces de la razón, y si pudiese inspirar aquella dulce conmoción, con que las almas sensibles responden á quien sostiene los intereses de la humanidad” (p6).

De tal modo que existe un vínculo directo entre las consideraciones de orden democrático y el florecimiento de un nuevo sistema penal.

Motivado por el impulso humanista, Beccaria escribió su texto seminal *Dei delitti e delle penni*, un texto cuya publicación señaló un hito en la historia del derecho- y particularmente el derecho penal. De tal modo, que el libro anunció un nuevo derecho cuyas raíces dejaron de ser la represión y la crueldad. En su lugar surgió un derecho penal arraigado con los valores ilustrados, es decir las Forma de la Justicia.

Beccaria desarrolló su posición basándose en dos teorías filosóficas diferentes: el contrato social y el utilitarismo. Con respecto al contractualismo, Beccaria argumenta que los castigos solo se justifican cuando se ejecutan con tal de defender el contrato social. En este sentido, tiene una doble finalidad: para sancionar quienes violentan el contrato y para asegurar que todo el mundo se sienta motivado a cumplir con él. Por otra parte, la influencia del utilitarismo también es evidente. Beccaria sostiene que el método de castigo

seleccionado debe ser el que sirve el mayor bien público. Afirma que la finalidad del castigo no es la venganza, sino la creación de una mejor sociedad.

Aparte de sus consideraciones contractualistas y utilitaristas, Beccaria demuestra un profundo humanismo. Es por ello que a la hora de castigar una persona, no se debe minar su dignidad humana. Es decir, ni la finalidad ni el proceso de la aplicación de una pena puede incluir el sufrimiento “(...) muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales, parte de Legislación en casi toda Europa” (p4). Desde esta óptica, el objetivo de Beccaria era trasladar los valores democráticos con respecto la igualdad y la dignidad del ser humano de la esfera del mundo de las ideas, para convertirlos en el pilar de un nuevo sistema penal. Su inspiración fueron las musas racionalistas que impulsaron la Ilustración occidental, su finalidad era iluminar las dimensiones más oscuras de la sociedad humana.

## *2. Jeremy Bentham*

Al igual que Cesar Beccaria, Jeremy Bentham revolucionó el pensamiento en torno al sistema penal, revelando su acercamiento con las tendencias políticas más progresistas. Cabe mencionar que Bentham vivió durante una época alborotadora, presenció tanto la Guerra de Independencia de los Estados Unidos como la Revolución Francesa. A pesar de que su país natal, Inglaterra, permaneció relativamente estable, las diferentes corrientes de pensamiento dejaron una profunda huella, y lejos de mantener una posición neutral, Bentham difundió sus doctrinas pragmáticas y humanistas. Según Guidi (1995) es por ello que después de la revolución Francesa, en 1792, fue designado con el título “ciudadano honorario”.

Aparte de ser un filósofo, también fue un jurista y reformador social. El eje central de su pensamiento era combinar el radicalismo político con las libertades económicas e individuales. Es por ello que promovió la abolición de la esclavitud y los derechos de la mujer y los animales, y hasta abogó por la descriminalización.



Su contribución al mundo de las ideas fue el desarrollo del utilitarismo, mientras que su contribución al derecho penal incluyó el sistema penitenciario moderno.

#### a) Utilitarismo

Jeremy Bentham fue profundamente influido por las teorías de Hobbes con respecto a la naturaleza humana y los textos de Hume con respecto a la utilidad social. Argumentó que los seres humanos eran gobernados por dos “amos”, el dolor y el placer. En el texto seminal, *The Principles of Morals and Legislation*, afirma que:

Nature has placed mankind under the governance of two sovereign masters, pain and pleasure. It is for them alone to point out what we ought to do, as well as to determine what we shall do. On the one hand the standard of right and wrong, on the other the chain of causes and effects, are fastened to their throne. They govern us in all we do, in all we say, in all we think (...)

A raíz de esta visión Bentham, argumentó que el objetivo último es lograr «la mayor felicidad para el mayor número». En este sentido, para determinar si una acción es moral o inmoral, no se debe recurrir a la contemplación intelectual sino que se debe utilizar el *cálculo felicific*, un algoritmo cuya finalidad es hacer las normas morales más científicas y objetivas.

Esta visión de la moralidad no se divorcia completamente de criterios iusnaturalistas, es decir de valores platónicos. La libertad y la autonomía ambos son valores fundamentales que deben regir tanto el ámbito personal como el ámbito público- la esfera estatal. No obstante, a diferencia de los pensadores anteriores que argumentaron que esos valores son *intrínsecamente* buenos, estos valores son *instrumentalmente* buenos. Es decir, su “virtud” se debe a que estos valores logran promover la felicidad.

A raíz de esta concepción, Bentham argumentó que las leyes no deben ser ni monolíticas ni inmutables, sino que se deben ajustar para promover el bienestar colectivo

dado las circunstancias concretas. En otras palabras, una ley representa un proceso continuo para encontrar la felicidad de la mayoría ante situaciones cambiantes.

Esta visión utilitarista también se refleja en la elaboración de la legislación penal. Cabe mencionar que a diferencia de los otros pensadores, Bentham no se dedicó exclusivamente en la dimensión represiva del derecho penal. Por el contrario, señaló que la sociedad debe enfocarse en la prevención del crimen y no sólo sancionar las conductas delictivas. Con miras a lograr ese objetivo era fundamental elaborar e implementar un sistema legal justo, pero también se tenía que promover la educación y los valores intrínsecos a la Ilustración y la benevolencia.

Con respecto al derecho penal como tal, señaló que antes de tipificar un delito, se debe determinar si el castigo va provocar mayor sufrimiento o felicidad para la sociedad. Afirma que los castigos pueden tener consecuencias negativas. Su objetivo era asegurarse que los castigos (y el derecho penal en general) se utilizaran para disminuir las violaciones al contrato social y promover la felicidad de la mayoría. Debido a que históricamente el derecho penal había sido caracterizado por su arbitrariedad y su crueldad, la visión utilitarista marcó un hito revelando, la profundización del humanismo.

#### b) Sistema penitenciario

Desde la antigüedad, las sociedades habían elaborado diferentes castigos para lidiar con los infractores del contrato social. Según el historiador Taylor (2001) entre el siglo XVIII y el siglo XIX, los ingleses establecieron colonias penales en los Estados Unidos y Australia; mientras que los franceses lo hicieron en la Guyana Francesa. Desde esta óptica, los sistemas penitenciarios (inicialmente) revelaban tanto el progreso moral como la difusión de las ideas ilustradas y utilitaristas.

El sistema penitenciario, tal como se conoce hoy día, es una innovación relativamente reciente. Curiosamente, sus orígenes se encuentran en los textos de Jeremy Bentham, quién impulsado por el utilitarismo, elaboró el concepto del *panopticon*, quizás

el primer modelo de una prisión. Paulatinamente se reconoció que se deberían desarrollar penas expresamente tipificadas, tales como el encarcelamiento, con miras a castigar las personas culpables y restablecer la paz social.

Por otra parte, Bentham (2007) afirmó que el establecimiento de una prisión no implica la derogación del derecho a la integridad física. Es por ello que los guardianes tenía que asumir responsabilidad por las heridas y las muertes de los prisioneros, mediante el pago de multas. Adicionalmente, promovió el uso de medidas alternativas, incluido el arresto domiciliario.

Cabe mencionar que el sistema penitenciario es una herramienta clave para la seguridad nacional. Lamentablemente, ninguna política social por sí sola logrará erradicar el fenómeno de la criminalidad ni prevenir todas las posibles violaciones al contrato social. En este sentido, se debe recurrir a medidas más represivas, tales como el sistema penitenciario. A pesar de sus orígenes filosóficos, este sistema responde a una necesidad concreta ante amenazas al bienestar común. Su intención es restaurar el orden público, sancionando las conductas delictivas, pero también rehabilitando a los delincuentes para que se pueden reintegrar a la sociedad. Lejos de ser la primera alternativa ante el fenómeno criminológico, esta debe ser la última opción. Una medida represiva, sin embargo, cuya aplicación no debe violentar los derechos humanos ni traicionar los valores democráticos.

## Capítulo Segundo: El viaje sobre brújulas terrestres

### Sección Primera: Concreción de los Ideales

Una serie de factores de poéticas y lógicas revelaciones filosóficas impulsaron a los seres humanos a tomar esas brújulas terrestres como guías para su desempeño colectivo. Tal decisión se reflejó por sus pasos sobre estas. Convirtiendo la filosofía en el espíritu cuya expresión era doctrinaria en el mundo ideal a un espíritu cuya expresión se reveló en acontecimientos reales en el mundo material.

#### A. Etapa de las Constituciones Nacionales

La época de las Constituciones Nacionales se inicia con la célebre declaración de independencia de los Estados Unidos donde se despliega una transición profunda en las estructuras estatales. Se puede afirmar que fueron los filósofos quienes concibieron y sembraron la semilla, pero la humanidad la que implementó, mediante el contrato social condicionado por derechos humanos, la metamorfosis política.

##### *1. Declaración de la Independencia*

La *Declaración de la Independencia* del 1776 es un hecho histórico cuyos orígenes y procedimientos han sido cuidadosamente preservados en textos dedicados a ese fin. Pero además es un logro de carácter poético, filosófico y político. Poético al ser un homenaje al espíritu humano, filosófico por incluir todos los ideales definidos en este ámbito. Cada palabra se caracteriza por una fuerza y musicalidad que brinda agradecimiento a todos los esfuerzos de los filósofos para descifrar y explicar el gran misterio que es la naturaleza humana.

Lo increíble de la Declaración de la Independencia es que toma como partida las mismas palabras utilizadas por un filósofo. Es como si el redactor Tomas Jefferson hubiese utilizado la pluma de John Locke, por lo menos recurrió a la misma musa liberal. En la

Declaración se consagra el derecho a la “life, liberty and the pursuit of happiness” (vida, libertad y búsqueda para la felicidad). Palabras tomados de la concepción de Locke de “life, liberty and property” (vida, libertad y propiedad). En el segundo párrafo del documento, Jefferson se respalda en la doctrina contractualista condicionada por los derechos humanos. El cambio con respecto tiene un tono poético y ofrece una profundización del concepto. Con este se marca la primera vez que una nación toma como punto de partida la pluma de un pensador. Estados Unidos es un país cuyos huesos fueron otorgados por doctrinas de filósofos y cuyo fin fue darle aliento a esas palabras.

La *Declaración de Independencia* se redactó en 1776 cuando lo que se convertiría en los Estados Unidos apenas era una colonia inglesa. Sin embargo, ellos se sentían perjudicados por las injusticias provocadas por Inglaterra. Entre estos se incluía tener que contribuir impuestos al Parlamentario Inglés sin tener ninguno derecho de representación, tener que hospedar soldados ingleses, tener que acudir a jueces subordinados al rey. Era una serie de injusticias que habían provocado desconfianza en el sistema inglés, por ende la idea de declararse independiente había logrado respaldo popular. (Wilson, 2001).

Sin embargo, esta *Declaración de Independencia* no fue exclusivamente para desprenderse del estatus de colonia. La revolución se llevó a cabo también a nivel teórico. En los años siguientes la mayoría de los estados elaboraron constituciones. En 1789 se haría una a nivel nacional consagrando los derechos y principios de los ciudadanos, y se estableció la estructura del gobierno y su funcionamiento. Durante este proceso se produjo una diversidad de controversias algunas de carácter filosófico pero también de carácter económico y político. Para adquirir apoyo para sus teorías, James Madison, Alexander Hamilton, y John Jay publicaron los *Federalists Papers*. Hoy día son considerados como el eje de la filosofía política (Wilson, 2001).

Entre estos cabe mencionar el *Federalist No. 10* y el *Federalist No. 51*. En el *Federalist No. 10*, John Madison advierte de los peligros de las fracciones. Estos se pueden presentar como una amenaza en contra del interés público por avanzar los intereses de un

sector en particular sobre los de toda la sociedad. Afirma que la función del gobierno es promover los intereses de la mayoría sobre los de una minoría (Madison, 1982).

Cabe señalar que aquí se fundamenta directamente en la filosofía de Rousseau respeto de la voluntad general. La gran preocupación era prevenir que minoría con mayores recursos lograra establecer una aristocracia de hecho. Por lo tanto, el Federalist No. 10 es un análisis de cómo prevenir de una forma práctica el menoscabo de un principio filosófico. Por otro lado, el Federalist No. 51 se presenta como un análisis de la separación de poderes. Madison establece algunos conceptos generales para lograr una maquinaria gubernamental que funcione de acuerdo con este principio (Madison, 1982). Es decir, se trata de un razonamiento práctico acerca de cómo lograr cumplir con una organización política avanzada inspirada por la filosofía de Montesquieu.

En todo este proceso desde la Declaración de Independencia hasta los Federalist Papers y la promulgación de las constituciones estatales y la nacional, se ve un desarrollo de una estructura de Estado nutrido directamente por los más profundos y avanzados valores filosóficos. Lo impresionante es que refleja ese esfuerzo de una sociedad de surgir de la oscura caverna del colonialismo, guiada por medio de doctrinas de los más sabios pensadores a liberarse de sus cadenas de ignorancia. De ahí a exaltar la autonomía de la conciencia, los ideales en todas sus Formas, las leyes mediante las cuales se aplicaran, la tolerancia y por ende la dignidad humana.

La fundación de los Estados Unidos fue un hecho histórico con repercusiones filosóficas. Pues marcó la libertad no solo de algunos poco y sabios pensadores, sino de una sociedad humana entera. Una sociedad entera que adquirió su libertad y procedió a organizarse mediante un contrato social. Por lo tanto, es un hecho histórico que implica tanto la validez de la filosofía como la grandeza del espíritu humano que la ha inspirado tras los siglos.

## 2. *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*

Las ideas filosóficas que inspiraron la Revolución estadounidense rápidamente se difundieron a través del resto del mundo. Cabe mencionar que el pilar filosófico y moral que motivaron la lucha por la independencia había sido cultivado en las doctrinas de pensadores franceses e ingleses y encuentran su origen en antiguas doctrinas de los pensadores griegos y los juristas romanos.

De tal modo que la historia de los seres humanos no se puede divorciar de la historia del pensamiento, la cual se no se limita ni se define por barreras nacionales sino que responde y refleja las aspiraciones humanas más profundas. Es por ello que su alcance no es territorial ni temporal sino que le corresponde a las necesidades e interrogaciones universales.

La doctrina de la Ilustración se expresó y elaboró en Europa pero se logró concretar por primera vez en el nuevo país, Estados Unidos. De ahí, esta doctrina se devolvió a uno de sus países de origen- Francia- para transformarlo y redefinirlo.

El vínculo con la filosofía ilustrada y la Revolución estadounidense es evidente. En 1786 el marquis de Condorcet publicó *De l'influence de la révolution de l'Amérique sur l'Europe* (De la influencia de la Revolución estadounidense en Europa), afirmó que los estadounidenses “(...) ceux qui, par leur exemple ou par leurs leçons, indiquent à chaque législateur les lois qu'il doit faire, deviennent après lui les premiers bienfaiteurs des peuples” (p.21). Condorcet señala que los principios revolucionarios encuentran su fundamento en la filosofía europea pero los estadounidenses fueron los primeros en aplicarlos.

Según Furet y Ozouf (1988) la Revolución estadounidense influyó en los debates de la Asamblea Constituyente francesa, la cual fue instaurada el 9 de julio para redactar una nueva constitución. En 1789, esta Asamblea escribió la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* (Declaración de derechos del Hombre y del ciudadano). Este texto

expresó los valores fundamentales de la Revolución francesa, los cuales se especificaron mediante una serie de derechos naturales e individuales. Pero la influencia de la Declaración de la Independencia también es evidente en el texto francés.

En el preámbulo de la *Déclaration* se hace referencia a los derechos naturales e inherentes a todos los seres humanos. Ahí mismo se proclamó que los derechos tutelados en su constitución, “libertad, igualdad y fraternidad” no sólo eran vinculantes para la sociedad francesa, sino que eran vinculantes ergo omnes (Fohlen y Ozouf, 2002).

Desde esta óptica se puede afirmar que al igual que la *Declaration of Independence*, la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* se inspiran en los ideales más abstractos, más nobles. Conceptos como la libertad, la igualdad y la felicidad los cuales fueron desarrollados a lo largo de los siglos. Evidentemente, son valores platónicos cuyo contenido es la piedra angular del discurso milenario. No obstante, lo revolucionario de esta época fue que semejantes valores dejaron de ser meras abstracciones arraigadas en la contemplación intelectual y lograron definir la dinámica social y la realidad política.

### 3. Las Revoluciones Nacionales

La explosividad de los acontecimientos que llevaron a la fundación de los Estados Unidos y la Revolución francesa no pasó desapercibido por el resto del mundo. Por el contrario, ese mismo espíritu humano habiendo encontrado terreno fértil en Estados Unidos, se animó a buscar aceptación en el seno de otras sociedades. Dentro de poco tiempo, esto se cumplió. Una serie de sociedades pasaron por un procedimiento similar al norteamericano y francés, por lo cual se entró a etapa la cual la relevancia de la filosofía se afirmó en las nuevas naciones mediante los contratos sociales denominados Constituciones.

Por consiguiente, los siglos XIII y XIX serían marcados por guerras revolucionarias y el proceso constitucional en América Latina. (Montegro, 1956).



Toda esta etapa de constitucionalización además es importante respecto la formación de los derechos humanos. Si en la filosofía se encuentra su origen y razón de ser, esta etapa histórica confirma su actual importancia fuera tanto para orientarse contemplaciones teóricas como orientarse sobre las calles desde el lejano París hasta el folclórico San José. Es la etapa mediante la cual el hombre escogió el camino de la sabiduría, pues esa profundización de conciencia, esa progresividad no se le puede conceder ningún otro término. Por otro lado, al escoger tal camino cosechó otro beneficio. Un derecho que le pertenecía a él y que no provenía del ni del suelo debajo sus pies ni del esfuerzo de sus manos. Algo que posterior a la amargura de una larga noche se revelaría ante su dueño.

Siglos antes Locke había proveído una pista al contemplar el concepto de propiedad como uno de los derechos fundamentales. Jefferson había proveído otra pista al cambiar la palabra “propiedad” por la poética frase “búsqueda de la felicidad”. Lo que pronto se revelaría era una reconciliación entre ambas ideas. Se manifestaría en una disciplina de estudio y en un ámbito para establecer lo esa “propiedad” del hombre que le permite su pleno desarrollo y por ende, la búsqueda de la felicidad.

Serían los derechos humanos se revelaría ante su dueño para ser consagradas formalmente como brújulas terrestres. De ahí procederían a revelar su verdadera intención.

## B. Etapa del Convenio Internacional

De la etapa de las constituciones nacionales al convenio internacional no hubo una transición in mediante. Si bien es cierto desde la perspectiva teórica pasar de una constitución nacional a una convenio internacional parece ser un paso natural y lógico. Sin embargo, la realidad resultó mucho más compleja. No sería hasta después de una de las etapas más oscuras en la historia contemporánea que se revelaría plenamente la urgencia de configurar “contratos sociales” internacionales en los cuales se tutelarían los derechos humanos.

## *1. La Declaración Universal de los derechos humanos*

El más célebre de estos “contratos sociales” internacionales es la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada en 1948 por las Naciones Unidas. En este documento se afirman tanto los derechos humanos

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los derechos humanos: Resolución 217. artículo1) como su universalidad

“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración” (Declaración Universal de los derechos humanos, Resolución 217, artículo30).

Este documento responde a una internalización que se estaba dando desde el siglo anterior. En 1899 se había realizado en La Haya la primera Conferencia Internacional de la Paz en la cual se inició un proceso para elaborar instrumentos para resolver conflictos sin recurrir a violencia y en casos de que esto resultar imposible, establecer algunos parámetros de conducta. Posteriormente, se fundó la Sociedad de la Naciones para "para promover la cooperación internacional y conseguir la paz y la seguridad". No obstante, ésta resultó incapaz de prevenir la segunda guerra mundial (Naciones Unidas, 2005).

A raíz de la ineficacia de la Sociedad de las Naciones se decidió fundar otro organismo internacional encargado con el mismo objetivo. En 1945 se reunieron representantes de 50 países para redactar la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco. El octubre de ese mismo año se fundó Las Naciones Unidas (Naciones Unidas, 2005).

En todo este proceso se ve una cuidadosa elaboración no sólo de las teorías contractualistas de los pensadores de la ilustración, sino también de las ideas de Hugo Groccio quien había argumentado por la necesidad del derecho internacional.

En este trabajo ha ido explorando la evolución de los conceptos filosóficos que hoy se tutelan al nivel internacional por medio los derechos humanos. Al examinar tal evolución se demostró que la filosofía nunca se ha aislado en el ámbito teórico. Por el contrario, las propias abstracciones de los pensadores han influido tanto la evolución del derecho como las configuraciones estatales que rigen las diversas sociedades. En muchas instancias la filosofía ha abandonado la pasividad del lejano ámbito teórico a convertirse un activo generador de hechos históricos.

Sin embargo, la filosofía por su propia naturaleza es abstracta y desobedece los parámetros del espacio y tiempo. Aquellos que recurren a ésta disciplina deben razonar sin guiarse por tales límites al formular sus concepciones. En este sentido hay una importante diferencia entre la filosofía y el derecho. El derecho siempre va más apegado a vidas actuales de los hombres. Éste no requiere que ellos nieguen ni el espacio ni el tiempo. Más bien es una disciplina que proviene de ellos, conformándose a su entorno espacial y temporal. De ahí surge la pregunta que tanta influencia le puede aportar la filosofía al derecho vigente sin que este caiga en desuso por irrelevancia.

Para poder contemplar una respuesta resulta necesario analizar tanto en las argumentaciones a favor y contra la presencia de la filosofía en derecho vigente como las sociedades que se rigen por derechos internos que violan los más fundamentales valores filosóficos.

## *2. Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

Los grandes avances a nivel teórico deben ir acompañados por su eficacia a nivel práctico. De lo contrario, arriesgan ser meras especulaciones filosóficas. Ser traducidos del

pensamiento abstracto a palabras concretas en tratado internacional o una ley, es un gran avance pero no implica el fin del camino. La verdad es que los derechos tienen una dimensión filosófica, idealista incluso poética. Pero sus destinatarias y sus dueñas no son las musas, sino los seres humanos. En este sentido, solamente cuando los derechos humanos determinan la dinámica social cumplen su finalidad. De Castro Cid (2003) advierte “Proclamar es relativamente fácil: poner los medios eficaces para la puesta en práctica de los principios proclamados ya no lo es tanto. Y junto a la grandiosidad de las promesas encontramos a menudo la hiriente realidad de cumplimientos miserables” (p329).

Es por ello que se hace referencia a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales. Las condiciones políticas se basan en un Estado de Derecho. Eso implica una primacía de la ley, según la cual el poder político debe ceder ante los límites impuestos por el derecho. También se debe consagrar una separación de poderes, según la cual se evita la concentración del poder y cada uno de los poderes políticos ejerce el control sobre el otro. Finalmente, el principio de legalidad establece que todo el sector público debe apegarse a las leyes positivas (De Castro Cid, 2003). En el contexto latinoamericano este último es un verdadero reto debido a los abusos de los regímenes militares. Hoy día se puede afirmar que algunos países están cerrando algunos de los capítulos de su historia caracterizados por la violencia y la oscuridad. Según Padgett en Argentina un tribunal dictó sentencia sobre dieciocho personas acusadas de crímenes contra la humanidad y en Uruguay, Perú y Chile también se ha levantado la inmunidad por crímenes cometidos durante las dictaduras. Todo demuestra que la región efectivamente ha iniciado una nueva etapa en su transición de las dictaduras a verdaderas democracias. Este sistema político no se limita a las elecciones periódicas y libres. Más bien, es un concepto profundo, el cual requiere un compromiso social para establecer un estado de derecho. Un paso esencial es luchar contra la impunidad, es decir asegurarse que nadie esté por encima de la ley.

Por otra parte, también se aprobó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el texto se establece: “no ser sometido a sometido a tortura ni esclavitud; la libertad de pensamiento, conciencia y religión...el derecho a no ser condenado por haber cometido un delito que en el momento que se llevó a cabo no estaba sancionado

penalmente”. Conforme el artículo 28 se estableció el Comité de Derechos Humanos, encargada “a emitir observaciones” (Castro, 2003, p232). En 1966 también se firmó el Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales. Este documento recoge los mismos derechos proclamados en la Declaración Universal de 1948, pero agrega el derecho a la autodeterminación de los pueblos y el derecho de huelga. En 1985 se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual puede realizar informes pero carece de la capacidad de efectuar denuncias ante cualquier violación (Castro, 2003).

Igualmente, se promulgaron otros tratados y se crearon organismos de carácter sectorial. Entre ellos se incluye: el Comité de Eliminación de la Discriminación racial, Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité contra la Tortura. El escritor Castro ha señalado que si bien las Naciones Unidas ha realizado, “una espléndida labor en el campo de las declaraciones de derechos no han logrado aún crear un mecanismo eficaz para la protección y garantía de las libertades y derechos fundamentales” (p235-236).

### C. Universalidad del Camino

La filosofía ha sido partícipe en las constituciones de muchas naciones. Sus concepciones acogido apasionadamente por una pluralidad de naciones. Sin embargo, su presencia nunca ha dejado de provocar controversias. Dentro de la disciplina del derecho se ha debatido que tan relevante debe ser la filosofía. Este trabajo ha adoptado la posición del derecho natural que proviene desde la antigua Romana y de la pluma de pensadores como Cicerón ha pasado a pensadores humanistas hasta ser plasmada en los derechos humanos. El derecho natural surge directamente de la filosofía y se nutre de sus conceptos, por ende es el que le otorga mayor rango de competencia a la filosofía. Sin embargo, el derecho no es uniforme ni al nivel práctico ni al nivel teórico. Al lado de la posición del derecho natural existe la posición del derecho positivo. Según el pensador positivista Kelsen el derecho debe ser exclusivamente aquel que se produce dentro una sociedad. (Kelsen, 1998)

En el ámbito de los derechos humanos existe una amplia discusión respecto el preciso origen de estos. Algunos toman la posición que los derechos humanos provienen desde la antigüedad. Estos argumentan que los “valores fundamentales” que han sido desarrollados y protegidos en el seno de cada sociedad se deben equiparar con lo que hoy en día se denominan derechos humanos. (p50). Por otro lado la segunda posición acepta los “valores fundamentales” como precursores a los derechos humanos, sin embargo afirman que se originan en la edad contemporánea. (p51) Él autor Valverde R, defiende esta segunda posición afirmando que es en la “época moderna que la teoría de los derechos humanos adquiere un grado de sistematización tan importante, que se encuentra en la base misma del planteamiento ideológico que busca transformar las estructuras mentales y político-sociales de la época.” (p51).

Esta discusión tiene relevancia dada algunas de las críticas que se han aportado a la aplicación de los derechos humanos. Entre ellas se afirma que al ser productos de un hecho histórico que se produjo en el mundo occidental, estos no pueden llegar a ser vigentes en todas las sociedades. Por lo tanto, es necesario reconocer valores fundamentales no sólo como antecedentes sino también como las fuentes legitimadoras de los derechos humanos.

Desde esta óptica, los derechos humanos se prestan para interrogaciones profundas. La cuestión de la dignidad humana, la vida, la libertad y la integridad física que conforman la esencia de esta disciplina se refieren a ciertos valores universales. En este sentido, los derechos humanos tienen el potencial de materializar ideales milenarios como la vida y la justicia en un contexto contemporáneo.

Los derechos humanos surgen en contextos socio-históricos y responden ante necesidades concretas. Por ejemplo, las primeras encarnaciones se refieren a los derechos individuales tales como la libertad de pensamiento. Esos primeros derechos responden a la necesidad de garantizarle al ser humano ciertas potestades, las cuales no podían ser disminuidas por el poder estatal. En instancias posteriores surgieron otros derechos, como los derechos de la mujer, cuya finalidad no era garantizar ciertos derechos, sino transformar su propio estatus social

En este sentido, la génesis de los derechos humanos se fundamenta en un contexto espacial y temporal particular. Para que se pueda discutir el concepto de estos derechos, la sociedad tuvo que adoptar el lema de Kant, “el hombre como todo ser racional existe como fin en sí mismo, no solamente como medio para el uso arbitrario de esta o aquella voluntad”.

Este trabajo se ha enfocado sobre los valores fundamentales aportados por filósofos occidentales. Sin embargo, tanto pensadores como sociedades fuera del occidente han concedido llegado a formular concepciones semejantes. Entre estas cabe mencionar el Código de Hammurabi de Babilonia, el Torah de los hebreos y el Manava Dharma Castra de la India (Saénz, 2003, p39) todos demuestran que la formulación de valores fundamentales es un fenómeno universal que se ha dado en diversas épocas históricas en diferentes sociedades.

En tales búsquedas se llegan a establecer parámetros que permiten la sobrevivencia pero sin ceder el *respeto a la dignidad*. Los valores fundamentales brindan homenaje a la interpretación que se ha dado en diferentes sociedades a esa profunda concepción.

## Sección Segunda: Realidades Históricas que minan principios filosóficos

A nivel teórico se puede afirmar la universalidad de los derechos humanos y como consecuencia su legitimación para regir cualquier sociedad. Sin embargo, al nivel práctico estos ceden ante una pluralidad de factores. A través de este trabajo se ha señalado que la configuración de los derechos humanos se ha nutrido por una serie de factores. Igualmente, su eficacia no depende del perfeccionamiento respecto su conceptualización formal, más bien es una reflexión de las condiciones sociológicas en una sociedad. Esto se demuestra en el tanto en el caso de Francia durante la Guerra en Argelia como en los Estados Unidos e Inglaterra a raíz del creciente terrorismo.

Como producto de los acontecimientos del 11 de septiembre, el panorama con respecto de las libertades públicas y los derechos humanos se transformó por completo. A pesar de los grandes avances teóricos, políticos e ideológicos, poco después de los ataques terroristas, se tomaron medidas cuya finalidad era garantizar la seguridad- sin tomar en cuenta la importancia de los derechos fundamentales. Lo cual señala que los ciertos factores, tales como la inseguridad y el miedo, conducen al menoscabo de los derechos humanos. El hecho que ciertos derechos fundamentales como el habeas corpus, el derecho a la integridad física, al debido proceso y el derecho a la privacidad, que se habían desarrollado y profundizado a lo largo de la historia estadounidense no impidió que estos mismos fueran debilitados, de tal modo que dejaron de ser los pilares jurídicos, sociales y políticos. Para convertirse simplemente en el daño colateral de contraterrorismo.

Por otro lado, la calificación de terrorista no obedece a criterios objetivos sino que responde a intereses ideológicos. Generalmente, cualquier grupo que se atreve a actuar contra la clase dominante va a ser designado por este término. Es por ello que se ha utilizado para referirse a los manifestantes de *Occupy Wall Street*, a los indignados en España, a los indígenas en Bolivia y Guatemala, a los palestinos, a los sin tierra. Recientemente, el Primer Ministro turco Tayyip Erdogan, anunció hace poco que las personas que se estaban manifestando en Taskim Square eran terroristas. En los casos de los neoconservadores en los Estados Unidos o el Partido de la Justicia y del Desarrollo



(AKP) en Turquía es evidente que los grupos dominantes buscan consolidar su poder desprestigiando cualquier oposición. Desde esta perspectiva, su discurso se tornó antidemocrático y represivo- pretende monopolizar la bandera del patriotismo a pesar de que el patriotismo en una democracia no es exclusivo ni excluyente. Por el contrario, su eje central es la diversidad.

#### A. Sociedades Pérdidas

Los acontecimientos del once de septiembre provocaron una de las interrogaciones más complejas y polémicas con respecto a los derechos humanos: cómo lograr el equilibrio entre la seguridad y los derechos fundamentales. Es un tema particularmente complicado porque los derechos humanos, por lo general, parten de una premisa kantiana basada en la convivencia mediante el respeto mutuo --reconociendo la dignidad intrínseca de cada ser humano--, mientras que las políticas de seguridad parten de una premisa hobbesiana basada en la creencia que el orden público está basado en la represión estatal. En este sentido, lamentablemente, la seguridad y los derechos humanos parten de dos premisas contradictorias cuya evolución revela diferentes tendencias inherentes a los seres humanos.

Generalmente, la falta de seguridad individual ante violencia indiscriminada como el caso del terrorismo, provocan una sensación de impotencia en el individuo. Una consecuencia directa podrá ser el surgimiento de un Estado Leviatán, mediante el cual el individuo pretende llenar las lagunas de confianza y su propio miedo. Fromm ha analizado este fenómeno desde la óptica sociológica. Según este autor, “lo que le faltaba en seguridad y agresividad como individuo, lo hallaba compensado por la fuerza a la autoridad a la cual se sometía” (p 254).

Por lo tanto, analizado el contexto de Estados Unidos, se trata de una sociedad acostumbrada a un cierto tipo de vida y a ciertos privilegios. Como consecuencia, los ataques de los terroristas, condujeron a esta sociedad a enfrentarse con un sentido de impotencia y vulnerabilidad. La seguridad y comodidad que ellos habían gozado estaba

amenazada por un peligro ajeno y desconocido. Además, se hicieron conscientes de su propia impotencia para defenderse ante tales amenazas.

A raíz de esto, poco después del 9/11 se promulgaron leyes como *US Patriot Act*, las cuales restringían los derechos civiles y políticos y hace el derecho a la autodeterminación informativa ilusorio. Esto es particularmente preocupante porque el derecho a la autodeterminación informativa proviene del derecho general a la personalidad y la dignidad. Es un derecho que le permite una esfera de libertad a la persona para desarrollarse y que limita la acción estatal. En este sentido, es un derecho cuyo contenido se deriva directamente de la esencia propia de una sociedad moderna y democrática.

Hoy día, la inseguridad y el miedo no se justifican la derogación ningún derecho humano. Este es uno de los peores dilemas cuando una sociedad debe lidiar con temas de seguridad. Habitualmente, se cree que el único peligro es la pérdida de la vida pero no es así. Existen otras pérdidas trágicas y profundas. Gran parte del progreso moral de las sociedades modernas se ha expresado en los valores éticos tipificados mediante los derechos humanos. La presencia del terrorismo, los conflictos sociales y las guerras no se deben utilizar como un pretexto para abandonarlos.

Los valores expresados en los derechos humanos no se limitan a las épocas prósperas y pacíficas, sino que deben guiarnos también durante las épocas tenebrosas; caso contrario, corremos el riesgo de perdernos por en un laberinto de miedos verdaderos, miedos exagerados y miedos imaginados, y renunciamos así, irracionalmente y de a poquito, al respeto a los derechos humanos.

## B. La Cuna de la Traición

Francia es la cuna de la filosofía ilustrada, por lo cual el pensamiento democrático ha influido la conciencia colectiva y forma parte del tejido social. Es por ello que las políticas públicas, las estrategias militares y el discurso social a partir de los cincuentas

resultan tan chocante. La misma sociedad que fue capaz de darle un protagonismo a las doctrinas revolucionarias, fue la que legitimó el uso de la tortura.

Cabe mencionar que antes de la Segunda Guerra Mundial, los franceses tuvieron una “crisis de identidad”. A pesar de que los ideales abstractos de 1789 fueron una corriente dominante en el discurso sociopolítico, siempre existieron otras corrientes derechistas. Entre ellos intelectuales nacionalistas como Maurice Barrès y Charles Maurras, argumentaron que en esencia la identidad nacional debería ser “la terre et les morts” (la tierra y los muertos). Bajo esta concepción, el verdadero *francés* era un miembro del pueblo que había cultivado la tierra a lo largo de los siglos. Los derechistas afirmaban que la patria era la obra de las generaciones que desde tiempos inmemoriales vivieron, trabajaron y murieron en esa tierra (Zaretsky, 2013).

Desde esta óptica, los inmigrantes, particularmente los que practicaban religiones no cristianas y provenían de lugares distintos de Europa Occidental, estaban destinados predestinados a permanecer (irremediamente) como forasteros. Eran demasiado nuevos y demasiado diferentes para lograr asimilarse, para los pensadores nacionalistas eran una especie invasora que amenazaba el ecosistema francés (Zaretsky, 2013).

Esta visión de la identidad francesa no concebía a los franceses como herederos de una tradición filosófica universalista, sino que eran los guardianes de una tradición cultural superior. Según Zaretsky (2013) a raíz de esta visión sociocultural, los esfuerzos imperialistas llevados a cabo durante el siglo XIX recibieron el respaldo popular. Incluso los republicanos moderados apoyaban la conquista de grandes territorios en el norte y el oeste de África, en Asia y el Pacífico, debido a que lo consideraban como parte de la *misión civilizadora*.

Paradójicamente, a pesar de sus profundas contribuciones a la filosofía occidental, la dialéctica basada en una pureza cultural, étnica y nacional, lamentablemente, también ha sido una de las corrientes dentro del discurso social y por ende uno de los factores determinantes en la conciencia colectiva. Por consiguiente, la visión y desprecio por el *otro*

se ha convertido en uno de los pilares del imaginario público, impulsado principalmente por la derecha francesa, pero interiorizado, trágicamente, por diversos sectores sociales.

Según el autor Zaresky (2013) a lo largo de décadas, la identidad del *otro* ha cambiado pero no su función social. Mientras que en un momento el *bête noire* era el judío, eventualmente fue reemplazado por el musulmán moreno o negro.

Cabe mencionar que el partido político, *Front national pour l'unité française* (Frente nacional), de tendencia de derecha extrema y cuya plataforma es abiertamente xenofóbica, racista e islamofóbica se ha convertido en el tercer partido más grande (Shields, 2007). Lo cual demuestra que la huella imperialista y xenofóbica permanece arraigada en el discurso social y político, no obstante, sin tener los mismos efectos devastadores que tuvo hace décadas...

### 1. *Toussaint Rouge*

Según el historiador Alistair (2006) en 1834, Argelia se convirtió en colonia francesa. Catorce años después, la Constitución de 1848 declaró que Argelia era una parte integral del territorio francés y la dividió en tres partes (Algiers, Oran y Constantine). A raíz de esta nueva clasificación numerosos franceses, españoles, italianos y malteses emigraron al territorio.

Durante varias décadas esta dinámica permaneció intacta, hasta que los conflictos bélicos en otras regiones del mundo transformaron Argelia. Es de suma importancia señalar que múltiples argelinos, denominados *tirailleurs*, lucharon por Francia durante la Primera y Segunda Guerra Mundial. Muchos de los veteranos después de luchar por Francia, empezaron a cuestionar el status quo. Por su parte, los intelectuales, denominados *oulémas*, también impulsaron un pensamiento independentista. Es por ello que en el contexto de posguerra de los cincuenta, el sentimiento nacionalista floreció en Argelia (Alistair, 2006).

El primero de noviembre de 1954, los *masquisards*, quienes fueron considerados como independentistas por los argelinos llevaron a cabo el *Toussaint Rouge*. Es decir,

treinta ataques en contra de bases militares y policíacas. Siete personas murieron a raíz de ello (Grandmaison, 2001).

Ese mismo día, en las estaciones de radio utilizadas por el *Front de Libération Nationale* (FLN), se declaró la importancia de restaurar el Estado argelino soberano, democrático y social dentro del marco jurídico e institucional islámico. Cabe señalar que la mayoría de los historiadores consideran que en esta fecha se inició la *Guerra por la Independencia Argelina*, la cual no solo cambió el rumbo de la historia argelina, sino que también tuvo repercusiones profundas en Francia y hasta Suramérica (Grandmaison, 2001).

## 2. Batalla de Argel

Sin embargo, los franceses negaron que era una Guerra de Independencia debido a que esto implicaba reconocer al FLN como una entidad legítima. Cabe mencionar que no fue sino *hasta* el 10 de agosto de 1999 que el gobierno francés admitió que la guerra argelina era más que una simple “operación del orden público” (Maschino, 2001). La negativa a calificar el conflicto como una guerra de independencia tuvo repercusiones legales y militares, debido a que no estaban luchando una guerra, sino llevando a cabo una “operación de orden público”, el ejército francés declaró que las Convenios de Ginebra no aplicaban (Maschino, 2001). Desde las ópticas moral, jurídica y militar esta fue una de las tragedias de la guerra. Reflejó un verdadero retroceso liderado por un gobierno que supuestamente era democrático, de una sociedad que había proclamado los derechos universales del hombre. Adicionalmente, estableció una corriente dentro del discurso político y las estrategias militares basada en la *relativización* de los derechos humanos.

Cabe señalar que en el *Primer Convenio de Ginebra para Aliviar la Suerte de la Condición de los Heridos de los Ejércitos en Campaña*, la cual es "la base sobre la que descansan las normas del derecho internacional para la protección de las víctimas durante los conflictos armados" al tenor literal se prohíben “los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes”. Adicionalmente, el artículo 14, establece la categoría de *prisionero de guerra*. Se estipula que “los heridos y los enfermos de un

beligerante caídos en poder del adversario serán prisioneros de guerra y les serán aplicables las normas del derecho de gentes relativas a los prisioneros de guerra”. Además de prohibir el uso de la tortura, se prevé la instauración de un organismo humanitario imparcial, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la cual debe tener acceso a los prisioneros y los detenidos.

En el Segundo Convenio de Ginebra, el *Convenio de Ginebra para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar*, se fortalece el régimen de derechos y garantías. En el artículo 3 se prohíbe expresamente “los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, torturas (...)”. De ahí en adelante se establecen pautas para proteger a los heridos y los enfermos, y para establecer hospitales transitorios, los cuales también reciben protección especial. Finalmente, a partir del artículo 49 se estipulan sanciones para quienes abusan a los prisioneros o cometen cualquiera de las infracciones tipificadas. En el artículo 50 se incluyen:

homicidio intencional, tortura o tratos inhumanos, incluso las experiencias biológicas, el causar de propósito grandes sufrimientos o realizar atentados graves a la integridad física o la salud, la destrucción y apropiación de bienes, no justificados por necesidades militares y ejecutados en gran escala de manera ilícita y arbitraria

Al declarar que estos Convenios no aplicaban, los franceses establecieron una dinámica hobbesiana caracterizada por la violencia y la impunidad, eliminando cualquier pretexto de moralidad y borrando los logros éticos de siglos anteriores.

Cabe mencionar que en este contexto argelino, los detenidos no solo incluían miembros del FLN, también se incluían personas mayores de edad, mujeres y niños quienes no tuvieron acceso a los tratos médicos adecuados. Sin embargo, por no constituir una “verdadera guerra” los detenidos tampoco recibieron el estatus de prisionero de guerra, lo cual les habría los derechos arriba citados. Por el contrario, recibieron la calificación de

terroristas y estuvieron privados de sus derechos humanos. Y los militares recibieron la sanción estatal para comportarse con arbitrariedad y crueldad.

#### a) Estado de Emergencia

A partir del 30 de septiembre de 1956 el FLN decidió cambiar su estrategia, por lo cual se coordinó una huelga nacional, además se colocaron bombas en espacios públicos. A raíz de esta nueva etapa en el conflicto, las autoridades civiles le entregaron el control de los territorios al ejército, por lo cual el Coronel Marcel Bigeard y el General Jaques Massu, fueron encargados de la Batalla de Argelia, y optaron por derrotar la insurgencia utilizando cualquier medida necesaria.

Consecuentemente, utilizaron “vuelos de muerte” para tirar a cientos de prisioneros al mar. Debido a que los cuerpos reaparecían en la superficie, comenzaron a derramar concreto en sus pies antes de tirarlos al mar. Estas víctimas rápidamente recibieron el apodo “Crevettes Bigeard” (los camarones de Bigeard) (Zerrouky, 2000).

Cabe mencionar que algunos de los soldados expresaron un sentimiento de malestar con las estrategias, pero los capellanes militares franceses trabajaron para “calmar” sus conciencias. Uno de ellos, Luis Delarue escribió un texto que fue distribuido a todas las unidades. En ella afirmó que, “si en el interés general, se permite la pena de muerte, ¿por qué debería ser visto como monstruoso matar a un delincuente que ha sido reconocido como tal? Las circunstancias excepcionales requieren medidas excepcionales” (Zerrouky, 2000). Lo cual muestra que existió una estrecha colaboración entre el sector estatal y la Iglesia Católica para minar los derechos fundamentales.

En 1958, el General Salan estableció campos de internamiento para las personas designadas como rebeldes. Poco después el Ministro del Interior francés declaró un estado de emergencia mientras el ejército luchaba “en contra el terrorismo del FLN”.

## b) Reporte (CICR)

A partir de 1955, la Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) obtuvo la autorización del Primer Ministro Pierre Mendès France, para visitar los prisioneros en Argelia, no obstante, su acceso fue extremadamente limitado. Solo tuvieron acceso a ciertos lugares de detención, y no recibieron explicación especificando las razones de las detenciones. Además, su estatus no se especificaría. Algunos eran soldados, otros eran civiles, pero ninguno recibió la protección de los Convenios, de hecho no se manifestó en ninguna instancia que se les aplicaría el derecho internacional (Lema, 2005).

Los delegados llegaron a Argelia en marzo de 1955. Según Françoise Perret, para los delegados era evidente que ciertos detenidos habían sido sometidos a tratos degradantes. Adicionalmente, los guardas le habían disparado a los detenidos que trataban de escapar, mientras que otros habían permanecido detenidos arbitrariamente por más de un mes. Por otra parte, afirmaron que muchos prisioneros simplemente habían desaparecido... el reporte sugirió que la tortura no era una estrategia de corto plazo utilizada en última instancia, sino que era parte de las estrategia militar (Lema, 2005).

Estas afirmaciones eventualmente fueron confirmadas por Jacques Massu, quien había estado encargado de Paras, una de las divisiones más notorias y Pablo Aussaresses, el director del servicio secreto francés. Aussaresses explicó en los cincuentas y los sesentas, que **la tortura y el asesinato eran integrales a la estrategia militar** (Arens y Thull, 2001), incluso la línea oficial era que “no hay restricciones en el uso de herramientas durante las batallas”. Efectivamente, los franceses establecieron un sistema de represión el cual incluía campos de concentración, tales como Ferme Aemziane, en el cual más de cien mil personas estuvieron presos. *Solamente*, durante la Batalla de Argel, más de tres mil personas “desaparecieron” (Shatz, 2002).

Según Di Marco (2006) se ha calculado que el cuarenta por ciento de los hombres musulmanes de Argel fueron torturados o amenazados con la tortura entre 1956 y 1957.



Aussaresses afirmó que los métodos utilizados por Francia violentaban los convenios internacionales y que él había ordenado a sus subordinados que asesinaran a los subversivos. Confesó que él había asesinado a veinticuatro miembros del FLN, “no me arrepiento” (Arens y Thull, 2001).

## 2. *Guerre revolutionnaire*

Las técnicas eran relativamente simples. Incluían amarrar los pies y las manos del prisionero detrás de su espalda, pasar un palo entre ellos y suspenderlo en el aire. Las electrocuciones también se utilizaban frecuentemente, debido a que el generador eléctrico era portátil. Por otra parte, las violaciones, particularmente con objetos, fueron otra de las técnicas empleadas. Estos métodos se aplicaron en Argelia durante la guerra, incluso después de su prohibición expresa en 1959 (Branche, 2004).

En general había una regla no escrita que la tortura no podía dejar marcas permanentes en el cuerpo de la víctima. En los casos cuando los torturadores se extralimitaban y dejaban su huella, se ejecutaba al prisionero (Branche, 2004).

Según Di Marco (2006) al inicio de la guerra, las fuerzas francesas no entendían la naturaleza del enemigo contra el cual luchaban. Incluso se consideraba que el FLN era una organización criminal que debería ser sancionada por los policías civiles. Pero eventualmente los franceses reconocieron que debido a la escala y la efectividad de la insurrección era necesario llevar a cabo una operación militar. Sin embargo, el FLN se había organizado y perfeccionado el uso de técnicas guerrilleras. A partir de 1956, influidos por los veteranos de la Guerra de Indochina que tenían experiencia luchando en contra de los guerrilleros maoístas, los franceses cambiaron sus métodos operacionales.

En este contexto, floreció la doctrina de *Guerre revolutionnaire*, una doctrina contrainsurgencia cuyo objetivo era obtener el apoyo y la lealtad de la población. Para cumplir este fin, se tenía que prometer una ideología alternativa. Según los franceses, la ideología liberal francesa y democrática con rasgos profundamente cristianos era un

sistema superior a cualquiera de los sistemas políticos, sociales y religiosos preexistentes. Con miras a promoverlo se tenían que recurrir a una serie de tácticas. Entre ellas se incluía: aislar la insurgencia del apoyo popular, proveer seguridad local, ejecutar operaciones efectivas, establecer la legitimidad política de los franceses y desarrollar las divisiones de inteligencia (Di Marco, 2006).

Según Di Marco (2006) concretamente, las operaciones implicaban tanto la eliminación de cédulas internas como procedimientos con miras a garantizar la seguridad de los ciudadanos e instalaciones mediante el uso de *points de contrôle* (puntos de control). Además, organizaron el país utilizando el sistema de *quadrillage*, mediante el cual se dividía el país en cuadrantes. Se asignaba una fuerza de seguridad para cada cuadrante encargado de proteger posiciones estratégicas y llevar a cabo un patrullaje constante.

Además, cada cuadrante tenía una Sección Administrativa Especial, una entidad cuya finalidad era establecer la legitimidad política francesa, construir instituciones democráticas y enfatizar los ideales democráticos entre la juventud. Finalmente, también se incluía un sistema denominada HUMINT, un sistema de inteligencia cuyo objetivo era proveer asistencia operacional. El sistema tenía múltiples facetas, incluía argelinos leales a Francia, miembros del FLN que había sido reclutados como informantes. El eje central de este sistema era el uso de técnicas de interrogación y detención agresivas (Di Marco, 2006).

Una de las debilidades de esta doctrina era que se basaba en una doctrina ideológica democrática con tendencias fuertemente cristianas, por lo cual fue rechazada por muchos musulmanes. La naturaleza ideológica y espiritual del conflicto fue internalizada por la mayoría de los soldados, por lo cual justificaron el uso de la tortura. Uno de los estrategas contrainsurgencia declaró “nuestra intención es frenar la decadencia del Occidente (...) esta es la obligación, la verdadera obligación de nuestro ejército. Es por ello que debemos ganar la guerra en Argelia”. Esta visión extremadamente ideológica de la guerra justificaba el uso de cualquier técnica o táctica, independientemente de su legalidad o moralidad. Un oficial francés declaró que “nos contaron que los fines justificaban los medios” (Di Marco, 2006). Esta percepción permitió que los soldados justificaran el uso de tortura.

La tortura también se justificaba debida a que la lucha contra la insurgencia era completamente diferente de la guerra convencional. Desde esta óptica, las leyes de guerra no se podían aplicar y además eran contraproducentes. Por otra parte, los franceses entendían la importancia del HUMINT como una estrategia efectiva de contrainsurgencia. Bajo esta línea de pensamiento, se consideraba que la tortura era un mecanismo efectivo para obtener información (Di Marco, 2006). Esta percepción permitió que los oficiales justificaran el uso de la tortura.

Una tercera justificación de la tortura era que mediante un uso controlado de la violencia era uno de los mecanismos más eficaces para obtener inteligencia militar. Sin embargo, esta posición dejaba por lado la naturaleza del uso de la tortura. Una vez que se permite utilizar la violencia más allá de los estándares morales y legales, se hace exponencialmente más difícil de controlar. En Argelia, el uso de tortura fue condenado, pero rápidamente escaló para convertirse en abuso prolongado, lo cual resulta en daño físico y psicológico, y en algunos casos hasta provoca la muerte (Di Marco, 2006).

### *3. Organisation de l'armée secrète (OAS)*

En mayo de 1958 un grupo de militares franceses y *pieds-noirs* (franceses que vivían en Argelia) llevaron a cabo un golpe de estado y demandaron la restauración de la presidencia francesa. Sin embargo, Charles De Gaulle decidió negociar con los rebeldes y organizó un referéndum sobre la autodeterminación argelina. El 75.3 por ciento de los votantes franceses y el 69.5 por ciento de los argelinos votaron a favor de la autodeterminación (Saunders, 2011). Ante estos resultados, surgió la Organisation de l'armée secrète (OAS) en España organizada por líderes militares y políticos conservadores. Su objetivo era prevenir cualquier pretensión independentista. Rápidamente iniciaron una campaña basada en el uso de bombas y asesinatos para prevenir cualquier cambio en el estatus quo.

Cabe destacar que su motto era *L'Algérie est française et le restera* (Argelia es francesa y siempre lo será) (Saunders, 2011). Es por ello que OAS procuró minar el proceso de paz, atacando los oficiales franceses y los argelinos musulmanes. El 19 de mayo, OAS puso bombas en 19 edificios en Argelia. El 31 de mayo, el jefe de las fuerzas policíacas, Robert Gavoury, fue apuñalado por dos miembros del Delta Comando, la “brigada de la muerte” de la OAS. A lo largo del verano y el otoño, OAS siguió con su campaña basada en asesinatos y bombardeos. La campaña culminó con la masacre de 17 soldados el 30 de diciembre. En varias instancias también realizaron ataques en suelo francés, declarando “OAS ataca donde quiera, cuando quiera y contra quiera”. Cabe señalar que mientras el gobierno francés llevó a cabo diversas operaciones en contra el FLN, permitió que OAS actuara con impunidad (Bocca, 1998).

No obstante, el 19 de marzo de 1962 se firmó un cese del fuego en los Évian Accord (Acuerdos de Evian). Lejos de renunciar a la violencia, OAS decidió agravar la severidad de su campaña. Durante el mes de marzo, se detonaron un promedio de 120 bombas por día, atacando hospitales y escuelas. Decenas de residentes árabes fueron asesinados en la Place du Gouvernement cuando veinticuatro proyectiles de mortero fueron disparados. Durante los próximos tres meses más de cien bombas fueron detonadas diariamente. Fue el periodo más sangriento de una guerra que había durado ocho años (Harrison, 1989).

Paulatinamente, OAS se había frustrado con el rumbo de la guerra y sobre todo por el hecho que De Gaulle no había optado por una estrategia más represiva. A partir de 1962, trataron de asesinarlo en diferentes instancias, envenenando sus sacramentos y chocando en contra de su helicóptero privado. En total se realizaron 44 intentos en contra de su vida. El intento más famoso ocurrió el 22 de agosto de 1962, cuando su caravana fue emboscada en el Petit-Clamart, un suburbio de París. El coche de De Gaulle fue acribillado por una ametralladora, pero el Presidente salió ileso. El Coronel de la Fuerza Área, Jean-Marie Bastien-Thiry, el líder de la trama, fue declarado culpable de traición. Lo ejecutaron en marzo de 1963 (Bocca, 1998). Cabe mencionar que OAS también trató de asesinar a Jean-Paul Sartre, debido a que había apoyado al FLN públicamente (Harrison, 1989).

## C. La escuela francesa

Después de que la guerra terminara, los miembros de OAS y otros veteranos se dispersaron alrededor del mundo, participando en diferentes luchas anticomunistas. De tal modo que lejos de cerrar el capítulo bélico caracterizado por la violación sistemática de los derechos humanos, el final de la guerra señaló una nueva etapa en la historia francesa: la difusión de la doctrina contrainsurgencia, la cual incluía el uso de tortura como su eje central.

### 1. Las misiones militares

El capellán de OAS, Georges Grasset organizó vuelos desde París, a España y finalmente Argentina. Grasset viajó a Argentina para encargarse del Cité Catholique, un grupo religioso anticomunista que incluía muchos veteranos argelinos cercanos a OAS. El fundador eran Charles Lacheroy y el Colonel Trinquier, los arquitectos del pensamiento contrainsurgencia que justificaba el uso de tortura. El Colonel Gardes llegó a Argentina un año después de que terminara la guerra en Argelia. Ahí empezó a dar cursos de contrainsurgencia en la Escuela de Mecánica de la Armada (EMSA), un centro educativo del ejército argentino que se convirtió en un campo de concentración durante la dictadura de 1976-1983 (Robin, 2004). De tal modo que se puede afirmar que existe un estrecho vínculo entre la organización paramilitar OAS y la junta militar que gobernó Argentina entre 1973-1984.

No obstante, OAS no era la única conexión entre Argentina y Francia. Desde los treinta existían lazos entre la extrema derecha francesa y argentina. Este vínculo se profundizó por el integrismo católico francés. Los líderes religiosos de la derecha extrema habían creado una revista *Le Verbe*, que justificaba el uso de la tortura. La revista se publicó y difundió entre las tropas, primero en Argelia y después en Argentina (Robin, 2004).

En 1957, los primeros oficiales argentinos fueron a París a estudiar durante dos años en la Escuela de Guerra (Robin, 2004). Ese mismo año la primera misión militar francesa llegó a Argentina para enseñar cursos sobre la “guerra revolucionaria” (también denominada la guerra anticomunista o la guerra antisubversiva) en la Escuela Superior de Guerra en Buenos Aires. Esta misión militar se quedó en Argentina hasta los sesentas, enseñando cursos y escribiendo artículos para la revista oficial, la *Revista de la Escuela Superior de Guerra* (Stener, 1995).

Por otra parte, la periodista Robin (2004) encontró en los archivos Quai d'Orsay, del Ministerio del Exterior, un documento que versaba sobre el acuerdo realizado en 1959 entre París y Buenos Aires para iniciar una misión militar permanente, la cual incluiría los veteranos de la Guerra de Argelia, y la cual estaría ubicada en las oficinas de las Fuerzas Armadas. Según el acuerdo, la colaboración duró hasta 1981, cuando ganó el socialista François Mitterrand.

## *2. La Batalla de Argel en Argentina*

La influencia de los “maestros” franceses es evidente. Muchas de las estrategias militares utilizadas por los argentinos reflejaban las tácticas y técnicas que habían sido desarrolladas por los franceses.

Por ejemplo, el historiador Stener (1995) señala que los argentinos dividieron el país en diferentes zonas y subzonas las cuales serían vigiladas por regímenes militares encargados de interrogar, cuestionar y torturar a cualquier “subversivo”. Es una estrategia que se asimila al uso de *quadrillage* durante la Guerra en Argelia. Aparte de la estrategia de dividir el país en zonas, los argentinos también adoptaron el uso de vuelos de muerte. Durante la Batalla de Argelia, bajo el liderazgo de Jacques Massu, los vuelos de muerte se usaron en contra de los subversivos que eran miembros del FLN. Durante la dictadura en Argentina entre 1976 y 1978, bajo el liderazgo de Luis María Mendía, se llevaron a cabo 180-200 vuelos. Por otra parte, en ambas guerras se utilizaron escuadrones de la muerte, los cuales se dedicaban a llevar a cabo las “interrogaciones” más brutales. Reynaldo

Bigone, el presidente de la Junta a partir de julio de 1982, afirmó, “La orden de batalla de marzo de 1976 es una copia de la batalla de Argel”.

### *3. Perpetradores trasnacionales*

Según Robin (2004) los franceses sistematizaron una técnica militar en un ámbito urbano, por lo cual podía ser copiado y exportado a las dictaduras latinoamericanas. Efectivamente, el gobierno de Valéry Giscard d'Estaing no solo colaboró secretamente con la junta militar de Videla, sino que también le brindaron apoyo al régimen de Augusto Pinochet. El servicio de inteligencia francés Direction de surveillance du territoire (DST) cooperó con la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA) durante la Operación Retorno. Les entregaron los nombres de refugiados chilenos y asistieron en sus asesinatos. Por otra parte, cabe señalar que los franceses, específicamente Aussaresses, tuvieron vínculos estrechos con los militares brasileños, incluso enseñaron cursos en Manaus.

Indudablemente, los franceses no solo utilizaron la tortura en Argelia, sino que la promovieron a través del mundo. De tal modo que fueron los autores y los predicadores de las nuevas “guerras subversivas”, caracterizadas por el uso de escuadrones de muerte, servicios de inteligencia y la tortura sistemática. Entrenaron los militares y las fuerzas de seguridad, para convertirlos en torturadores oficiales.

Cabe mencionar que su discípulo principal fue Argentina, en ningún otro país dejaron una huella tan profunda. Robin (2003) señala que en los Estados Unidos se quedaron tres años y en Brasil y Chile estuvieron transitoriamente; mientras que en Argentina se mantuvieron durante dos décadas.

Según Collard (2012) los militares argentinos, chilenos y brasileños utilizaban los mismos métodos de tortura que el ejército francés. Lo cual demuestra que los franceses merecen ser reconocidos como *perpetradores trasnacionales*. Los crímenes estatales suelen ser el producto de relaciones políticas y socioeconómicas complejas que frecuentemente son apoyadas por otros estados.

Concretamente, durante los sesentas y los setentas, Francia y los Estados Unidos ambos participaron en la exportación de técnicas de tortura. Mientras los franceses entrenaron regímenes militares a lo largo de Suramérica, los estadounidenses también apoyaron a dictaduras de la derecha, colaborando con los servicios de inteligencia (McSherry, 1996). Adicionalmente, brindaron apoyo técnico y financiero durante la Operación Cóndor. En 1968, el General Robert W. Porter afirmó que para facilitar la coordinación de fuerzas de seguridad internas dentro de y entre los diferentes países latinoamericanos, los Estados Unidos ha promovido tácticas, estrategias y programas transfronterizos basados en la cooperación regional mediante la organización de centros de comando y control, el establecimiento de procedimientos operacionales comunes y el entrenamiento conjunto de los diferentes servicios de inteligencia. El fruto de esta “colaboración” fue la Operación Cóndor, una operación clandestina de represión política y terrorismo que utilizaba la tortura y el asesinato para erradicar el comunismo. La operación se ejecutó a lo largo de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil (McSherry, 1996).

En 1992, un juez paraguayo encontró “archivos de terrorismo” los cuales detallaron las consecuencias de Operación Cóndor. Se documentó la muerte de 50,000 personas, la desaparición de 30,000 personas y 400,000 privados de libertad (Watts, 2012).

Trágicamente a lo largo del conflicto este-oeste tanto Estados Unidos como Francia promovieron el uso de técnica violatorias de los derechos humanos, las cuales violentaban sus derechos internos y el derecho internacional. Es particularmente paradójico debido a que estos dos países fueron la cuna de la democracia moderna. Pero mientras que en el siglo XVIII, tomaron como punto de partida los ideales de la Ilustración e impulsaron a Latinoamérica a seguir su ejemplo, en la segunda parte del siglo XX, tomaron como punto de partida un oscurantismo basado en la traición de su derecho, sus principios y sus pilares constitucionales. E impulsaron a Latinoamérica a seguir su ejemplo.



## Capítulo Tercero: Un laberinto de miedo y sangre

Como se mencionó anteriormente, la doctrina de los derechos humanos encuentra sus raíces filosóficas en la Ilustración, cuyo objeto de análisis fue la relación entre el individuo y el Estado. Para filósofos como Locke, Rousseau y Voltaire era importante señalar la existencia de ciertos derechos inherentes a todo ser humano, autónomos de la voluntad estatal. Esa concepción se convirtió en la premisa fundamental de la doctrina. Cabe mencionar que en documentos como la Declaración de la Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre de Francia, se afirmarían ciertos derechos fundamentales. No obstante, sería solamente después de las atrocidades de la Segunda Guerra Mundial que se daría la necesaria voluntad política para legalizarlos internacionalmente. Es por ello que en 1948 se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Sin embargo, ese paradigma clásico del individuo y el Estado resulta insuficiente ante nuestro escenario contemporáneo. Cabe mencionar que anteriormente, el Estado había monopolizado el uso de la fuerza. Max Weber (1998) señaló que “el uso de la fuerza solo se considera legítimo cuando es permitido o prescrito por el Estado” (p67). En ese marco, se contempla como posibles violaciones a los derechos humanos aquellos cometidos por el Estado. No se toman en cuenta, por lo tanto, los posibles abusos de actores no estatales, como empresas transnacionales, organizaciones no gubernamentales, u organizaciones internacionales. De esos actores no estatales, los más complejos son los “actores no estatales violentos”. Dentro de esa clasificación se incluyen las milicias, las fuerzas paramilitares, los grupos terroristas, el crimen organizado y las pandillas.

Lamentablemente, los abusos de los actores no estatales cada vez son más severos. Históricamente, la mayor preocupación ha sido la libertad y hasta pobreza. Hoy día el mayor reto es la inseguridad ante la creciente presencia de los actores violentos no estatales y el mescabado de la libertad ante los excesos de los gobiernos estatales. El mundo se encuentra en una nueva etapa histórica cuyas repercusiones son dramáticas y profundas. Uno de los cambios más radicales es precisamente este surgimiento de actores no estatales

con modos de actuación sumamente violentos. Algunos instrumentos legales, como los convenios internacionales, se pueden extender para cubrir estas amenazas, además, existen los precedentes jurídicos mencionados al respecto. No obstante, lastimosamente, el desarrollo jurídico de los derechos humanos permanece arraigado a un paradigma cuyo análisis se limita a un mundo que ha dejado de existir al enfocarse en los estados como el posible centro de las violaciones a los derechos humanos. Hoy día los derechos humanos y el sistema internacional deben responder ante una nueva interrogación: la relación tripartita entre los individuos y el Estado y los actores no estatales.

### Sección Primera: El Panorama Contemporáneo

Los derechos humanos tutelan valores universales y profundos, sin embargo, su legalización fue la reacción a las atrocidades realizadas por diversos gobiernos durante la Segunda Guerra Mundial. Esos abusos revelaron la necesidad de proteger a los seres humanos por encima de la voluntad estatal. Los grandes crímenes de la guerra fueron impulsados y cometidos por diversos gobiernos europeos. Los campos de concentración y las masacres fueron realizadas al tenor literal del derecho positivo. Eso reveló que la soberanía nunca podía ser absoluta, sino que debería ser frenada por valores supraestatales. De Castro Cid (2004) señala que “se trata lógicamente de derechos reconocidos a todos los hombres por igual” (p. 32). Desde ese momento se inició el proceso de la legalización de los derechos, siempre con la finalidad de prevenir las injusticias perpetuadas por los gobiernos.

En el contexto de la Guerra Fría, esa lucha sería particularmente relevante debido a los abusos cometidos por las dictaduras militares. Por otra parte, la creciente conciencia de la dignidad humana demostró que no solamente se tenía que luchar por la libertad y la democracia. Internacionalmente, se reconoció la importancia de luchar contra la pobreza. Vivir en condiciones infrahumanas simplemente es incompatible con las pretensiones kantianas de los derechos humanos. En el contexto latinoamericano, eso también resultó transcendental debido a los altos índices de pobreza.

Sin embargo, hoy día, las mayores preocupaciones no se limitan a la promoción de los derechos y la eliminación de la pobreza, sino que también se debe lidiar con la seguridad ciudadanía. En Europa se ha dado el surgimiento de grupos terroristas, en México han proliferado los carteles del narcotráfico, los cuales también impactan a Centroamérica, en los Estados Unidos se encuentran ambos grupos. Es por ello que el discurso moderno de los derechos humanos debe tomar en cuenta las amenazas actuales a la libertad, la igualdad y la seguridad. El punto de partida de esta doctrina es siempre la dignidad. En el pasado eso implicó concederle mayores derechos a grupos discriminados (como las mujeres y los indígenas), brindarle mayor protección a los grupos vulnerables (como los niños y los miembros de la tercera edad), y tratar de mejorar la calidad de vida mediante el crecimiento económico. Sin embargo, debemos reinterpretar nuestras nociones del bienestar común para incluir esa nueva dimensión: la seguridad. Efectivamente, la esencia propia del contrato social es la convivencia pacífica de los seres humanos. La proliferación de la violencia mina por completo esos supuestos.

Desde la óptica filosófica, tanto el contrato social como el derecho en sí reflejan el progreso moral, revelan la metamorfosis de una sociedad definida por la violencia a un sociedad guiada por la razón. En este sentido, la ausencia de la seguridad y el surgimiento de los actores violentos no estatales (AVNE) socavan la identidad moral. Por otra parte, el objetivo del estado es promover el bienestar colectivo. Locke (1970) afirmó que para vivir en sociedad, los seres humanos acuerdan un contrato social implícito, que les otorga ciertos derechos a cambio de abandonar la libertad de la que dispondrían en el estado libre de la naturaleza. El Estado viene a ejercer la función de un juez imparcial quien protege la vida, la libertad y la propiedad. De lo contrario, el estado civil no estaría cumpliendo con su razón de ser. En este sentido los AVNE también socavan la identidad política.

## A. La globalización del delito

Los imágenes de la caída de las torres gemelas y los historias de los carteles en Juárez han pasado a formar parte de la conciencia colectiva. En ambos casos, actores no estatales violentos lograron invadir el paisaje de conflictos mundiales. Su intención es explotar, subvertir y derrocar al sistema jurídico y corromper al sistema político. Luchar contra estos agentes representa uno de los mayores retos para el estado. De Castro Cid señala que aparte de las posibles infracciones estatales, el problema son las violaciones que “(...) dependen con frecuencia de condiciones objetivas, ajenas al propio Estado y de factores que no sólo son externos a la acción estatal, sino que, en gran medida, quedan también fuera de sus control” (De Castro Cid, 2004, p336).

Por ejemplo, la caída de las torres gemelas fue organizada por Al Qaeda, un grupo liderado por un saudita y cuya sede era en Afganistán. Tanto el entrenamiento de los terroristas como la elaboración del ataque ocurrieron fuera del suelo estadounidense. En general, eso refleja el impacto de la globalización. Ese fenómeno no solo ha transformado la capacidad estatal para intervenir en la dimensión económica, también ha provocado una serie de factores que han contribuido al surgimiento de los actores violentos no estatales.

Williams (2008) afirma que entre ellos se debe incluir la venta de armas que les permite luchar contra fuerzas gubernamentales; el sistema financiero transnacional que les permite movilizar fondos rápidamente de un país a otro; y finalmente, los AVNE proveen apoyo psicológico para los grupos marginados y privados de sus derechos. Aristóteles famosamente declaró que el ser humano era un animal político, él se refería al hecho que el hombre solamente se puede desarrollar en el contexto social. Esa observación es de suma importancia. Habitualmente, el discurso respecto a la lucha contra los AVNE menciona el tema de la seguridad. Sin embargo, igualmente se debe reflexionar concretamente porque estos nuevos agentes pueden reclutar a tantos jóvenes. En este sentido, cualquier programa debe tener un enfoque verdaderamente holístico. Se debe juzgar, castigar y prevenir los crímenes. Pero también se debe entender la naturaleza de los fenómenos políticos, sociales

y económicos que han permitido una difusión hobbesiana a través del mundo contemporáneo.

### *1. El concepto de los actores violentos no estatales*

Hoy día los AVNE han adquirido un protagonismo internacional. Sin embargo, no existe una tipología universal ni una lista taxativa respecto a cuáles grupos deben ser considerados como tales. Williams (2008) los considera organizaciones armadas que utilizan la violencia de manera sistemática para lograr sus objetivos y actúan de forma independiente del Estado aunque en ocasiones cooperen con él. Entre ellos se incluyen: organizaciones criminales, movimientos militantes religiosos, milicias, paramilitares, insurgentes, pandillas, organizaciones terroristas. En fin, incluye una amplia gama de actores cada uno con motivos diferentes y cuya amenaza varía en el grado de severidad.

Para considerar las diferencias entre los AVNE, el autor William (2008) propone considerar siete dimensiones principales la motivación y el objetivo; es el tamaño de la organización y el alcance; la forma en que obtienen financiamiento o acceso a los recursos; el tipo de estructura organizacional; el rol de la violencia (aunque la violencia es el centro de los AVNE y es lo que los distingue de una ONG por ejemplo, utilizan diferentes niveles y formas de ejercicio de la violencia con diferentes propósitos); la relación entre los AVNE y los Estados (en algunos casos es de hostilidad mientras que en otros hay cierto grado de connivencia y/o cooperación); y finalmente las funciones que representan para los miembros y para otros (en algunos casos los AVNE constituyen una forma alternativa de gobierno o cumplen funciones que normalmente serían responsabilidad estatal. Lo importante es en este caso determinar los tipos de funciones o espacios que están ocupando estos actores por ejemplo en términos de provisión de seguridad o asistencia social).

Recientemente, los grupos terroristas islámicos han recibido mucha publicidad internacionalmente. No obstante, en este momento los carteles del narcotráfico quizás son más peligrosos. El analista internacional Keating (2012) recientemente afirmó que la violencia del narcotráfico amerita ser considerada como una crisis global. Señaló que

existen 900 maras (pandillas) en Centroamérica con más de 900,000 miembros. Además el tráfico de drogas está contribuyendo a los altos índices de homicidios. El Salvador, Guatemala, Honduras y Jamaica tienen los índices más altos en el mundo.

#### a) Los señores de guerra

Existe una gran pluralidad de actores violentos no estatales, por lo cual cualquier clasificación es compleja e imperfecta. Sin embargo, uno de los estudios más influyentes fue realizado por Phil Williams, quien procuró definirlos AVNES. Según Williams (2008) los señores de la guerra, se definen como líderes carismáticos (los cuales tienen generalmente formación militar) que ejercen el control territorial local a la vez que participan en el mercado global sin interferencia del Estado. Poseen ejércitos privados y pandillas que trabajan para ellos. A diferencia de los insurgentes, los señores de la guerra obtienen legitimidad en la población local pero en última instancia, no dependen del apoyo popular para un objetivo político, lo logran por su carisma y la identidad “entrepreneur”. Los casos claves en esta región son para los autores los movimientos del norte de Afganistán y el este de Tayikistán. AVNE, los movimientos militantes religiosos en Asia Central son para estos autores, enteramente islámicos.

Asimismo, distinguen los AVNE religiosos de aquellos movimientos religiosos no violentos y políticamente activos. Los primeros, son movimientos geográficamente aislados sin capacidad de apoyo a través de la región. Sin embargo, tienen fácil movilidad entre los límites entre Afganistán y Tayikistán. Un ejemplo regional asociado con un movimiento religioso “puritano” es el Wahabismo, originado en Arabia Saudita, relacionado con la cultura de Jihad, que deja poco margen para la cooperación con los Estados, las instituciones islámicas oficiales u otros credos.

Williams (2008) señala que las milicias constituyen una fuerza armada irregular que a diferencia de los señores de la guerra, no tienen un líder carismático, y están conformadas mayoritariamente por hombres jóvenes forzados a participar o que encuentran en las milicias una oportunidad que les otorga acceso al dinero, el poder y la seguridad. Aparecen donde las instituciones estatales parecen estar ausentes, siendo consideradas en

estos espacios como entidades legítimas aparecen las organizaciones terroristas como una categoría de actor no estatal propio de este contexto de conflicto irregular.

#### b) Organizaciones terroristas

Williams (2008) clasifica las organizaciones terroristas dentro de la categoría de *actor no estatal propio de este contexto de conflicto irregular*. Aunque el autor reconoce que los AVNE utilizan el terror como táctica, postula que estos actores aplican la violencia indiscriminada contra los civiles como la característica que los define como tales, a la vez que buscan el cambio político a través de esta violencia. Esta es en particular una categoría compleja en cuanto a su definición que claro está se encuadra en las prioridades de agenda de seguridad de Estados Unidos. Sin embargo, el terrorismo en sí mismo es una táctica de guerra, y no hay aún en la actualidad una forma única de entenderlo ni existen convergencias en los diferentes países en su clasificación.

Efectivamente, tanto las organizaciones terroristas como sus miembros representan un fenómeno complejo- el surgimiento de nuevos actores que carecen de legitimidad política, institucional y moral, sin embargo, logran tener trascendencia social. Etzioni (2009) señaló que “Los soldados son agentes de un Estado que pueden responsabilizarse de su conducta; a los Estados se les puede disuadir a violar las reglas de la guerra mediante manipulación, incentivos y amenazas de represalia. Por el contrario, la mayoría de los terroristas y de los insurgentes no son agentes de un Estado, ni necesariamente miembros de un grupo que actualmente califique para ser considerados prisioneros de guerra bajo la ley internacional”.

#### B. EEUU: Patriotismo Antidemocrático

Al nivel teórico se puede afirmar la universalidad de los derechos humanos y como consecuencia su legitimación para regir cualquier sociedad. Sin embargo, a nivel práctico estos ceden ante una pluralidad de factores jurídicos, sociales, culturales y económicos.

Igualmente, su eficacia no depende del perfeccionamiento con respecto a su conceptualización formal, más bien es un reflejo de las condiciones sociológicas en una sociedad.

Esto se demuestra en el caso de los Estados Unidos, una sociedad en la cual hoy día se da una violación directa de los derechos humanos. Estas violaciones ocurren a pesar de la presencia de un gobierno democrático y un estado de derecho consolidado. Por lo cual se puede afirmar que la presencia de ciertos factores puede conducir al menoscabo de los derechos humanos independientemente de las particularidades de la sociedad.

### *1. Factor Seguridad: terrorismo*

Cabe examinar el caso de Estados Unidos. Paradójicamente, este país aparece como la primera sociedad en que navegó fuera a la caverna hacia la luz de un constitucionalismo nutrido y motivado por valores filosóficos. Fue la primera sociedad que decidió fijar su destino tanto por los acontecimientos terrestres de carácter socio-histórico como por elementos abstractos de carácter filosófico. Tal fue el resultado inmediato de incluir estos su Constitución, y por ende en su estructura gubernamental. El viaje que se inició desde 1776 con la Declaración de la Independencia es uno que busca la tutelar la dignidad humana y la libertad. Esa libertad, por su propia naturaleza, permite una pluralidad de opciones.

Igualmente los denominados derechos humanos, las brújulas terrestres, no tienen ninguna capacidad coactiva sobre los viajeros que hayan decidido guiarse por estas. Cuando además es un viajero tan potente como los Estados Unidos, parece no existir ni remedio ni repercusión alguna. Si bien es cierto, las recientes acciones de este país lo ameritan ser visto como una sociedad perdida.

Los Estados Unidos son admirados por ser el primer país que intentó concretar los valores ilustrados. Las sabias palabras de Locke y Montesquieu se convirtieron en la piedra angular de la estructura sociopolítica nacional. Sin embargo, sería un error venerar este



país ciegamente. A pesar de las nobles intenciones resultó ser una construcción defectuosa. Su marco teórico lo provee La Declaración de la Independencia, es una obra maestra y un documento histórico, político, filosófico y hasta poético. Es de suma importancia señalar que los Estados Unidos lucharon por su independencia motivada por cuestiones ideológicas. La Ilustración influyó a los “fundadores de la nación”, Tomás Jefferson, Benjamín Franklin, George Washington y James Madison, quienes no solo había las doctrinas, se habían apropiado de esos ideales. Es por ello que a la hora de establecer el nuevo país verdaderamente trataron de darle sentido a esas palabras inspiradas.

Ahora bien, resulta paradójico que la misma sociedad que adoptó las palabras de un filósofo como la piedra angular de su contrato social sea capaz de violentar los derechos humanos. Esto es precisamente lo que ocurrió.

No todas las decisiones gubernamentales han reflejado esos valores progresistas. Por el contrario, a lo largo de la historia estadounidense se han cometido severas injusticias. A pesar de su premisa ilustrada, esas acciones han traicionado cualquier pretensión humanista. La guerra de la Independencia fue una larga lucha en contra el yugo inglés. No obstante, existió una contradicción entre su premisa ideológica, la cual veneraba la libertad, y su premisa política, la cual habitualmente representa un compromiso entre la opinión popular y la ambición política. Los acontecimientos del once de setiembre revelarían ese lado mezquino de los Estados Unidos. Los prejuicios y la mezquinidad serían combinados con un miedo colectivo desproporcionado, serían apropiados por los políticos para minar derechos humanos, incluyendo el derecho a la integridad física y la dignidad humana.

El 11 de septiembre de 2001, Estados Unidos sufrió los ataques terroristas por medio del grupo Al Qaeda. Sería un día que cambiaría el rumbo de la historia. Al atardecer el presidente de la nación advirtió que el país no dejaría que los actores de esta agresión quedaran impunes. El presidente Bush señaló que se lanzarían ataques en contra el país en el cual Al Qaeda mantenía su sede, Afganistán (BBC, 2002).

No obstante, la reacción del gobierno no se limitó a actuaciones militares. Una nueva actitud de sospecha surgió. Una actitud antidemocrática que se plasmó nivel legislativo.

Poco después del 11 de septiembre se promulgaron normas antiterroristas. Entre estas se incluyó el *US Patriot Act*, que le otorgó al gobierno la mayor ampliación de poderes en la historia norteamericana. Para lograr mejores investigaciones de aquellos sospechosos de ser “terroristas” el gobierno tendría derecho a acceder a información privada sin necesidad de respetar el debido proceso. Es decir, sin necesidad de justificar sus acciones mediante la acusación de algún delito (BBC, 2002).

Por otro lado, se creó el centro de detención, Guantánamo Bay. Aquí se traerían cientos de personas sospechosos de ser terroristas. Muchos de estos habían sido arrestados por medio del *Terrorism Act 2000*, que al igual que el Patriot Act conformaba parte de la nueva legislación anti-terrorista. El Terrorism Act permitía al gobierno estadounidense arrestar a personas que este sospechara de ser terroristas. Además, le otorgaba la capacidad de trasladarlos al centro de detención, Guantánamo Bay. Ahí mismo serían cuestionados y estarían presos indefinidamente (BBC, julio).

## 2. Factor traición jurídica: US Patriot Act

Poco después de los ataques se promulgaron normas que violentaron algunos de los derechos fundamentales. Con miras a evaluar el impacto de las normas contraterrorismo desde la óptica de los derechos humanos, se debe examinar concretamente el *habeas corpus*, el cual garantiza la libertad personal del individuo y prohíbe detenciones y arrestos arbitrarios. Este derecho humano encuentra sus raíces en la *Carta Magna Libertatum*. Es un derecho que ha constituido uno de núcleos esenciales no solo de la Constitución Política, sino que también del sistema penal.

#### a) Una institucionalización inglesa

Cabe señalar que el concepto de privacidad tiene raíces antiguas y lejanas. El habeas corpus como tal fue consolidado en Inglaterra. Desde 1215, la libertad personal fue tutelada en la *Carta Magna*. En el artículo 39, se estipuló que:

"No freeman shall be taken or imprisoned or disseised or exiled or in any way destroyed, nor will we go upon him nor will we send upon him except upon the lawful judgement of his peers or the law of the land."

(Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino).

A lo largo del Medievo, esa libertad personal fue protegida mediante diferentes figuras jurídicas cuyo objetivo era limitar los derechos del señor feudal sobre sus siervos. El Señor William Blackstone, quien escribió su texto *Commentaries on the Laws of England* (Comentarios en las leyes de Inglaterra) escrito en 1305 mencionó a este importante instrumento.

#### b) Bill of Rights

En los Estados Unidos se han desarrollado algunos de los derechos fundamentales que hoy día constituyen la esencia de los derechos humanos. Desde 1789, se promulgó el *Bill of Rights*, la Carta de Derechos, con miras a limitar el poder del gobierno federal y garantizar los derechos fundamentales y libertades públicas. Entre ellos se incluyen: Libertad de expresión, de prensa, religiosa, asamblea pacífica y de petición al gobierno, Protección contra registros e incautaciones irrazonables, Habeas corpus, Debido proceso, Non Bis In Idem, auto-incriminación, propiedad privada, Prohibición de una fianza excesiva, al igual que de castigos crueles e inusuales.

Cabe mencionar que el *Bill of Rights* encuentra sus raíces en el *Bill of Rights*, Carta de Derechos inglesa de 1689 un texto inspirado directamente por los ideales de la Ilustración, tales como los derechos naturales. En este sentido, los derechos enumerados en el *Bill of Rights* estadounidense reflejaron un largo desarrollo jurídico, moral y filosófico- el cual había definido la realidad cultural, jurídica y política estadounidense hasta el once de septiembre...

### c) Antiterrorismo antidemocrático

Por lo tanto, las medidas contraterroristas que "relativizaron" esta protección no solo violentaron normas internacionales con respecto a los derechos humanos, también traicionaron los pilares del contrato social estadounidense. Marcaron un hito en la historia desde la perspectiva política, jurídica, militar y moral. De repente prácticas que habían sido condenadas universalmente se convirtieron en parte de la estrategia militar y política. Bajo el liderazgo de la administración Bush se desplomaron la torres gemelas, lo cual fue el pretexto para derrumbar valores platónicos que paulatinamente habían sido concretados.

El jurista Moore (2003) argumenta que la protección a la privacidad debe tener más peso cuando esté en conflicto con otros valores e intereses sociales. Igualmente, afirma que su alcance se debe de expandir para incluir nuevos ámbitos de la vida social. Por ejemplo, considera que las leyes y la legislación que prohíben la modificación genética de los seres humanos injustificadamente socavan los derechos individuales de privacidad. También declara que el derecho a la privacidad debe ser equiparado con el derecho a la libertad de palabra y de expresión. Señala que desde los ataques terroristas del 11 de setiembre de 2001, la literatura y la doctrina sobre la privacidad han girado en torno a una interrogación: ¿Cómo se puede reconciliar el derecho constitucional a la privacidad con la necesidad de la seguridad pública dada la presencia del terrorismo? Moore advierte que intercambiar la privacidad por la seguridad no solo violenta ese derecho en particular, sino que mina al orden político, social y democrático como tal.

Moore, a través de una serie de ensayos, analiza la importancia de establecer un equilibrio entre el derecho a la privacidad y la seguridad pública después de 9/11 (como se le conoce en EE.UU.). Destaca que el gobierno probablemente tendrá que ampliar su autoridad para poder luchar contra esas nuevas amenazas, pero también corre el riesgo de extralimitar sus potestades (Moore, 2003). Bajo ese supuesto, los derechos humanos de los ciudadanos serían socavados tanto por los terroristas como por el gobierno leviatán.

Moore (2003) especifica que las revisiones de la *Ley Patriota de EE.UU.* y las medidas que G. W. Bush tomó para aumentar sus poderes son preocupantes. Las nuevas regulaciones y normativa permiten que el gobierno participe en la vigilancia electrónica subrepticia sin tener que solicitar órdenes emitidas por un tribunal. Es una potestad que explícitamente violenta la *Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera* (FISA).

La importancia de la protección de la privacidad versus la naturaleza del poder gubernamental en una era *post 9/11*, es un tema trascendental, el cual incide directamente en las estructuras del poder y la dinámica de la vida social. Por lo cual, cualquier transformación de orden político o jurídico se debe debatir abiertamente. Aunque el gobierno tiene poderes para proteger a sus ciudadanos, también tiene la obligación de respetar las libertades civiles y los derechos individuales,

Trágicamente, muchas de las provisiones de la Ley Patriota minan los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Permiten instrumentos de vigilancia que previamente habían sido *prohibidos*. Entre las provisiones más polémicas cabe destacar:

*Information Sharing Section 203 (b) and (d)* (El Intercambio de datos)

Permite que las diversas agencias de inteligencia y los sectores estatales intercambien y compartan los datos obtenidos mediante las investigaciones y los nuevos medios de vigilancia. Sin embargo, algunos han señalado que el intercambiar los datos personales de ciudadanos podría resultar en creación de grandes bases de datos.

En otras palabras, estas nuevas potestades son la materialización de un *Big Brother*.

### *Roving Wiretaps Section 204 (Las escuchas telefónicas)*

Le permite al gobierno realizar las “escuchas telefónicas” sin tener que solicitar un orden judicial. Autoriza tanto la vigilancia de teléfonos celulares como las computadoras y el blackberry.

*Foreign Intelligence and Searches Section 218 (Inteligencia Extranjera: escuchas telefónicas y búsquedas).* Previamente las agencias de inteligencia realizaban investigaciones en el extranjero sin tener que comprobar que la persona era un agente de un poder extranjero y que había una “reasonable suspicion” (duda razonable) que estuviera involucrada en actividades terroristas. Debido a que estas investigaciones se realizan sin el conocimiento público, fácilmente se prestan para abusos. El alcance de la *duda razonable*, se ha extendido de tal modo que dejó de ser un criterio válido, más bien se convirtió en una mera formalidad.

### *Material Support Section 805 (Apoyo material)*

Esta provisión encuentra sus raíces en las leyes contra el terrorismo promulgadas en 1996 después los ataques en Oklahoma. Inicialmente, se prohibió proveer “apoyo material” a las organizaciones terroristas extranjeras. Después del once de setiembre, esa concepción se amplió para incluir “apoyo material, entrenamiento y/o asistencia”. El Departamento de Justicia ha defendido esta provisión porque argumentan que es instrumental en la destrucción de las redes de terroristas. Sin embargo, algunos juristas critican la provisión por ser demasiado ambigua y alegan que podría resultar en la “culpabilidad por asociación”.

### *3. Factor psicología social: La Brújula del Miedo*

Las recientes acciones del gobierno sean mediante sus obras militares y su promulgación de normas antidemocráticas vienen a ser una violación no sólo de los derechos humanos pero de su propio identidad histórica. Mediante nuevas leyes la sociedad no sólo decidió alterar la dirección de su camino, sino que vio la necesidad de despojarse

formalmente de sus iluminados procedimientos, dejando estos en desuso como basura al lado de la calle. Escogiendo un camino motivado por una nueva interpretación del patriotismo, una que oscureció sus corazones convirtiéndolos en ciegos.

El psicólogo Fromm analiza el surgimiento de expresiones tan extremistas en sociedades conocedoras de la supuesta libertad del hombre moderno. El teoriza que en estos casos la violencia militar asiste a restaurar la confianza y orgullo colectivo en una sociedad, “millones de hombres se dejan impresionados por la victoria de un poder superior y lo toman por una señal de victoria” (p198). Fromm también advierte que esa confianza, ese orgullo y sobre todo el deseo de poder son productos directos de la incertidumbre del hombre común, “el poder ejercido sobre los individuos constituye una expresión de fuerza en un sentido puramente material. Si yo ejerzo el poder de matar otra persona, yo soy más fuerte que ella. Pero en el sentido psicológico, el deseo de poder no se arraiga en la fuerza, sino en la debilidad. Es la expresión de la incapacidad del yo individual de mantenerse solo y subsistir” (p198)

Por lo tanto, analizado en el contexto estadounidense, se trata de una sociedad acostumbrada a un cierto tipo de vida y a ciertos privilegios. Como consecuencia, los ataques del once de septiembre, condujeron a esta sociedad enfrentarse con un sentido de impotencia y vulnerabilidad. La seguridad y comodidad de que ellos habían gozado estaba amenazado por un peligro ajeno y desconocido. Además se hicieron conscientes de su propia impotencia para defenderse ante tales amenazas.

Fromm también contempla esta posibilidad. Según este autor, “lo que le faltaba en seguridad y agresividad como individuo, lo hallaba compensado por la fuerza a la autoridad a la cual se sometía” (p 254). Tomando en cuenta estos factores se puede explicar mejor las acciones del gobierno de los Estados Unidos e incluso el apoyo tanto activo por los medios de comunicación ultra patriotas o pasivo por parte aquellos que por omisión también se hicieron cómplices.

En su análisis acerca de las razones por la cual una sociedad recurriría al extremismo advirtiendo, Fromm advierte que “las ideas pueden ser fuerzas poderosas pero sólo en la medida en que satisfagan las necesidades humanas específicas que se destacan en un carácter social dado” (p324).

Cabe mencionar que el resultado es una manifestación directa de la naturaleza humana. El individuo puede tomar la decisión de guiarse por sus más elevados ideales. Sin embargo esto nunca implica la erradicación de sus más bajos instintos. Al final los instintos configuran tanto al hombre como los ideales. La libertad es la habilidad para escoger a cuales les otorgará el predominio al definir el camino de su vida.



## Sección Segunda: La Guerra contra el Terrorismo

El 11 de septiembre provocó el surgimiento de una serie de medidas que minaron derechos fundamentales, algunos antiguos como el derecho a la integridad física, otros más innovadores como el derecho a la privacidad. En ambos casos estos derechos constituyeron pilares esenciales del contrato social estadounidense. Su violación es una ruptura en la conciencia colectiva de esta nación.

### A. Estados Unidos: Las medidas antiterroristas

Trágicamente, lejos de tratar de fortalecer la democracia y proteger sus valores fundamentales, el gobierno estadounidense lo usó como un pretexto para promover una visión neoconservadora. Su eje central fue la represión política tanto en el contexto nacional como en el internacional. Lo cual se manifestó en el ámbito político, social, jurídico y económico.

#### 1. La Crueldad se Repite

Existen ciertas similitudes entre el establecimiento de la prisión en la bahía de Guantánamo, y los campos de internamiento anteriores tanto en Argelia como en Argentina, Chile y Brasil. En todos estos casos, los gobiernos utilizaron el pretexto de la seguridad para castigar y hasta eliminar un enemigo del Estado.

En este sentido, se redefinieron las políticas públicas para implementar una *doctrina de la seguridad*. O'Donnell (2005) afirma que en estos casos implica perfilar la identidad nacional, además, se caracteriza por “la imagen del enemigo, y del mortal combate contra él (...) los males reales e imaginarios, que se detectan son obra de un enemigo pertinaz, ubicuo e irreconciliable – la subversión en sus infinitas formas y manifestaciones, suprema enfermedad del cuerpo nacional (...)” (p23).

Ante este supuesto O'Donnell advierte que la sociedad responde con “evocaciones kafaianas” en las cuales se trata de implementar un orden basado en la autoridad militar,

lo cual implica la difusión de estrategias autoritarias y represivas. Lejos de provocar protestas masivas, este tipo de medidas encuentran un respaldo popular debido a que “la paranoia antisubversiva petrifica la sociedad” (p213).

Según el historiador Brulin (2013) la decisión de financiar y entrenar fuerzas de seguridad iraquíes es un “eco” de las prácticas utilizadas durante los setentas y los ochentas. Estas estrategias señalan algunas de las contradicciones intrínsecas al discurso con respecto al terrorismo. Concretamente, en 1976, Orlando Letelier, uno de los oponentes más vocales del régimen pinochetista, fue asesinado en Washington DC. El asesinato fue planeado por miembros de los servicios de inteligencia chilenos y llevados a cabo por miembros del movimiento nacionalista cubano. Hoy día, los “targeted killings” reflejan el mismo desprecio por el Estado de derecho. Ambas estrategias establecen precedentes peligrosos.

Por otra parte, durante los setentas y los ochentas los estadounidenses financiaron y cooperaron con la *Operación Cóndor* para luchar en contra los subversivos en Suramérica. Además, financiaron y entrenaron fuerzas de seguridad en El Salvador. El Presidente Ronald Reagan insistió que las fuerzas de seguridad eran necesarias para derrotar las facciones marxistas. Sin embargo, las fuerzas derechistas, financiadas, entrenadas y apoyadas por los Estados Unidos fueron mucho más destructivas: fueron responsables del noventa por ciento de las muertes de los civiles (Brulin, 2013).

En igual sentido, en el 2004 la administración Bush implementó *Salvador Option for Iraq*, una estrategia cuya finalidad era eliminar la insurgencia, mediante el entrenamiento de una fuerza policíaca interna. Sus métodos fueron brutales e incluyeron el uso sistemático de la tortura (Brulin, 2013).

Al igual que la experiencia anterior, los estadounidenses utilizaron términos ambiguos, tales como *subversivos* o *insurgentes*, sin delimitar su contenido o sin garantizarles sus derechos humanos. Por otra parte, en ambos casos, las políticas se implementaron secretamente sin ningún sistema de rendición de cuentas. En otras palabras, son estrategias elaboradas y aplicadas fuera del marco jurídico democrático, divorciadas

de las doctrinas de derechos humanos. Por lo cual lejos de garantizar la seguridad, contribuyen a la erosión de las libertades civiles.

## *2. La prisión en la Bahía de Guantánamo*

There is no longer any doubt as to whether the current administration has committed war crimes. The only question that remains to be answered is whether those who ordered the use of torture will be held to account.  
—Maj. Gen. Antonio Taguba, June 2008

Hoy día la prisión de Guantánamo se ha convertido en un símbolo de la Guerra en Contra el terrorismo. Permanece abierta después de doce años, un espectro de crueldad e inhumanidad.

Por otra parte, Guantánamo tuvo un “efecto dominó”, patrones parecidos, es decir métodos coercitivos ocurrieron en otras prisiones tanto en Irak como en Afganistán a partir del 2002. Numerosos documentos demuestran que las técnicas y prácticas habían migrado después de ser autorizadas por oficiales en el Pentágono y la Casa Blanca. Por ejemplo, los sectores más altos utilizaron una concepción de tortura tan estrecha, que ciertos tratos degradantes, debilitantes y humillantes fueron permitidos. Y, de hecho, diversos documentos señalan que en la prisión en la bahía de Guantánamo se encuentran las mismas condiciones que han dado lugar a la tortura con tanta frecuencia como en el pasado en cualquier parte del mundo (Danner, 2004).

En el 2008, siete años después del 11 de septiembre, el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Berkeley realizó un estudio con respecto a las condiciones en la prisión en la bahía de Guantánamo. Una de las contribuyentes fue Patricia M. Wald, quién fue jueza en el Tribunal Penal Internacional.

Many of whom suffered infinite variations on physical and mental abuse, including intimidation, stress positions, enforced nudity, sexual humiliation, and interference with religious practices. Indeed, I was struck by the similarity between the abuse they suffered and the abuse we found

inflicted upon Bosnian Muslim prisoners in Serbian camps when I sat as a judge on the International Criminal Tribunal

(Muchos de ellos sufrieron infinitas variaciones de abuso físico y mental, incluyendo: intimidación, posiciones incómodas, desnudez forzada, humillación sexual, y la degradación de las prácticas religiosas. De hecho, me llamó la atención la similitud entre el abuso que sufrieron los detenidos y el abuso que los serbios le infligieron a los prisioneros bosnios musulmanes en campos de muerte cuando fui una jueza para la Corte Internacional Penal).

#### a) Los menores de edad

Los derechos de los menores es un tema fundamental. En cualquier grupo de seres vivientes la protección de los menores es primordial. Existen razones biológicas e instintivas para defender a los más vulnerables. Las criaturas de la selva, operando de premisas meramente instintivas, son feroces a la hora de proteger sus menores. Para los seres humanos ese impulso biológico debe conciliarse con otros factores más sofisticados. La respuesta lejos de ser simple, es absolutamente trascendental.

Si bien es cierto que la protección de los menores de edad es un tema de suma importancia para cualquier sociedad, también lo es que hoy en día existen pocas sociedades que vivan en un aislamiento completo. La edad contemporánea se puede definir como la era de la globalización, lo cual implica una transformación no sólo en las interacciones económicas sino que también en las relaciones sociales. Ambos factores inciden directamente en el ámbito jurídico

Entre 1880 y 1920 las condiciones sociales en los Estados Unidos se caracterizaron por grandes olas de inmigración, y un aumento dramático en la urbanización, lo que resultó en un incremento de niños indigentes que deambulaban en las calles, debido a sus condiciones y necesidad de sobrevivencia, se ven envueltos algunos en actividad criminal.

Originalmente los niños, niñas y adolescentes convictos por este tipo de acciones, eran mantenidos con los reclusos adultos, lo que despertó las voces de activistas y creadores de ley, que percibieron que esto generaba que las personas menores de edad aprendieran o repitieran las conductas criminales de los adultos (Lab y Whittehead, 1999). Debido a esta concientización, se da la aparición de los Tribunales especiales para niños, niñas y adolescentes en 1924, extendiéndose a todos los Estados Unidos.

La historia del derecho penal para personas menores de edad, inicia con un aparejamiento entre la vía sancionatoria y la proteccional. El primer hito en la construcción del sistema actual, con sus aciertos y desaciertos, se da en los Estados Unidos en 1899 con la creación del que es conocido como el primer tribunal especial para menores en Illinois (Morales, 2002).

En materia de los menores de edad, el primer tratado internacional fue la *Declaración de Ginebra de 1924, sobre los Derechos del Niño*, en el cual se hacía referencia a la necesidad de proteger específicamente al niño quien, “por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”. Dicho tratado fue adoptado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. No obstante, cuarenta años después, el veinte de noviembre de 1989, las Naciones Unidas aprobó la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*. Este tratado entró en vigor 2 de septiembre de 1990 y fue ratificada por Costa Rica el 21 de agosto de 1990

En el preámbulo de la *Convención sobre los Derechos del Niño* se remite a los principios fundamentales de esa institución, “la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana.” Este tratado viene a afirmar esos ideales, plasmándolos en un instrumento legal que puede proveedor el marco jurídico para los estados miembros.

Aparte de este tratado, las Naciones Unidas han elaborado otras normas internacionales con miras a proteger los derechos del menor en el sistema de justicia penal. Entre ellos:

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing)
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)
- Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal
- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

De estos instrumentos cabe mencionar la importancia de la quinta regla de las *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing), “El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito”.

Por otra parte, en las *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil* (Directrices de Riad), se afirma la esencialidad de la formulación de una política social, “Los gobiernos deberán comenzar a estudiar o seguir estudiando, formulando y aplicando políticas, medidas y estrategias dentro y fuera del sistema de justicia penal para prevenir la violencia en el hogar contra los jóvenes o que los afecte, y garantizar un trato justo a las víctimas de ese tipo de violencia”. En resumen, ambos instrumentos señalan que la administración de la justicias penal juvenil debe realizarse

tomando en cuenta las particularidades de los menores de edad, desde la óptica del desarrollo nacional.

Sin embargo, la labor de las Naciones Unidas no se limita a la elaboración de tratados internacionales. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), es el órgano encargado de promover los derechos de los menores. Este organismo lleva a cabo su labor en 190 países por medio de programas de país y comités nacionales. Sus actividades se dirigen por el *Convención sobre los Derechos de los Niños* (UNICEF, 2012).

A pesar de que *desde hace más de un siglo*, se han promulgado tratados, establecido tribunales especiales y elaborado leyes especiales, todo con miras a proteger los intereses del menor, y que paradójicamente, los Estados Unidos fue uno de los primeros países en iniciar este proceso, no obstante, a raíz de los acontecimientos del 11 de septiembre, se optó por minar sus presupuestos filosóficos, su derecho interno y sus logros ético-jurídicos.

#### b) Una protección precaria

La organización *Reprieve* (2012) calcula que más cuarenta y seis menores de edad fueron detenidos en la prisión en la bahía de Guantánamo. Inicialmente, los Estados Unidos alegaron que los menores de dieciséis años, fueron detenidos en Camp Iguana, aparte del resto de la población. Según la Comité Internacional de la Cruz Roja, tres de los detenidos liberados tenían entre doce y catorce años.

En el 2005, se reportó que había otros menores de edad. No obstante, habían estado detenidos con el resto de la población y había sido tratados como adultos. En ningún momento durante su detención se tomó en cuenta su edad, una violación del derecho internacional y el derecho nacional. Ante estas acusaciones el Coronel Brad K. Blackner (2005) argumentó "They don't come with birth certificates" (No vienen con sus certificados de nacimiento), por lo cual se había usado gammagrafías óseas para determinar su edad.

Durante una entrevista realizada el 9 de septiembre de 2005 por la BBC, Clive Stafford Smith, un abogado de derechos humanos que representó a treinta y siete detenidos, habló extensamente de la situación de los menores de edad presos. Reportó que el encarcelamiento de jóvenes entre dieciséis y dieciocho años fue una de las motivaciones de la huelga de hambre realizada durante el verano. En ese momento más de veinte adolescentes permanecían detenidos a largo plazo, en celdas solitarias.

## ii. Mohammed El-Gharani

Uno de las historias más trágicas es la de Mohammed El-Gharani. Nació en Chad, pero creció en Arabia Saudita. Según El-Gharani (2011) sus papás decidieron emigrar porque pensaron que si vivían cerca de una ciudad sagrada sería más fácil entrar al paraíso. Eran nómadas de la tribu Goran, por lo cual utilizarían el nombre de su tribu como su apellido apenas llegaron a Arabia Saudita.

Sin embargo, debido a que sus padres eran africanos, al joven nunca le concedieron ciudadanía saudita. Por consiguiente, no tuvo las mismas oportunidades que los ciudadanos. Quería ser un médico pero no pudo terminar la secundaria, en cambio, tuvo que empezar a trabajar para ayudar a mantener su familia. De ahí en adelante se dedicó a vender parafernalia religiosa a los peregrinos que visitaban Hajj anualmente. Hasta que un amigo, Ali, le aconsejó que fuera a Pakistán para aprender a reparar computadoras, y así podría obtener un mejor empleo (Worthington, 2008).

En el 2001, usó sus ahorros para comprar una visa para ir a Karachi. Se quedó con los primos de su amigo, Ali. El tío de Ali daba clases de inglés. El-Gharani planeaba estudiar inglés por seis meses y computación por tres meses. Todos los días se levantaba, iba a la escuela, jugaba fútbol con los otros niños del vecindario, estudiaba y rezaba. Todos los viernes iba a la mezquita cerca de la casa. Su intención era devolverse a Arabia Saudita después de seis meses (El-Gharani y Tubiana, 2011).



No obstante, en octubre del 2001, fue detenido después de una redada en una mezquita- a cientos de kilómetros de los campos de Afganistán. **Solamente tenía catorce años.** Sus captores lo llevaron a una prisión donde fue suspendido del techo y golpeado cada vez que trataba de moverse (Worthington, 2008).

Según El-Gharani (2012) durante la primera vez que estuvo encarcelado, dos estadounidenses blancos entraron a su celda, y le preguntaron:

‘Where is Osama bin Laden?’ (A donde está Osama bin Laden)

‘Who’s that?’ (¿Quién es ese?)

‘You’re f-cking with us? You’re al-Qaida, yes!’ . (Nos estás jodiendo)

Cabe mencionar que, El-Gharani ni sabía quién era Osama bin Laden. A pesar de que los ataques del 11 de septiembre habían ocurrido dos meses antes, su vida había continuado sin ninguna interrupción. Simplemente había seguido disfrutando su niñez y preparándose para un futuro, en el cual él esperaba mejorar la situación económica de su familia entera.... **Solamente tenía catorce años.**

El-Gharani (2011) ha reportado que en ese momento no entendía por qué se enojaron tanto. No tenía conocimiento ni de Osama Bin Laden ni de al-Qaeda. Poco después entró un pakistaní a la celda. Los estadounidenses le preguntaron si El-Gharani era un miembro de al-Qaeda. Asintió con la cabeza. Por consiguiente, los estadounidenses procedieron a ponerle electrodos en sus pies. Durante diez días lo electrocutaron, y lo sometieron a otras torturas.

Uno de los oficiales pakistaníes admitió que el gobierno pakistaní estaba planeando venderlo. En ese momento fue vendido a los estadounidenses, quienes estaban ofreciendo \$5,000 por cada persona que fuera miembro de “al-Qaeda o el Talibán” (Worthington, 2009).

Según El-Gharani (2011) durante la noche unos soldados entraron a su celda. Le cubrieron sus ojos y sus orejas. Empezaron a gritar:

You're under arrest, UNDER CUSTODY OF THE US ARMY! DON'T TALK, DON'T MOVE OR WE'LL SHOOT YOU!' (¡Está bajo arresto, BAJO CUSTODIA DEL EJÉRCITO DE EE.UU! No hable, no se mueva o le dispararemos!)

Según El-Gharani (2011) cerca de los soldados había un intérprete traduciendo sus palabras al árabe. Los soldados empezaron a golpearlos. Las personas empezaron a llorar y a sangrar. Sin darles importancia, los subieron en un avión. Un rato después aterrizaron en una pista. Cuando abrieron el helicóptero, ya era de noche. Los estadounidenses empezaron a gritar:

'Terrorists, criminals, we're going to kill you!'  
(Terroristas, criminales, los vamos a matar)

Dos soldados agarraron mis brazos, y me halaron. Mis piernas se arrastraron por el suelo, riéndose, me decían "F--- n-gger"

Cabe mencionar que la palabra N---- es una de las palabras más ofensivas que se pueden utilizar para referirse a un afrodescendiente. Encuentra sus raíces durante el periodo más oscuro de la historia estadounidense: la época esclavista. El hecho que algunos soldados hayan escogido este término demuestra que su intención era humillar, degradarlo, lastimarlo. **Solamente tenía catorce años.**

De ahí fue transferido a una prisión en Kandahar donde fue sometido a tratos degradantes y una brutalidad sistemática. Encarcelado en una jaula con otros cinco prisioneros, golpeado durante las interrogaciones y en varias ocasiones lo despertaron durante la noche, echándole agua congelada (Worthington, 2009).

Un día lo pusieron en un avión. No les dieron agua o comida. Cuando se despertó podía escuchar voces gritando en diferentes idiomas. Había soldados armados por todo lado. Parecía una zona de conflicto. Alrededor de toda la prisión había vallas metálicas.

Era Camp X-Ray. Una prisión sin paredes, sin techos- solo cercas. No había nada para protegerlos del sol o la lluvia (El-Gharani y Tubiana, 2011).

Según El-Gharani (2011):

The sky was blue. Except for sky you couldn't see anything. Later, when I was moved to Camp Delta, I could look by the windows. The camp was ringed with a green plastic sheet, but there were holes and I could see trees. And even the sea. I saw it even better, years later, when I was moved to Camp Iguana, where they put you before release. Through the plastic sheet, I saw the ocean, big ships and the guards swimming. Only in Iguana can you touch the sand.

(El cielo era azul. Excepto por el cielo no se veía nada. Más tarde, cuando me trasladaron a Campo Delta, podía mirar a través de las ventanas. El campamento estaba rodeado por una lámina de plástico verde, pero había agujeros y podía ver los árboles. Y hasta el mar. Yo logré ver al mar mejor, años después, cuando me trasladaron a Campo Iguana donde te ponen antes de la liberación. A través de la lámina de plástico, veía el mar, barcos grandes y los guardias nadando. Sólo en Iguana se puede tocar la arena).

Lo había trasladado a Guantánamo, pero a diferencia de tres niños afganos, quienes fueron detenidos aparte de la población adulta, él nunca recibió ningún trato preferencial. En su lugar, tuvo que lidiar con una tortura sistemática. En más de treinta ocasiones lo ataron en posiciones incómodas. También lo sometieron a métodos de interrogación coercitivos, y periodos prolongados de aislamiento. Frecuentemente, lo hicieron pasar veintidós o veintitrés horas en una celda sin ventanas y sin la oportunidad de hablar con otras personas (Worthington, 2008).

En una ocasión el Initial Reaction Force (IFR) cuya función era castigar cualquier infracción de las leyes, golpearon su cabeza en contra de la pared de su celda. El impacto

fue tan fuerte que quebraron uno de sus dientes. En otra ocasión, uno de sus interrogadores quemó su brazo con un cigarrillo. A raíz de su sufrimiento, se deprimió severamente. Trató de suicidarse varias veces, cortándose sus muñecas, tratando de ahorcarse, y corriendo en contra de la pared de su celda (Worthington, 2008).

En el 2004, el gobierno estadounidense permitió que abogados visitaran los detenidos. Entre ellos se incluía Clive Stafford Smith, el fundador y director de Reprieve. Debido a que a Mohammed era menor de edad, lo eligió como uno de sus primeros clientes. Sin embargo, su juicio no empezó hasta cuatro años más tarde. Después de recibir una solicitud de habeas corpus, el juez Richard J. León en Washington DC ordenó su libertad. El juez llegó a la conclusión que las acusaciones en contra de El-Gharani no tenían ningún fundamento. Por ejemplo, lo habían acusado de ser miembro de una célula de al-Qaeda que se había formado en 1998... a pesar del hecho que El-Gharani solamente tenía once años en 1998 y nunca había visitado Londres. Tenía la esperanza de volver a casa, a Medina, pero el gobierno Saudita no lo quería de vuelta, pero Chad si lo aceptó (Tubiana, 2011).

El-Gharani (2011) afirmó “We were almost a thousand in Guantánamo. Now less than two hundred remain. Where did they all go, if they’re all terrorists, if they’re all killers? (...) If I ever leave Chad, I’d like to go to court against the US”. (En Guantánamo había casi mil. Ahora hay menos de doscientos. ¿Dónde se fueron si todos son terroristas? (...) Si logro irme de Chad, me gustaría ir a la Corte a demandar los Estados Unidos).

## ii. Mohammed Jawad

Mohammed Jawad fue otros de los niños de Guantánamo. Su verdadera edad ha sido polémica- los estadounidenses afirmaron que tenía diecisiete años cuando fue detenido en Afganistán; mientras que los activistas y su familia argumentaron que nació en 1990, por lo cual solamente tenía doce años cuando fue detenido por primera vez. Ambos están de acuerdo que era un menor de edad cuando fue detenido. Desde diciembre del 2002 hasta febrero de 2003, Jawad fue encarcelado en Parwan Detention Facility (PDF), una prisión en Afganistán utilizada por el ejército estadounidense (Salahuddin, 2009). En febrero de

2003, fue trasladado a la prisión en la bahía de Guantánamo hasta el 24 de agosto de 2009. Su número de internamiento fue 900. Los documentos militares señalan que el 25 de diciembre de 2003, trató de suicidarse, golpeando su cabeza en contra de la pared (Sahr, 2008). Jawad (2009) ha declarado que lo transfirieron a celdas con otros presos que no hablaban su idioma, para aumentar su sentimiento de aislamiento. Además mencionó que lo privaron del sueño.

Concretamente, los sometieron al “frequent flyer program”, es decir rutinariamente uno de los guardas lo despertaba poco después que había logrado dormirse. Era esposado y trasladado a la celda L48, donde volvió a dormirse. Tres horas y 16 minutos más después lo volvieron a despertar, otra vez, y lo hicieron caminar encadenado hacia la celda L40. Dos horas y 59 minutos después de eso, un guardia se acercó, le puso unos grilletes y lo llevó de vuelta a la celda L48. Justo después de llegar a su celda original, fue llevado de vuelta a L40, dos minutos más tarde, fue esposado y lo hicieron volver a la celda L48. El procedimiento continuó durante 309 horas y 53 minutos. Según un registro descubierto por los abogados de Jawad en 2008, fue transferido 120 veces de celda en celda durante 14 días, una vez cada dos horas y 50 minutos en promedio. Los documentos militares señalan que Jawad perdió el diez por ciento de su masa corporal durante este periodo, y empezó a orinar sangre (Sahr, 2009).

Jawad puede volver a Afganistán en el 2009 después de ser desnudado, atragantado, estrellado contra la pared y, a menudo mantenido en aislamiento solitario durante años. Jawad declaró (2009) que todas personas que estaban en estas dos cárceles (Guantánamo y Bagram) son musulmanes. Los estadounidenses no están respetando su religión y que no los están respetando a ellos como seres humanos.

Según Sands (2009) ahora, de vuelta en Kabul, Jawad se encuentra atrapado en una guerra cuya intensidad y brutalidad ha aumentado durante los años que estuvo afuera. Jawad declaró que "La situación va a empeorar porque es imposible terminar la violencia con la violencia (...) Es imposible limpiar la sangre con sangre."

### 3. Rendición Extraordinaria

Aparte de la prisión en la bahía de Guantánamo, y las prisiones clandestinas alrededor del mundo, los Estados Unidos también han utilizado otras medidas para torturar a las personas. Con miras a lograr este fin, se recurrió a la *Rendición extraordinaria*. Un procedimiento extralegal mediante el cual una persona se traslada de un país a otro sin tener la oportunidad de impugnar dicho traslado, lo cual viola tanto el derecho internacional como los derechos humanos (Human Rights Watch, 2012). No es una práctica novedosa, según Amnistía Internacional (2006) los Estados Unidos lo ha utilizado desde 1995 a pesar de que transferir una persona a un país en el cual corre el riesgo de ser torturado o sometido a tratos degradantes violentos es completamente ilegal.

Concretamente, la transferencia de una persona a un país que practica la tortura con el fin de obtener información también se ha denominado *tortura por proxy*. El destino más común ha sido Egipto, pero también se debe incluir Libia, Jordania, Siria, Marruecos, Uzbekistán, y Arabia Saudita (Tyrie, 2005). El agente Robert Bauer (2002) afirmó “si usted quiere una interrogación severa, envía el prisionero a Jordania; si usted quiere que sea torturado lo envía a Siria; y si usted quiere que desaparezca, lo envía a Egipto” (p18).

#### a) Cincuenta y cuatro cómplices

Las detenciones clandestinas y las rendiciones extraordinarias solamente fueron posibles debido a la participación de decenas de gobiernos extranjeros. Hasta la fecha, se desconoce la escala y el alcance de esa participación como consecuencia del silencio mantenido por los Estados Unidos y sus socios. El gobierno de los EEUU se ha negado a revelar públicamente las localizaciones de sus prisiones secretas, y las identidades y naturaleza de los gobiernos cooperantes. Por consiguiente, no se puede hacer un análisis comprensivo del alcance de la participación de otros gobiernos. A pesar de que deberían de asumir responsabilidad por su colaboración en las violaciones a los derechos humanos (Singh, 2013).

En un Informe, *Globalizing Torture: CIA Secret Detention and Extraordinary Rendition*, Singh (2013) afirma que solamente cincuenta y cuatro países han admitido algún grado de participación, se incluye: Afganistán, Albania, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Etiopía, Finlandia, Gambia, Georgia, Alemania, Grecia, Hong Kong, Islandia, Indonesia, Irán, Irlanda, Italia, Jordania, Kenia, Libia, Lituania, Macedonia, Malawi, Malasia, Mauritania, Marruecos, Pakistán, Polonia, Portugal, Rumania, Arabia Saudita, Somalia, Sudáfrica, España, Sri Lanka, Suecia, Siria, Tailandia, Turquía, Emiratos Árabes Unidos, Reino Unido, Uzbekistán, Yemen, y Zimbabwe.

Singh (2013) señala que Italia es el único país en el que un tribunal ha condenado a los funcionarios que participaron en las rendiciones extraordinarias. Por su parte, Canadá es el único país que le ha pedido disculpas a una víctima de rendición extraordinaria, Maher Arar. Un ciudadano canadiense que fue enviado a, y torturado en Siria. Por otra parte, solo cuatro países, Canadá, Suecia, Australia y el Reino Unido han pagado una compensación a las víctimas de rendición extraordinaria. Cabe mencionar que Australia y el Reino Unido, realizaron dicho pago en el marco de acuerdos confidenciales para evitar litigios públicos relacionados con las violaciones de derechos humanos.

#### b) Caso de Libia

Cuando las fuerzas rebeldes lograron apoderarse de Trípoli en agosto del 2011, se abrieron las puertas de las cárceles y los archivos se convirtieron en parte del dominio público, relevando información sorprendente con respecto a la relación entre Libia y otros países. Los documentos revelan una estrecha colaboración entre el gobierno estadounidense durante la administración Bush y Muammar Gaddafi. Específicamente, los estadounidenses ayudaron a Gaddafi a detener opositores que vivían en el extranjero. Permitió que fueran torturados mientras estaban bajo su custodia y después los transfirieron a Libia. Los Estados Unidos desempeñaron el papel más amplio en los abusos, pero hubo otros países, en particular el Reino Unido, que también estuvieron involucrados (Human Rights Watch, 2012). Sin embargo, esto fue lejos de ser la única colaboración transfronteriza entre los diversos países...

Los archivos permitieron que *Human Rights Watch* (2012) investigara uno de los capítulos más oscuros en la historia reciente estadounidense. En el informe *Delivered Into Enemy Hands: US-Led Abuse and Rendition of Opponents to Gaddafi's Libya*, se analiza extensamente. El programa clandestino instituido por George W. Bush después del 11 de septiembre incluía la detención de personas en prisiones establecidas para este fin y la rendición extraordinaria de individuos a países notorios por su uso de tortura. Por otra parte, el reporte señala que otros países colaboraron en la rendición extraordinaria de personas a Libia, incluidos: Afganistán, Chad, Hong Kong, Malasia, Mauritania, Marruecos, los Países Bajos, Pakistán, Sudan, Tailandia y el Reino Unido.

Según *Human Rights Watch* (2012), varias de las personas entrevistadas declararon que sufrieron abusos físicos y tratos degradantes, los cuales ascendieron a la tortura. Entre las prácticas que se reportaron había ser atados en posiciones incómodas, electrocutados, bofeteados, pateados, puñetazos, y golpeados con tubos de acero y madera. Adicionalmente, fueron colocados en confinamiento solitario por periodos extendidos, lo cual también se puede considerar como una especie de tortura. Por otra parte, tampoco tuvieron acceso ni a su familia (no les concedieron el derecho a visitas familiares por dos años) ni a sus abogados. Todos los entrevistados reportaron que fueron detenidos durante años sin ser acusados de ningún delito. Una vez que fueron acusados se les nombró abogado, pero nunca tuvieron la oportunidad de hablar directamente con ellos. Poco después tuvieron que enfrentar juicios sumarios. Todas las personas entrevistadas para el informe fueron declaradas culpables, y recibieron condenas largas, algunos de cadena perpetua y hasta la pena de muerte. Al menos tres afirmaron que fueron interrogados por agentes estadounidenses e ingleses.

## B. Inglaterra: Las medidas antiterroristas

Durante la “Guerra en contra del terrorismo”, Inglaterra se convirtió en uno de los aliados devotos a los Estados Unidos. En varias ocasiones, Tony Blair reiteró su apoyo



incondicional por George Bush. Hasta cierto punto fue una alianza paradójica. Blair, en teoría era el líder de Inglaterra y miembro del partido laborista. Mientras que Bush era un republicano, cuya administración incluía a los neoconservadores. Desde la óptica ideológica, le pertenecían a dos partidos con orígenes y objetivos contradictorios e incompatibles. Sin embargo, a raíz de los ataques terroristas, Tony Blair optó por una visión maniqueísta del mundo, basada en la represión miliar y con miras a derrotar un enemigo que no habían definido claramente.

Cabe mencionar que después de los ataques, muchos líderes políticos alrededor del mundo, le expresaron sus condolencias a los Estados Unidos. Un acto poco sorprendente, pues la violencia y la muerte masiva fueron una tragedia. Sin embargo, ningún otro político optó por el camino de Tony Blair. Se aseguró que el apoyo de Inglaterra se manifestase en todos los ámbitos de la guerra en contra del terrorismo. Desde esta óptica, el hombre que lideraba el país en el cual se había elaborado la Carta Magna, uno de los primeros documentos que limitó el poder de los líderes, y que consolidó el habeas corpus, se apegó al gobierno responsable de minar los grandes logros ético-jurídicos de generaciones anteriores. El hombre que le pertenecía a un país con una tradición filosófica estrecha y profunda, cambió los ideales por el miedo. La razón por la brutalidad. Bajo el liderazgo de Blair, Inglaterra públicamente ayudó a los Estados Unidos a invadir a dos países y clandestinamente, lo ayudó a torturar un número desconocido de personas alrededor del mundo. Blair merece ser recordado como el político que estuvo dispuesto a unirse a un programa hobbesiano elaborado por Bush, implementado por ambos países, basándose en un discurso del miedo, el cual relativizaba la dignidad humana, implementaron políticas públicas nacidas en una cuna sangre cuyo efecto sería la construcción de un campo de concentración.

#### *1. Binyam Mohamed al Habashi*

Concretamente, se debe mencionar el caso de Binyam Mohamed al Habashi, un etíope de veintitrés años que había solicitado asilo en el Reino Unido. Su aplicación fue rechazada pero le permitieron permanecer en Inglaterra por cuatro años. Trabajó como

conserje y estudió ingeniería. En el 2001 se convirtió al Islam y poco después fue a Pakistán y Afganistán. Cuando trató de devolverse, fue detenido (BBC, 2010).

Según el reporte de Cobain (2012), Mohamed fue enviado a una prisión secreta cerca de Rabat en Marruecos, en la cual interrogadores lo golpearon durante horas y lo sometieron a ruidos fuertes durante días sin parar. Es decir, fue sometido a diversas técnicas de tortura. Una vez al mes, dice, sus torturadores utilizaban bisturís para hacer incisiones poco profundas, una pulgada de largo en sus pechos y sus genitales. Fue acusado de ser uno de los terroristas más importantes de al-Qaeda. Mohamed declaró que durante las interrogaciones, decía lo que él pensaba que sus captores querían escuchar. Además firmó una declaración sobre el complot de las bombas sucias.

Según Mohammed, “the very worst moment came when I realised in Morocco that the people who were torturing me were receiving questions and materials from British intelligence” (el peor momento fue cuando me di cuenta que las personas que me estaban torturando, recibían preguntas e información de las agencias de inteligencia británica) (BBC, 2010).

Durante dieciocho meses, Mohamed fue torturado en Marruecos. Posteriormente, lo enviaron a Afganistán. Durante cinco meses estuvo detenido en una celda oscura en una prisión cerca de Kabul. Ahí mismo frecuentemente lo encadenaron y lo hicieron escuchar música a alto volumen, lo privaron de comida, lo golpearon y lo guindaron por periodos prolongados (BBC, 2010).

Según Mohamed (2012) durante este periodo más de una vez, lo encadenaron durante ocho días, en una posición que no lo permitía sentarse o pararse. No podía dormir. No tenía ni idea si era de día o de noche. Además solo podía ducharse una vez a la semana, con los brazos encadenados, desnudo, en la oscuridad, con otra persona viéndolo en todo momento. Afirma que “(...) it wasn't a shower for washing: it was for humiliation” (El objetivo de la ducha no era la limpieza, sino la humillación).

Cuatro meses después fue trasladado a Guantánamo, donde fue sistemáticamente humillado y abusado durante cuatro años y medio. Su experiencia ahí también fue degradante. Mencionó algunas de las actividades del Emergency Reaction Force (ERF), un equipo de guardas armados que castigan cualquier infracción con violencia extrema. Concretamente, lo lastimaron cuando no les permitió tomar sus huellas digitales. Mohamed (2012) afirma que “They nearly broke my back,” (Casi quebraron mi espalda). Uno de ellos le torció los brazos, mientras que otro le torció las piernas. Lo sacaron de la celda para tomarle sus huellas digitales, todavía esposado. Apretó los puños detrás de él, tratando de resistir. Pero uno de ellos le pegó brutalmente, le metió los dedos en su nariz, y después se los metió en sus ojos. Al mismo tiempo otra persona le golpeaba sus costillas y apretaba sus testículos. Finalmente no pudo soportarlo más...

En mayo de 2008 le escribió una carta a Downing Street, dirigida específicamente al Primer Ministro, Gordon Brown. Según Binyam Mohamed (2008)

“I have been held without trial by the U.S. for 6 years, 1 month & 12 days. That is 2,234 days (very long days, and often longer nights). Of this, about 550 days were in a torture chamber in Morocco, and about 150 in the “Dark Prison” in Kabul. Still there is no end in sight, no prospect of a fair trial.” (He sido detenido durante seis años, un mes y doce días. Es decir, 2,234 días (días muy largos, y noches todavía más largas). De estos 550 días fueron en una cámara de tortura en Marruecos, y 150 días en la "prisión oscura" de Kabul. Pero esto aún no va terminar, tampoco tengo ninguna posibilidad de recibir un juicio justo).

Con el objetivo de lograr su libertad, realizó varias huelgas de hambre. La primera fue realizada entre el cinco de enero y el once de febrero. El veinte de febrero, finalmente logró devolverse a Inglaterra. Los detalles de lo que pasó con Mohamed surgieron durante los procedimientos civiles que fueron llevados en su nombre en los tribunales británicos. El juicio reveló un nivel de complicidad en la tortura sistemática, por consiguiente MI5 enfrentó una investigación criminal por primera vez en su historia (Cobain, 2012).

Durante ese juicio, un oficial británico, mencionó un hecho intrigante. Explicó que trabajaba con una división del MI5 conocido como la “*international terrorism-related agent running section*”: la sección generalmente responsable de interrogar los sospechosos de terrorismo. Los agentes del MI5 estaban conscientes que los sospechosos de Al Qaeda había sido torturados en Afganistán, Pakistán, Guantánamo y otros lugares en todo el mundo. Sin embargo, ellos eran administradores de agentes. Su intención no era prevenir su sufrimiento, más bien estaban tratando de reclutar a las víctimas de tortura como agentes dobles (Cobain, 2012).

UK High Court, específicamente, Lord Justice Thomas y Mr. Justice Lloyd Jones consideraron que durante el juicio se proveyeron pruebas concluyentes de la relación entre los servicios de inteligencia británicos y sus homólogos estadounidense, “went far beyond that of a bystander or witness to the alleged wrongdoing,” (fue más allá de la de un espectador o testigo de la presunta mala conducta (...)).

En fin, Mohamed se ha convertido en una de las víctimas más conocidas de la entrega y la tortura después del 11 de septiembre, y uno de los ejemplos más flagrantes de complicidad británica en los crímenes de Estados Unidos. Pero está lejos de ser la única.

## *2. Complicidad en Pakistán*

A raíz de la complicidad británica en la tortura de sus propios ciudadanos Human Rights Watch (2009) publicó un informe: *Cruel Britannia British Complicity in the Torture and Ill-treatment of Terror Suspects in Pakistan*, en el cual se señala que cinco ciudadanos británicos de origen pakistaní, Salahuddin Amin, Zeeshan Siddiqui, Rangzieb Ahmed, Rashid Rau y un quinto individuo que prefiere permanecer anónimo, fueron torturados en Pakistán entre 2004 y 2007.

Cabe señalar que en Pakistán frecuentemente se realizan detenciones arbitrarias, durante las cuales las personas son “desaparecidas” por las agencias de inteligencia, el

ejército u otras agencias de seguridad. Mientras están bajo su custodia son torturados sistemáticamente. Según la Comisión de los Derechos Humanos de Pakistán (2009),

The use of torture by state agents continues to be endemic despite Islamabad's signing of the Convention against Torture and this situation must end... Also, in the absence of proper investigation techniques in the country, those tasked with investigation of crime rely almost exclusively on torture to extract confessions.

(El uso de la tortura por parte de agentes del Estado sigue siendo endémico a pesar de que Islamabad firmó la *Convención contra la Tortura* y esta situación debe terminar... además, ante la ausencia de técnicas de investigación adecuadas, los encargados de las investigaciones criminales se basan casi exclusivamente en la tortura para obtener confesiones).

Por otra parte, el Comité contra la Tortura de la Naciones Unidas, el cual debe supervisar la aplicación de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, ha estipulado que una persona es cómplice en la tortura si ha dado su “consentimiento tácito” o “aceptado” la tortura si sabía lo que estaba ocurriendo y no lo trató de prevenir. En el caso concreto, los ingleses asistieron en la transferencia de individuos de terceros países a Pakistán, les proveyeron preguntas e información a las agencias de inteligencia Pakistaní, y se reunieron con detenidos que visiblemente habían sido torturados, sin tomar medidas para prevenirlo (Human Rights Watch, 2009).

Por otra parte, la *Section 134 of the UK Criminal Justice Act of 1988*, crea una obligación legal en la ley británica para enjuiciar actos de tortura cuando el acusado sea un funcionario público o una persona que actúe a título oficial, independientemente de si el delito se cometió en el Reino Unido o en cualquier otro lugar. Efectivamente, se debe establecer un código de conducta para los servicios de seguridad en consonancia con las obligaciones de derechos humanos de Gran Bretaña adquiridos en virtud del derecho nacional e internacional, incluida la *Convención contra la Tortura y el Convenio Europeo*

*de Derechos Humanos*. A pesar de ello, los británicos colaboraron estrechamente con los servicios de inteligencia de otros países...

a) Rana Sanaullah

Rana Sanaullah era un político y un ministro de justicia para el gobierno provincial del Punjab desde que se había restaurado un gobierno civil en el 2008. El noviembre de 1999, los policías arrestaron a Sanaullah por criticar al gobierno militar. Durante su detención, lo mantuvieron incomunicado, lo interrogaron, y lo golpearon (Human Rights Watch, 2009). En octubre de 2002, Sanaullah fue reelegido a la Asamblea Provincial Punjab, como el líder de la oposición. El 8 de marzo del 2003, un grupo de hombres fuertemente armados, lo secuestraron. Sanaullah le reportó a *Human Rights Watch* (2009);

I was handcuffed and, with my face covered with a cloth, I was driven to the ISI office where I was tortured for three or four hours. They were using some sharp-edged weapon with which they would cut open my skin and then rub some sort of chemical in the wound. I felt as if I was on fire every time they did that. I have 22 such injuries on my body. Later, I was pushed into a car and thrown on a service lane along the motorway some 20 kilometers from Faisalabad

(Me esposaron y cubrieron mi rostro con un paño, y después me llevaron a la Oficina del ISI, donde fui torturado durante tres o cuatro horas. Usaban un arma punzo cortante con la cual cortaban mi piel y luego frotaban algún tipo de sustancia química en la herida. Cada vez que me hicieron esto me sentí como si estuviera en fuego. Tengo 22 lesiones de este tipo en el cuerpo. Después, fui empujado en un coche y arrojado en un carril de servicio de una autopista a unos 20 kilómetros de Faisalabad).

## b) Salahuddin Amin

Salahuddin Amin, era un ciudadano británico de Edgware. En 2007 fue condenado de planear ataques alrededor de Londres. Amin declaró que fue torturado repetidamente en 2004 con miras a obtener una confesión falsa. Los oficiales de los servicios de inteligencia pakistaní confirmaron que las declaraciones de Amin son “essentially accurate.” Debido a que él era un caso “high pressure” (muchacha importancia) en el cual el Reino Unido y los Estados Unidos habían expresado un interés “insatiable” (insaciable) por obtener información. Los pakistaníes también afirmaron que ambos gobiernos sabían que Amin habían sido detenido y estaban, “perfectly aware that we were using all means possible to extract information from him and were grateful that we were doing so” (perfectamente conscientes de que estábamos usando todos los medios posibles para extraer información de él, y estaban agradecidos con lo que estábamos haciendo) (Human Rights Watch, 2009).

Según Amin (2006), en su primer interrogatorio, un hombre que se describió a sí mismo como el Inspector General (IG),

He (...) told me that the Pakistani government had nothing against me and I was arrested at the request of the British authorities. He said that as soon as the British cleared me they would let me go. For the next ten months I got a constant reminder of this by different officers. Another thing that he said to me was that they were taking much more from the British and Americans than there were giving them.

(Él (...) me dijo que el gobierno pakistaní no tenía nada en contra de mí, y que yo había sido detenido a petición de las autoridades británicas. Me dijo que me dejarían ir apenas los británicos lo solicitaran. Durante los próximos diez meses, diferentes agentes me recordaron de esto constantemente. En otra ocasión el Inspector General (IG), me comentó que la colaboración con los británicos era mucho más estrecha que con su colaboración con los estadounidenses.

Durante dos días, entre las sesiones de interrogatorio, los pusieron en una celda con cinco luces blancas encendidas permanentemente, mientras que los guardas jalaban el candado de la puerta, para asegurarse que no pudiera dormir. El tercer día, los guardas lo empezaron a golpear y azotar (Human Rights Watch, 2009).

Amin fue obligado a escribir y rescribir sus confesiones varias veces. Cuando sus interrogadores consideraban que había “inconsistencias” en sus reportes, respondían con brutalidad. Quince días después de su detención, tuvo su primer contacto con oficiales británicos. Menciona que sus torturadores, lo esposaron, vendaron sus ojos y llevaron a otro sitio. La personan encargada de su tortura, Major Rahman estuvo presente durante todo el proceso (Human Rights Watch). Amin (2006) declaró que,

When my hood was taken off I saw two white men standing in front of me. I got slightly nervous when I saw them because these two were the first two white people I was seeing in ISI custody. I was trying to figure out if they were Americans or British. One of them looked at major and asked if my handcuffs could be taken off. The guard was told to take my cuffs off. I gathered he was British and not American. He introduced himself as Matt from MI5 and his colleague as Richard.

(Cuando removieron mis vendas, vi a dos hombres blancos parados enfrente de mí. Apenas los vi, me puse nervioso, porque eran las primeras personas blancas que había visto desde que me detuvieron. Yo estaba tratando de averiguar si eran estadounidenses o ingleses. Cuando uno de ellos pidió que me removieran las esposas, deduje que eran británicos y no estadounidenses. Él se presentó como Matt de MI5 y dijo que su colega era Richard)

Este procedimiento se repitió varias veces a lo largo de cuatro meses. Sus interrogadores pakistaníes lo llevaban a un edificio en el cual se reunían con agentes



británicos y posteriormente también con estadounidenses. Generalmente, los interrogadores pakistaníes lo cuestionaban mientras lo torturaban, y después lo llevaban al edificio en el cual los agentes del MI5 realizaban las mismas preguntas. En ocasiones, los agentes de MI5 lo visitaban a la prisión para interrogarlo (Human Rights Watch, 2009). Amin (2006) también describió una experiencia durante la cual su interrogador,

He told the guards to strip me naked and hang me. This was the scariest moment of my life and I remember that I started shaking so badly with fear that the guard who was trying to take my handcuffs off was having difficulties to put the key in the slot and was telling me to keep my hand steady. Once the cuffs were taken off the guard undid the buttons of my kameez and took it off. My shalwar was pulled down to my ankles. I was almost dragged to one end of the room and whilst I was facing the wall my arms were tied to leather straps that were fixed on the wall. The straps were pulled up so much that my feet were almost off the floor. The hood was still over my head and I was beaten severely with lashes by two people and one of them was the Major... The Major threatened to rape me with the wooden handle again but this time I was in a more vulnerable situation and I thought he was really going to do it but thank God he didn't. I broke down in tears and was screaming with the pain of lashes and the humiliation.

(Les dijo a los guardas que me desnudaran y colgaran. Este fue el momento más espantoso de mi vida y recuerdo que tenía tanto miedo que empecé a temblar y el guardia que estaba tratando de quitar mis esposas le costó poner la llave en la ranura y me decía que parara de mover mis manos. Una vez que me quitaron las esposas, el guarda desabrochó los botones de mi kameez y me lo quitó. Mi shalwar fue bajado hasta mis tobillos. Me arrastraron hasta un extremo de la habitación. Mientras yo estaba enfrente de la pared, ataron mis brazos a correas de cuero fijadas a la pared. Halaron las correas tanto, que lograron levantar mis pies del suelo. Pusieron una bolsa de tela por encima de mi cabeza y dos personas me golpearon severamente... El Mayor

amenazó violarme con un pedazo de madera, pero esta vez yo estaba en una situación más vulnerable y pensé que verdaderamente lo iba hacer, pero gracias a Dios no lo hizo. Empecé a llorar y gritaba por el dolor del los azotes y la humillación.

Cabe mencionar que dos meses después de la circulación del Informe realizado por Human Rights Watch, *Cruel Britania*, las Naciones Unidas publicó un dossier de 226 páginas analizando el papel desempeñado por MI5, MI6 y las fuerzas policíacas de Greater Manchester en la detención y tortura de personas encarceladas en Pakistán, entre otros países (Cobain, 2010). Dos años anteriores, Cobain (2008) mencionó que se había confirmado que oficiales de MI5 y MI6 llevaron a cabo alrededor de 100 interrogatorios en Guantánamo 2002 y 2004. Sus aportes durante las interrogaciones de prisioneros con una conexión británica resultaron claves.

Las Naciones Unidas (2010) afirmó que el gobierno británico había participado en el trato degradante y la tortura de varios de sus propios ciudadanos. Según el dossier, el uso sistemático de la *tortura por proxy*, era un crimen lesa humanidad. No obstante, la participación de Inglaterra no se limitó a la *tortura por proxy*. Se ha logrado confirmar que participó en las rendiciones extraordinarias a Libia y a Pakistán. Por otra parte, participó en las interrogaciones de personas en Bagram (una prisión en Afganistán) y la prisión en la bahía de Guantánamo. Desde esta óptica, lejos de ser un simple aliado, Inglaterra también es culpable. La cuna de la Carta Magna, se convirtió en una fuente de sufrimiento.

## Capítulo Cuarto: Una defensa y estrategia erasmiana

Aparte de las consideraciones ético-jurídicas, existen cuestiones pragmáticas por las cuales se debe prohibir el uso de la tortura. Lejos de ser un mecanismo eficaz y eficiente, la tortura es una fuerza corruptora y destructiva. No solo daña psicológicamente a los individuos que son victimizados, también mina los individuos, las instituciones y gobiernos que los utilizan. En este sentido, es fundamental que la lucha en contra cualquier grupo “terrorista” sea llevada a cabo desde una óptica humanista. Es decir, asegurándose que el caos y la violencia provocados por una pequeña minoría no se conviertan en un llamado para perpetuar caos y violencia estatal, sino que verdaderamente se trate de lidiar con las causas del malestar social.

### A. Crítica Pragmática

Un reporte realizado por *US Senate intelligence committee* a lo largo de tres años, concluyó que las técnicas de interrogatorios no lograron obtener información valiosa, ni tampoco se les puede atribuir ninguno de los avances antiterroristas.

La Senadora Dianne Feinstein, una de los miembros de la comisión, afirmó que el reporte “settled the debate once and for all over whether our nation should ever employ coercive interrogation techniques such as those detailed in the report.” (Resolvió el debate de una vez para todas sobre si nuestra nación debe en alguna ocasión emplear técnicas coercitivas de interrogación tales como aquellas detalladas en el reporte). Además afirmó que el uso de prisiones clandestinas, y técnicas de tortura fueron “terrible mistakes” (errores terribles).

Posteriormente, el Constitution Project (2013) un organismo de control nacional que promueve soluciones basadas en un consenso bipartidista, publicó *Detainee Treatment*, el cual detallaba la naturaleza, el alcance y las repercusiones de las políticas públicas implementadas a raíz del 11 de septiembre. Con miras a lograr un estudio comprensivo se

instauró un Grupo de Trabajo compuesto por funcionarios de alto rango con carreras distinguidas en el poder judicial, el Congreso, el servicio diplomático, la policía, el ejército, y otras partes del Poder Ejecutivo, así como expertos en el ámbito de derecho, medicina y ética. El grupo incluye conservadores y liberales, republicanos y demócratas. El objetivo primordial es proporcionar información sobre el pasado y el tratamiento actual de los sospechosos de terrorismo detenidos por el gobierno de los EE.UU. En el reporte se especifica que,

**Perhaps the most important or notable finding of this panel is that it is indisputable that the United States engaged in the practice of torture.**

(Quizas el descubrimiento más importante o notable de este panel es que es indiscutible que los Estados Unidos se dedicaron a la práctica de la tortura).

### *1. Repercusiones destructivas*

Aparte del reporte, cuatro funcionarios de los Estados Unidos han escrito sobre sus experiencias con respecto a las interrogaciones: dos oficiales de la fuerza aérea, Steve Kleinman y Matthew Alexander, un oficial de FBI, Ali Soufan, y un oficial de la CIA, Glenn Carle. En TODOS los escritos se afirma que la tortura no produce información confiable. De hecho, las medidas coercitivas hacen la obtención de “información” más difícil de evaluar debido a que frecuentemente es sospechosa. Cabe mencionar que la mayoría de los informes obtenidos a partir de técnicas de interrogatorio fueron rechazadas debido a que son obtenidas bajo coacción, y por lo tanto, poco fiables (Celermajer y Carle, 2012).

Según Singh (2013) el caso de Ibn al-Sheikh al-Libi es uno de los ejemplos reveladores de las desastrosas consecuencias de la tortura. Fue sujeto de una rendición extraordinaria a Egipto en 2002, llevada a cabo por los Estados Unidos. A raíz de los métodos “coercitivos” fabricó información falsa, vinculando al gobierno de Irak y Al-Qaeda. Afirmó que Saddam Hussein le había brindado un entrenamiento en el uso de armas químicas y biológicas a este grupo terrorista. En 2003, el Secretario de Estado Colin Powell

utilizó esta información *falsa* durante su discurso ante las Naciones Unidas para justificar la guerra contra Irak.

a) Efecto devastador: torturados

Por otra parte, quienes promueven el uso de la tortura frecuentemente lo hacen argumentando su eficacia a corto plazo en la obtención de información clave (lo cual es altamente cuestionable), pero sin tomar en cuenta sus consecuencias a largo plazo. Si se examinan concretamente, no obstante, los efectos a largo plazo son tan inquietantes que socavan cualquier supuesto mérito.

El uso de tortura tiene antecedentes históricos alrededor del mundo. A raíz de las experiencias en Argelia, Vietnam, Argentina, Chile, Brasil, la “Guerra en contra las drogas”, y la “Guerra en contra el terrorismo”, se ha descubierto que la tortura nunca se limita exclusivamente a los casos urgentes sino que se convierte en parte de la rutina dominante, y logra redefinir la cultura institucional. Lo cual implica que la tortura se aplica a un gran número de personas con efectos devastadores y muchas veces irreversibles en su salud física y psicológica (Celermajer y Carle, 2012).

Concretamente, Fletcher y Stover, (2008) señalan que los líderes civiles y militares establecieron parámetros sin precedentes en los centros de detención en Afganistán, la bahía de Guantánamo, Irak, y otras localizaciones. Esto provocó una dinámica en la cual los interrogadores sentían que tenían el derecho (y hasta la obligación) de torturar los detenidos.

Estigmatizados por su encarcelamiento, muchas de las personas que fueron detenidas no han logrado encontrar trabajo, y muchos tienen daños psicológicos y físicos permanentes. Por ejemplo, según un reporte realizado por el CICR (2004) se encontró una alta incidencia de la enfermedad mental producida por el estrés, gran parte de ella desencadenada por el aislamiento prolongado.

## i. daños físicos

Fletcher y Stover (2008) señalaron en una investigación que las personas que habían sido detenidas y liberadas mencionaron una serie de impedimentos físicos que atribuyeron a su encarcelamiento por las fuerzas de EE.UU. El impedimento físico más común fue el dolor en las muñecas, las rodillas, la espalda, y tobillos como consecuencia de las prolongadas suspensiones de los ganchos o posiciones de estrés. Otros mencionaron que su visión se estaba deteriorando. Algunos reportaron un dolor y fatiga crónicos, o un deterioro generalizado que interfería con su capacidad para realizar trabajo físico durante periodos prolongados. Uno de los encuestados, comparó su estado de salud actual con su estado antes de Guantánamo, dijo: “I was a strong man. But at the moment, I am nothing.” (Yo era un hombre fuerte. Pero actualmente, no soy nada) (p74). A pesar de sus dolencias, personas que habían sido detenidas no recibieron tratamiento médico o apoyo psicológico por sus síntomas después de su liberación.

Aparte de los síntomas físicos, las personas que fueron detenidas también reportaron una serie de síntomas psicológicos y psiquiátricos. Según Fletcher y Stover (2008) casi dos tercios de las personas entrevistadas reportaron traumas emocionales. Las memorias de ser encadenados, expuestos a temperaturas extremas, y la brutalidad de los guardas eran imposibles de olvidar. Una de las personas que fue detenida dijo que había sido diagnosticada por un psiquiatra con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT). Otro explicó que estaba deprimido y que fácilmente se frustraba, “I think if I don’t leave the room, that I will die and I will burst... like a bomb” (Creo que si no salgo de una habitación, me voy a morir y me voy a reventar... como una bomba) (p79). Otro mencionó que años después seguía obsesionado con las imágenes de Guantánamo. Otro reportó que había desarrollado una personalidad inestable, “I realized that I didn’t return to this life as intact as I thought I had” (descubrí que no había regresado a esta vida tan intacto como lo pensaba) (79). Algunas personas han sufrido pérdida de memoria, mientras que otros tenían pesadillas. Otra persona que había detenida desarrolló una obsesión con la limpieza, sus síntomas encuadraban dentro del trastorno obsesivo compulsivo. Casi todos reportaron un sentimiento agudo de aislamiento, desesperación y melancolía.

En su investigación, *In Broken Laws, Broken Lives*, Physicians for Human Rights detallan algunas de las repercusiones físicas, médicas y psiquiátricas,

“After their incarceration they suffered from headaches ranging from occasional to chronic, occurring as often as three times a day or lasting up to three hours at a time. ... [T]hese reports were highly consistent with a history of head trauma. One detainee also reported hearing loss, which he believed was due to the loud music that was blared at him in Abu Ghraib”\* (Después de su encarcelamiento sufren dolores de cabeza crónicos, los cuales ocurren tan frecuente como tres veces al día o una duración de hasta tres horas... Estos síntomas son consistentes con los síntomas de trauma en la cabeza. Uno de los detenidos también reportó la pérdida de audición, lo cual lo atribuyó al hecho que había pasado años en Abu Ghraib escuchando música a todo volumen (...)) (p304)\*

\*Cabe señalar que el uso de música a todo volumen fue una de las técnicas de tortura utilizadas no solo en Abu Ghraib, sino también en la prisión de la bahía de Guantánamo, en la prisión en Bagram y las otras prisiones clandestinas.

Según los Physicians for Human Rights (2013) “(...) All of the former detainees (...) reported [suffering from] diffuse musculoskeletal pain that they did not experience prior to detention. Many of the persistent pain reported, as well as the descriptions of the abuse that caused these injuries, were supported by findings from the physical examination.” (Todas las personas que fueron detenidas (...) padecían de dolor musculoesquelético difuso, otro síntoma que no experimentaron antes del encarcelamiento. Muchos de los dolores persistentes, así como las descripciones de los abusos que causaron estas lesiones, fueron apoyados por los resultados de la examinación física).

Otro individuo reportó un entumecimiento y debilidad en su brazo después de pasar periodos largos suspendidos de sus brazos. Ambos síntomas son típicos y consistentes con

el tipo de lesión en el plexo braquial. La mayoría de las personas detenidas todavía sufren de dolor crónico en su cuello, sus piernas, sus hombros, y sus pies. Los médicos afirman que estos dolores son la consecuencia de los años durante los cuales fueron azotados, golpeados, suspendidos en posiciones de estrés y sometidos a otras torturas.

La vista de Omar Deghayes fue afectada permanentemente a raíz de su detención en la bahía de Guantánamo. Según Deghayes un guarda agredió su ojo derecho cuando se negó a salir de su celda porque temía las tácticas utilizadas por los guardas durante el registro de las cavidades.

I was chained to the floor and the guards were holding my head. ... [T]here were many of them, seven or six or more, they were holding me down to the floor so there was no fear of [me] fighting [back] or anything like that. Both eyes were completely open so [one of the guards] put his fingers and ... started to push inside my eyes. ... I could feel the coldness of his fingers [as] he was pushing hard digging into my eyes and I didn't want to scream because I didn't want to frighten the people in the other cells and then the other thing is I didn't want to give them that satisfaction of me screaming on the floor. I didn't scream, so he was pushing even harder digging inside my eyes. The officer standing was saying "More, more" and this guard was saying "I am, I am," shouting to the officer. And then, what I know is lots of liquid coming out from both of my eyes, I couldn't see anything for three days, I think. I was thrown back into the cell and food was thrown, because [I was in] an isolation cell, the food was thrown from the bean hole and I was eating food and just sleeping. I couldn't see anything; there was lots of pain in my eyes. And then slowly one of them recovered sight. ... [T]here was [no medical care] till after couple of months, a medical doctor came in and all his advice was that he would be willing to take the eye out from my head because he thought it looks really bad.

(Me encadenaron al suelo y algunos guardias me sostuvieron mi cabeza (...)  
Había varios siete, seis que me sujetaron en el piso, para asegurarse que yo



no pudiera luchar o hacer nada para defenderme. Yo tenía ambos ojos completamente abiertos por lo cual [uno de los guardias] empezó a meter sus dedos en mis ojos. (...) Podía sentir la frialdad de los dedos [que] estaban empujando, cavando mis ojos, pero yo no quería gritar porque yo no quería asustar a la gente en las otras celdas; por otra parte, no quería darles la satisfacción de gritar mientras estaba sujetado en el suelo. Yo no grito. Entonces el guarda empieza a empujar y cavar aún más duro dentro de mis ojos. El oficial encargado le decía "Más, más" y este guardia le respondía "Estoy, estoy". Poco después, un montón de líquido salió de los dos ojos, no podía ver nada por tres días, creo. Me echaron de nuevo en la celda y me arrojaron comida. Porque [yo estaba en] una celda de aislamiento, la comida fue arrojada desde el orificio. Yo solo estaba comiendo y durmiendo. No podía ver nada, había mucho dolor en mis ojos. Y luego, lentamente, uno de ellos recuperó la vista. ... No recibí sin asistencia médica hasta después de un par de meses, un médico llegó y todo su consejo era que él estaría dispuesto a sacar el ojo de mi cabeza porque pensó que se veía muy mal.

Deghayes se negó a que su ojo derecho fuera removido, pero nunca recuperó la vista en ese ojo.

Concretamente, también se mencionan el caso de Sami al-Hajj, un periodista encargado de la sección sobre Libertades y Derechos Humanos de Al-Jazeera, quien estuvo preso durante siete años en Afganistán y Guantánamo, durante los cuales fue sometido a golpes severos, privación de sueño y en una ocasión llevó a cabo una huelga de hambre de 480 días durante la cual fue alimentado forzosamente. Admite que "I have some problem ... at the beginning of the stomach here [bottom of the esophagus], there is something [that should close], that now [does] not close." (Yo tengo un problema aquí (en la parte más baja del esófago)... alguno en mi estómago hay algo que debería cerrarse que ahora no se cierra (CPR, 2013, p288). Al-Hajj toma medicina para mitigar los efectos del reflujo gástrico. Sin embargo, dice que hay otras personas que fueron detenidas cuyas heridas fueron tan severas que no pueden aceptar comida. Después de su liberación, Al-Hajj cojeaba y tenía que usar

un bastón a raíz de las lesiones que sufrió después de ser empujado desde un helicóptero militar con sus ojos vendados (CPR, 2013).

## ii. daños mentales

En su investigación, *In Broken Laws, Broken Lives* (2008) Physicians for Human Rights (PHR) afirman que la categoría de “torture/CID survivors” (sobrevivientes de tortura) es aplicable a cualquier persona que estuvo bajo la custodia estadounidense en Afganistán, Guantánamo, Iraq o las prisiones secretas alrededor del mundo a raíz del uso de los métodos coercitivos de interrogación, tales como aislamiento, temperaturas extremas, privación de sueño y humillación sexual. La categoría también se debe utilizar para referirse a los individuos colocados en prisiones de la CIA proxy en Libia, Marruecos, Jordania, Siria, Egipto, y otros países en los cuales las técnicas de tortura fueron utilizadas diariamente. Esto es particularmente preocupante debido a que las investigaciones han demostrado que los efectos de la tortura y el abuso psicológicos pueden ser más dañinos que la tortura y el abuso físico.

Según Fletcher y Stover (2008) los efectos del confinamiento en solitario son evidentes. Además, muchas de las personas mencionaron que los peores momentos de su detención fueron por el sentimiento de injusticia ante una detención arbitraria en conjunto con la incertidumbre. Las personas detenidas más afectadas mentalmente estaban segregadas en Delta Block, dentro de Camp Delta. Ahí mismo había un pequeño grupo de personal supuestamente capacitados para ayudar con la salud mental. Un ex-guarda que trabajó en el campo durante 2004, describió a la unidad como algo caótico, “a quintessential madhouse (...) Some [detainees] were virtually catatonic (...) Some would just babble to themselves. Some yelled all day long, all day, every day.” (Era como entrar a un manicomio típico...Algunos podrían sólo balbucear a sí mismos. Algunos gritaron durante todo el día, todos los días) (p64).

El sufrimiento se manifestó a través de los suicidios y los intentos de suicidio. Un estudio realizado por Lynch (2000) con respecto a la situación de prisiones en los Estados

Unidos llegó a la conclusión que el aislamiento, la falta de estímulo y las duras condiciones contribuyeron al deterioro mental de los prisioneros. Cabe mencionar que todos estos elementos se encuentran en la prisión en la bahía de Guantánamo.

Fletcher y Stover (2008) señalan que la cifra de intentos de suicidio es alarmante cuando se toma en cuenta que el Islam prohíbe el suicidio expresamente. Sin embargo, el número de intentos probablemente es más alto. Un guarda reportó que durante su estadía de diez meses, se hizo consciente de doce intentos. Por otra parte, el Departamento de Defensa no reporta el verdadero número de suicidios, sino que los oculta bajo la categoría *manipulative self-injurious behaviour* (comportamiento manipulativo automutilante).

No obstante, varias personas detenidas intentaron suicidarse: Juma Al Dossary, un saudita, hizo trece intentos. Mishal Awad Sayaf Alhabiri intentó suicidarse, como consecuencia sufrió daño cerebral. Hoy día solo puede entender instrucciones simples. Ambos se encuentran en Arabia Saudita. Sha Mohammed Aikhel trató de suicidarse cuatro veces. Fue liberado el 8 de mayo del 2003 (Gall y Lewis, 2003).

Isa Khan fue liberado y se devolvió a Pakistán. Sin embargo, está bajo constante vigilancia, lo cual le provoca gran estrés. Ha considerado suicidarse. Muhammad Saad Iqbal intentó suicidarse después de estar detenido durante 191 días. Allal Ab Aljallil Ab Al Rahman Abd, un Yemeni, trató de suicidarse. Adicionalmente, dos personas no identificadas intentaron suicidarse. El primer intento se realizó el 10 de junio de 2006. El 5 de diciembre, otra persona detenida fue llevada al hospital, después de que intentó cortarse el cuello (Associated Press, 2007).

El 24 de enero de 2005, el Departamento de Defensa reveló que hubo 460 actos de automutilación. De estos solamente en 2003, 120 fueron “intentos de ahorcarse”. Después entre el 18 y el 26 de agosto, veintitrés personas detenidas participaron en un intento de suicidio masivo. El 10 de junio del 2006, el Departamento de Defensa declaró que tres de las personas detenidas se habían suicidado. Mani al-Utayabi, Yasser al-Zahrani, ambos sauditas, y Ali Abdullah Ahmed, un yemení. No obstante, Seton Hall University Law

School publicó *Death in Camp Delta* (2009) concluyó que las tres muertes fueron el resultado de tortura, lo cual la administración Bush trató de ocultar...

El 30 de mayo de 2007, se reportó que Abdul Rahman Maadha al-Amry se había suicidado. Durante su detención nunca le dieron la oportunidad de reunirse con abogados. El primero de junio de 2009 Mohammed Ahemd Abdullah Saleh, un yemení, falleció. El 18 de mayo de 2011, Hajj Nassim, un afgano, falleció (Rosenberg, 2011). En septiembre de 2012 Adnan Latif, un yemení, se suicidó. Cabe mencionar que en tres ocasiones, dos por el Departamento de Defensa y una vez por el Special Task Force for Guantanamo del Presidente Obama, se recomendó su liberación, debido que a que no había participado en ningún entrenamiento o actividad terrorista. A lo largo de los años, Latif había argumentado que había sido vendido mientras estaba en Pakistán recibiendo tratamiento médico a raíz de un accidente automovilístico (CPR, 2013). En su carta de suicidio manifestó lo siguiente:

*This is a prison that does not know humanity, and does not know [anything] except the language of power, oppression and humiliation for whoever enters it. It does not differentiate between a criminal and the innocent. ... Hardship is the only language that is used here. Anybody who is able to die will be able to achieve happiness for himself, he has no other hope except that ... [e]nding it is a mercy and happiness for his soul. I will not allow any more of this and I will end it. ... A world power failed to safeguard peace and human rights and from [sic] saving me."*

*Esta prisión desconoce la humanidad, no conoce ningún idioma salvo, el idioma del poder, la opresión y la humillación para cualquiera que entre. No distingue entre el criminal y el inocente... la brutalidad es el único idioma que se usa aquí. Cualquiera persona que es capaz de morir será capaz de alcanzar la felicidad para sí mismo, no tiene otra esperanza excepto esa (...) el final es una bendición y una felicidad para esa alma. No voy a permitir más de esto y voy a terminar con ella. ... Una potencia mundial fracasó no ha salvaguardado ni la paz ni los derechos humanos y no trató de salvarme".*

En su reporte, *Break them Down*, los Physicians for Human Rights (PHR) (2005) mencionaron “[t]he lack of physical signs can make psychological torture seem less significant than physical torture, but the consensus among those who study torture and rehabilitate its victims is that psychological torture can be *more painful and cause more severe and long-lasting damage* even than the pain inflicted during the physical torture” (p307) (la falta de signos físicos pueden hacer que las torturas psicológicas parezcan menos severas que la tortura física, pero el consenso entre las personas que han estudiado la tortura y la rehabilitación de sus víctimas es que la tortura psicológica puede ser *más dolorosa y causar daños más graves y de largo plazo*, incluso que el dolor infligido durante la tortura física).

El U.N. Special Rapporteur on Torture (2007) confirma que; “Even when the most brutal physical means are used, the long term effects may be mainly psychological. ... A common effect is the disintegration of the personality.” (Aun cuando se usan los medios físicos más brutales, los efectos a largo principalmen son psicológicos... un efecto más común es la desintegración de la personalidad).

Al-Rawi (2013) “I thought actually before I was released, I can cope with this, no problem, I’ve survived Guantanamo, I can survive normal life...Actually, I found normal life at that stage was harder than Guantanamo. I could deal with — I learned how to deal with GTMO. I can deal with the officers, I can deal with the guards, I can deal with the six or seven people who come into my cell and have a fight with me, but actually I could not deal with [normal] people.” (Creo que en realidad antes de que fuera liberado, pensaba que puedo hacerle frente a esto, no hay problema, yo he sobrevivido Guantánamo, puedo sobrevivir a la vida normal... En realidad, me encontré que la vida normal era más dura que estar en Guantánamo - Aprendí cómo hacer frente a Guantánamo. Puedo tratar con los oficiales, puedo lidiar con los guardias, que puedo hacer frente a los seis o siete personas que entran a mi celda para pelear conmigo, pero la verdad es que no podía hacer frente a las personas [normales]).

#### b) Efectivo corruptivo: torturadores

Frantz Fanon, un francés argelino, filósofo, y revolucionario que además fue uno de los grandes teóricos de la liberación poscolonial. Por consiguiente, tuvo la oportunidad de observar las consecuencias de la tortura. Reportó que poco después de que la guerra terminó uno de los torturadores se devolvió a su casa, pero fue incapaz de superar sus tendencias. Golpeó salvajemente a su bebé y torturó a esposa (Bulhan, 1985).

Por otra parte, en su libro más reciente *None of US Were Like This Before*, Josh Phillips (2010) documenta los efectos de torturar a los veteranos estadounidenses y encontró los mismos niveles de trauma asociados con otros tipos de atrocidades. Estos traumas se manifiestan a través de niveles tóxicos de culpa, autolesiones, y hasta el suicidio.

Generalmente, la tortura normaliza la violencia con consecuencias nefastas tanto para las personas afectadas como para la sociedad en su conjunto. El efecto de los tortura en las organizaciones es devastador. La tortura conlleva la descalificación, la fragmentación, la devolución de la autoridad al nivel más local, la destrucción de los códigos de respeto y autoridad. Incluso el manual de capacitación de la CIA advierte del uso sistemático de la tortura. Se declara que disminuye la calidad moral de la organización que lo utiliza y corrompe aquellos que dependen de ello. Esencialmente, amortigua o elimina el juicio individual. Básicamente, las calidades que son premiadas por las agencias de inteligencia (Celermajer y Carle, 2012).

#### c) Efecto negativo: percepción pública

La tortura también socava la identidad moral de cualquier institución y país que lo utilice. Según Celermajer y Carle (2012) internacionalmente pasarán muchos años antes de que los Estados Unidos podrán convencer a los observadores extranjeros que sus actos corresponden con sus valores, ante cualquier supuesto. Los Estados Unidos han declarado que están en contra de la tortura, sin embargo llevan a cabo a tortura tanto en su territorio (prisión de la bahía de Guantánamo), como en otros países (Irak y Afganistán). La

evidencia demuestra que los Estados Unidos ha perdido el apoyo de individuos, grupos y naciones que ahora consideran que se ha pervertido por los mismos males a los que pretende oponerse.

Por último, un mundo donde las normas y prácticas se transmiten a lo largo del mundo, como las finanzas y la moda, la violación sancionada de la prohibición de la tortura por parte de un Estado que presume ser la “light unto the nations” (luz de las naciones) tiene un impacto negativo universalmente. Cuando los Estados Unidos no solo tortura, pero anuncia que lo hará a raíz de una estrategia militar válida y legítima, violenta la dignidad de personas en concreto, y además perjudica los logros paulatinamente conquistados con respecto a los derechos humanos desde que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Vergonzosamente, A diferencia del resto del mundo, en los Estados Unidos la tortura se ha convertido en un tema “discutible”, con personas de ambos lados debatiendo y defendiendo su uso. Además, una proporción significativa de la población ahora considera que la tortura es aceptable bajo ciertas condiciones (Celermajer y Carle, 2012).

Efectivamente, en el transcurso de la Guerra en contra del terrorismo se ha relativizado la dignidad humana. Los estadounidenses no estaban tan confundidos antes de los ataques del 11 de septiembre. Pero muchos de ellos han comprometido sus principios, sin reconocer que están incorporando valores que los Estados Unidos habían rechazado desde sus inicios.

Según Celermajer y Carle (2012) “It is wishful thinking to believe that we can torture judiciously without coarsening and corrupting ourselves.” (Es una ilusión creer que podemos torturar juiciosamente sin vulgarizarnos y corrompiéndonos nosotros mismos).

## 2. Un interrogador critica la CIA

Una de las críticas más fuertes en contra de la tortura proviene de Glenn Carle, un agente de la CIA, que trabajó para la agencia durante veintitrés años en África, los países Balcanes, América Latina y el Medio Oriente. En 2002 trabajó como interrogador de personas designadas como HVT (high value target) (un objetivo de alto valor) durante varios meses. En su libro, *The Interrogator: An Education*, describe esta experiencia.

Carle estaba encargado de las interrogaciones de una persona detenida cuya nombre en código era CAPTUS, y que se sospechaba era uno de los capos de al-Qaeda. Sin embargo, a lo largo de las interrogaciones, Carle llegó a la conclusión que la persona no era un miembro de al-Qaeda- menos aun uno de sus líderes. Es decir, concluyó que era *inocente*. Carle considera que múltiples factores provocaron una situación tan atroz. Para empezar el primer interrogador era inexperto y sumamente agresivo, por otra parte, la mayoría de los mandos altos estaban desesperados por lograr un triunfo concreto en la Guerra contra el Terrorismo.

Sin embargo, Carle (2011) afirma que la mayor responsabilidad moral, se debe al “small number of senior officials who drafted the legal rationalization for the coercive interrogation methods, and the government officials who ordered them to do so” (p44) (un pequeño número de alto funcionarios que redactaron la justificación legal de los métodos de interrogación coercitiva, y los funcionarios gubernamentales que lo solicitaron).

Afirma que estaban equivocados tanto desde una perspectiva moral como desde una perspectiva práctica. Carle (2011) declara firmemente que los métodos coercitivos no funcionan, y ofrecen menos información e información de una calidad más baja. En su lugar, declara que se debería de utilizar el manual KUBARK, un manual anterior (sin embargo, partes de ese texto fueron controversiales durante los ochentas por ser demasiado severos... el hecho que la administración Bush consideró que eran demasiado suaves es preocupante...). En este sentido es más importante establecer una relación cuidadosamente



construida entre la persona detenida y el interrogador, lugar de miedo y dolor, que produce más y mejores resultados.

Por otra parte, Carle (2011) relata la dificultad de cambiar el estatus de las personas designada como CAPTUS, y en particular de impedir que fueran enviadas a una prisión secreta en la cuales las personas simplemente “desaparecían”. La lucha más larga y absurda fue cuando simplemente trató de obtener los papeles de identificación de la persona designada como CAPTUS, los cuales permanecían en el país en el cual había sido capturada. A pesar de que era un caso con una persona de “alto perfil”, resultó imposible encontrar un mensajero para recuperar los documentos.

Sin embargo, tratar de ir en contra de la corriente institucional resulta difícil, lo cual lo dejó sintiéndose implicado en una operación que consideraba que era ilegal y “un-American”. El caso concreto era tan categóricamente oscuro que dañó su fe en la CIA, además lo dejó profundamente perturbado. Por ende, decidió escribir el libro.

Durante una entrevista con el periodista Kelley de *National Public Radio* (NPR) afirmó que (2011) "Americans need to know what we've done to ourselves (...) We have coarsened ourselves and weakened our laws, and I think what we did is not at all what I took an oath to serve." (Los estadounidenses necesitan saber lo que nos hemos hecho a nosotros mismos (...) Nos hemos vulgarizado y debilitado nuestras leyes, y creo que lo que hicimos violentan todo de lo que yo juré proteger).

## B. Una conciencia kantiana

Hasta cierto punto, las Naciones Unidas y todas las demás organizaciones regionales vinieron a materializar aspiraciones que habían nacido en siglos anteriores, anhelos que habían sido cultivados por nobles pensadores como Erasmo. En sus doctrinas se manifiesta la creencia en la dignidad humana y el deseo por un nuevo orden social, y el impulso a la sociedad a desprenderse de la injusticia. Johnson (1976) señala que desarrolló algunos procedimientos que podrían ser utilizados por cuerpos internacionales de

“hombres sabios” para resolver conflictos entre diferentes países (p277). Los ideales quedaron silenciosamente preservados hasta que el concierto de naciones los tomó como punto de partida para un nuevo diálogo universal.

Las Naciones Unidas deben desempeñar una función importante, pues a esta institución le corresponde promover el bienestar común en un contexto internacional. Hoy día eso implica coordinar las estrategias y las políticas transnacionales en la lucha contra de terrorismo.

### *1. Transnacionalización de las sociedades*

Cabe mencionar que antes de jubilarse, Kofi Aman advirtió que uno de los mayores retos de la ONU era “adaptarse plenamente a las necesidades y circunstancias del siglo XXI” (p34). Es un reconocimiento de que las Naciones Unidas fueron establecidas en el contexto de la posguerra, luego tuvo que adaptarse a la nueva geopolítica provocado por la Guerra Fría. Hoy día deben tomar en cuenta las repercusiones de la globalización.

Hoy día se debe proteger los derechos humanos ante los posibles abusos por parte de los gobiernos como de los posibles abusos por parte de los actores violentos no estatales. Cabe mencionar que la *Declaración Universal de los derechos humanos* prevé algunas de las amenazas a los derechos fundamentales. Conforme el artículo 12, se establece que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”

En igual sentido, el artículo 17 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* se ocupa específicamente del derecho humano a la privacidad,

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación”

Recientemente, las Naciones Unidas determinaron que esta declaración y los otros convenios internacionales también se pueden aplicar a los actores no estatales. Conforme el Art. 30 de la *Declaración Universal de Derechos humanos* de 1948 se afirma que su aplicación se refiere al Estado, personas o grupos.

“Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración”

En 2009, mediante la Resolución 62/152 de la Asamblea General, Margaret Sekaggya exploró el tema de los derechos humanos ante los abusos de actores no estatales. Identificó que los mayores problemas eran la impunidad y la falta de colaboración entre los sectores estatales e internacionales. Por otra parte, los Juicios de Núremberg son un precedente importante debido a que establecen que los individuos pueden ser juzgados por responsabilidad criminal ante una instancia internacional. Cabe señalar que la corte no dictó sentencia explícitamente sobre las acciones del gobierno alemán durante la Segunda Guerra Mundial, más bien se dedicó a juzgar a los arquitectos del movimiento Nazi.

Sin embargo, las Naciones Unidas no debe ser el único garante del bienestar común ante los abusos de los actores violentos estatales. Efectivamente, por su propia naturaleza, los actores violentos estatales cometen crímenes en diversos contextos nacionales. Por ejemplo, el narcotráfico normalmente implica tanto la producción de la droga como su transporte y venta. Es un ciclo criminal que involucra a distintos participantes situados en países diferentes. Por lo tanto, se va a tener que dar mayor coordinación nacional, regional e internacional para enfrentar al narcotráfico.

A raíz de esos nuevo fenómenos, las Naciones Unidas ha tomado diversos acuerdos. En el 2000 se promulgó a la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, la reconoce que “Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo

mismo ha de hacer la acción de la ley” Posteriormente, para complementar ese tratado, se promulgó el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Cabe señalar que De Castro Cid (2004) afirma que en ciertos casos en la promoción de los derechos humanos, “(...) se hace imprescindible acudir a la colaboración de todos, individuos, voluntariado, asociaciones, (ONG), Organizaciones no gubernamentales y sobre todo de la Comunidad Internacional y sus organizaciones (p336). La lucha contra los actores violentos estatales igualmente se debe desarrollar en las dimensiones políticas y sociales, y en los contextos nacionales e internacionales. Lamentablemente, hoy día el espectro hobbesiano está redefiniendo la realidad geopolítica. Para poder derrotarlo se tendrá que dar un verdadero esfuerzo erasmiano- de colaboración y coordinación entre los diversos sectores con el fin de asegurarse que la dignidad y no la impunidad sean el punto de partida del discurso social.

## *2. Las detenciones arbitrarias*

La detención se refiere al momento cuando se ha activado el sistema represivo del Estado. Cabe mencionar que esta etapa del proceso está estrechamente vinculada con el poder coercitivo. No obstante, mientras que el poder coercitivo se limita a la vigilancia y el control social, la detención implica una intervención estatal. En ambos casos, se puede considerar que son etapas cuya finalidad es prevenir las conductas delictivas, por lo cual se deben relacionar con el orden público. Cualquier propuesta de seguridad nacional debe tomar a éstas como su eje central debido a que una política de seguridad arraigada en las primeras etapas no sólo garantiza el mantenimiento del orden público, sino que también previene el desarrollo de una criminalidad capaz de redefinir el panorama social.

#### a) Las Naciones Unidas

Cabe mencionar que el concepto “detención” es ambiguo. En el contexto internacional aún no se ha logrado definirlo concretamente. Cuando la Comisión de Derechos Humanos creó el Grupo de Trabajo mediante su resolución 1991/42, no logró resolver ese dilema. Se debe señalar que los diferentes instrumentos internacionales son viciados por una cierta ambigüedad técnica. Usualmente, se utilizan los términos "arresto", "detención", “encarcelamiento”, "prisión", "reclusión", "custodia", "prisión preventiva" indiscriminadamente. Es por ello que la Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1997/50, prefirió emplear la expresión "privación de libertad", para tratar de eliminar la discrepancia de interpretación entre las distintas terminologías.

Al equipáralo con la “privación de libertad”, las Naciones Unidas señaló que ésta es una potestad estatal que limita el derecho humano a la libertad personal. Los instrumentos internacionales de derechos humanos protegen este derecho extensivamente, el cual consiste en que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su libertad. Específicamente, este derecho se ha tutelado desde 1948. En el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula que, “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” En este sentido, a pesar de reconocer que los gobiernos tienen la facultad de detener a personas, las mismas Naciones Unidas señalan que esta debe ser una facultad claramente delimitada.

El criterio predominante considera a la detención como una limitación del derecho humano a la libertad. Cabe mencionar que el derecho a la libertad es considerado como uno de los pilares de la doctrina de los derechos humanos. La libertad se refiere a la capacidad de autodeterminación. Esto incluye tanto la autonomía frente a cualquier presión o coacción externa y como la opción de realizar cualquier comportamiento. En este sentido, la libertad es uno de los valores fundamentales que impulsó el desarrollo de los derechos humanos y la propia consolidación de los regimenes democráticos. No es un derecho ilimitado, se puede restringir por cuestiones de seguridad. Esto constituye otro de los

grandes debates en un mundo afectado por el terrorismo, el crimen organizado, las pandillas y las maras.

Las mismas Naciones Unidas afirman que las medidas de privación de libertad pueden ser necesarias y legítimas. Por ejemplo, en el contexto nacional frecuentemente se imponen medidas de privación impuestas a personas que han sido acusadas de delitos graves. En igual sentido, se puede limitar la libertad de una persona con enfermedad mental.

Por otra parte, el artículo 4 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, estipula una serie de limitaciones que se pueden promulgar durante las situaciones de emergencia. En estos casos dichas limitaciones no son implementadas por los jueces sino por las autoridades administrativas. Al tenor literal se afirma que,

“En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.”

#### b) Conjunto de principios

Con miras a precisar la naturaleza de las limitaciones que se pueden contemplar al derechos a la libertad, las Naciones Unidas desarrolló el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión lo cual se constituye por treinta y nueve principios para clarificar la figura de la “detención”, para que esta sea aplicada conforme a la doctrina de los derechos humanos.

Según los principios se estipula que:

a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

Adicionalmente, se clarifica que incluso en los casos cuando se realizan detenciones legítimas, no se pueden violentar los derechos humanos.

En el Principio 1, se afirma que “Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.” Por otra parte se clarifica que las detenciones se refieren a una etapa de las intervenciones estatales, previas al internamiento. En el Principio 8 se afirma que “Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.”.

Adicionalmente, los principios restringen la figura para tratar de prevenir cualquier abuso por parte de la administración pública o cualquier otra autoridad. Conforme el principio 11, se establece que

1. Nadie será mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído sin demora por un juez u otra autoridad. La persona detenida tendrá el derecho de defenderse por sí misma o ser asistida por un abogado según prescriba la ley.

2. Toda persona detenida y su abogado, si lo tiene, recibirán una comunicación inmediata y completa de la orden de detención, junto con las razones en que se funde. 3. Se facultará a un juez o a otra autoridad para considerar la prolongación de la detención según corresponda.

Lamentablemente, las detenciones históricamente han sido utilizadas por diferentes gobiernos como un instrumento de represión y censura. Es decir, una figura válida, legítima derivada de la potestad estatal se puede convertir en un pretexto para limitar las libertades públicas y violentar los derechos humanos. En el contexto latinoamericano esta discusión es particularmente relevante. El siglo anterior se caracterizó por grandes masacres y detenciones ilegales justificadas por cuestiones ideológicas. Bajo el régimen pinochetista también se cometieron crímenes atroces. Según la Comisión Valech, “un organismo chileno creado para esclarecer la identidad de las personas que sufrieron privación de libertad y torturas por razones políticas” ha reconocido un total de más de 40.018 víctimas de la dictadura. De ellas 3.065 están muertas o desaparecidas entre septiembre de 1973 y marzo de 1990. En este sentido, el uso de detención debe ser reglado cuidadosamente para asegurar que no sea un pretexto para perpetuar abusos.

Específicamente, el Grupo de Trabajo ha criticado los abusos de los estados de emergencia, las deficiencias en materia penal en la cual no se definen precisamente los delitos y el uso de los tribunales especiales (tales como los tribunales penales) y las violaciones al derecho a la libertad de expresión y opinión.

#### i. Detenciones ilegales o arbitrarias

El concepto de “detención” ha sido difícil de definir en el contexto internacional. Debido a la discrepancia entre los diferentes términos, se complica determinar cuando este instituto jurídico ha sido violentado. Mediante la resolución 1997/50, el Grupo de trabajo adopta un criterio “pragmático”. Es por ello que una detención se considera “arbitraria” o “ilegal” cuando violenta las disposiciones internacionales relevantes en la Declaración Universal o en los tratados internacionales que han sido ratificados por cada país en



particular. Generalmente, se le concede a cada país una cierta discreción a la hora delimitar la figura de la detención. No obstante, el Grupo de Trabajo ha utilizado las siguientes categorías:

a) cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario

## ii. Las organizaciones de derechos humanos

Los abusos a los derechos humanos históricos y contemporáneos a raíz de las detenciones arbitrarias han formado parte del imaginario colectivo. La imagen de prisioneros políticos, disidentes y otras personas detenidas durante los sesentas y setentas inspiraron diferentes movimientos por los derechos humanos. Cabe mencionar que para Amnistía Internacional (AI), una de las organizaciones no gubernamentales claves en la promoción de los derechos humanos, la lucha contra detenciones arbitrarias ha sido parte de su eje central.

Efectivamente, la organización se fundó poco después de una detención arbitraria. En 1961, un abogado británico Peter Benenson, publicó un artículo “The Forgotten Prisoners” en el periódico The Observer:

*OPEN your newspaper any day of the week and you will find a report from somewhere in the world of someone being imprisoned, tortured or executed because his opinions or religion are unacceptable to his government. There are several million such people in prison—by no means all of them behind the Iron and Bamboo Curtains—and their numbers are growing (...) There is a growing tendency all over the world to disguise the real grounds upon which "non-conformists" are imprisoned. In Spain, students who circulate leaflets calling for the right to hold discussions on current affairs are charged with "military rebellion."*

*Abra su periódico cualquier día de la semana y se dará cuenta de un informe de parte del mundo de alguien que está encarcelado, torturado o ejecutado alguna parte porque sus opiniones o su religión son inaceptables para su gobierno. Hay varios millones de estas personas en la cárcel-no todos de ellos detrás de la Cortina de Hierro y el bambú y sus números están creciendo (...) Hay una tendencia cada vez mayor en todo el mundo para ocultar los verdaderos motivos por los que "no conformistas" son encarcelados. En España, los estudiantes que circulan panfletos que pedían el derecho a celebrar debates sobre temas de actualidad son acusados de organizar una "rebelión militar".*

El artículo fue motivado por el encarcelamiento de dos estudiantes portugueses después de que le brindaran a la libertad. En ese momento Portugal estaba bajo un régimen dictatorial, por lo cual el acto fue considerado “subversivo”. El artículo describió brevemente la situación de los jóvenes, pero también inició una campaña internacional, Appeal for Amnesty 1961 (Llamamiento por la amnistía 1961).

Las detenciones arbitrarias todavía siguen siendo uno de los ejes centrales en cualquier campaña, debido a que una persona que se encuentra detenida fácilmente puede ser victimizada. Los aspectos de la detención sobre los que AI hace campaña incluyen:

- Presos y presas de conciencia;
- Detención arbitraria, secreta, en régimen de incomunicación y en régimen de aislamiento;
- Juicios justos;
- Tortura y otras formas de malos tratos.

Amnistía Internacional ha criticado el uso arbitrario de las detenciones como política estatal a raíz del surgimiento de los actores violentos no estatales. Específicamente, se han realizado campañas en contra del uso de detenciones arbitrarias por los Estados Unidos en la bahía de Guantánamo, el uso de detenciones ilegales en Pakistán e Irak. Por otra parte, se han denunciado las desapariciones forzosas en Colombia y México a raíz de la “guerra en contra de las drogas”. Se ha criticado la derogación de las salvaguardias cuya finalidad es delimitar los alcances de la privación de la libertad. Las salvaguardias incluyen: comunicar a los detenidos las razones de su detención, informar a sus familiares de su ubicación, tener acceso a un abogado y posibilidad de impugnar la legalidad de su detención, y finalmente no ser detenido en un centro secreto de detención.

El tema de las detenciones arbitrarias también ha sido analizado y criticado por *Human Rights Watch*. Ha documentado las severas violaciones a los derechos humanos cometidas en México a raíz de la ‘guerra contra el narcotráfico’. Lamentablemente, logró comprobar que los derechos humanos se violentaban tanto por los carteles de narco-tráfico como por las fuerzas de seguridad. El informe, “Ni Seguridad, Ni Derechos: Ejecuciones, desapariciones y tortura en la ‘guerra contra el narcotráfico’ de México”, se llevó a cabo en los cinco estados más violentos. Concretamente, se demostró que entre el 2006 y noviembre del 2011, las fuerzas de seguridad participaron en 179 casos de tortura, 39 “desapariciones” y 24 ejecuciones extrajudiciales.

Posteriormente, en febrero del 2013, Human Rights Watch publicó un segundo informe analizando concretamente la situación en México en el informe de 193 páginas, *Los Desaparecidos de México: El persistente costo de una crisis ignorada*,

249 desapariciones cometidas en México desde diciembre de 2006. En 149 de estos casos, encontramos evidencias contundentes de que actores estatales habrían participado en la desaparición, ya sea por sí solos o en colaboración con organizaciones delictivas. En estos 149 casos han estado implicados miembros de todas las fuerzas de seguridad que

intervienen en operativos de seguridad pública, es decir, el Ejército, la Marina, la Policía Federal, y/o las policías estatales y municipales.

La mayoría de los casos de posible desaparición forzada que documentamos responden a un patrón, en el cual miembros de las fuerzas de seguridad detienen arbitrariamente a personas sin la correspondiente orden de detención y sin indicios suficientes que justifiquen esta medida. En muchos casos, las detenciones se llevan a cabo en la vivienda de la víctima, frente a otros familiares, mientras que en otros se producen en retenes de control, el lugar de trabajo o en establecimientos públicos como bares. Los soldados y policías que efectúan estas detenciones casi siempre visten uniformes y conducen vehículos oficiales. Cuando los familiares de las víctimas preguntan sobre el paradero de los detenidos en las dependencias de las fuerzas de seguridad y en el Ministerio Público, es indican que esas personas nunca fueron detenidas.

A raíz de estas violaciones sistemáticas, Human Rights Watch ha sugerido ciertas medidas que deben regir las “detenciones” en cualquier país independiente de su motivo:

- Reformar el Código de Justicia Militar para garantizar que todas las presuntas violaciones de derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas, cometidas por militares contra civiles sean investigadas y juzgadas en la justicia penal ordinaria.
- Revisar la definición de desaparición forzada en la legislación federal y de los estados para asegurar que sea coherente en el contexto nacional y acorde con las normas internacionales de derechos humanos.
- Dictar un decreto por el cual se exija que todas las personas detenidas sean llevadas inmediatamente a la agencia del Ministerio Público y se indique claramente que en ningún caso los detenidos podrán ser trasladados a establecimientos militares, dependencias policiales o centros de detención clandestinos. La desaparición forzada constituye un delito “continuo” conforme al derecho internacional, dado que persiste en el tiempo y continúa causando sufrimiento a los familiares de las víctimas mientras se desconoce o se oculta cuál fue la suerte de la persona desaparecida.

Efectivamente, tanto las observaciones y críticas de Amnistía Internacional como Human Rights Watch se deben tomar en cuenta a la hora de formular políticas públicas. Desde su inepción, estas organizaciones han sido clave en el fomento y garantía de los derechos humanos. Hoy día su participación va a adquirir más importancia. En un contexto globalizado, el Estado ya no va a poder monopolizar la vida de sus ciudadanos. En ese sentido, el surgimiento de las organizaciones no estatales puede suplir una laguna importante. Esto incluye a las organizaciones más importantes: Amnistía Internacional y Human Rights Watch.

En fin, la promoción de la seguridad ciudadana no se limita a un ámbito particular. Su finalidad es garantizar el bienestar común. Como concepto y estrategia gubernamental su evolución y desarrollo tienen una dimensión filosófica, ética y moral. Sin embargo, para poder ser plasmada y definir la sociedad debe ir acompañada por las medidas que permiten su concreción. Desde esta óptica, requiere la participación de diversos sectores cuya intervención siempre se debe guiar por los valores democráticos y los derechos humanos.

## *2. Los programas vigentes*

En su último informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos y la lucha contra el terrorismo, Martin Scheinin (2010), denunció explícitamente ciertas medidas promulgadas a raíz de la lucha contra el terrorismo, señalando que frecuentemente éstas han debilitado algunos de los derechos fundamentales.

Concretamente, existen varias violaciones legales asociadas con las medidas antiterroristas actuales: 1) las detenciones arbitrarias o ilegales; y 2) la tortura o el trato cruel o degradante. La detención arbitraria es una violación del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, el cual ha sido ratificado y firmado por los Estados Unidos. En algunos casos, el uso de rendición extraordinaria también llevó a la práctica de las desapariciones forzadas. La prohibición de la desaparición forzada viola el derecho internacional humanitario, tanto en conflictos armados internacionales y nacionales, de

acuerdo con la *Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.

Scheinin (2010) afirma que la lucha contra el terrorismo no justifica ni la violación ni la derogación de los derechos humanos. Lamentablemente, diferentes gobiernos (Estado Unidos es el caso más notorio, pero no es único) han cometido violaciones de diversa índole. Esto incluye la discriminación racial o étnica, la creación de bases de datos secretas y el uso de las nuevas tecnologías, como los escáneres corporales.

Obviamente en ciertos casos específicos los estados tienen la potestad de limitar ciertos derechos individuales, sin embargo, esas restricciones deben realizarse cuidadosamente y conforme al derecho internacional de los derechos humanos. La lucha contra el terrorismo no es una carta de triunfo que automáticamente legitima cualquier restricción a los derechos humanos. Por el contrario, *todas* las restricciones deben realizarse al tenor de la normativa internacional y deben ser sometidas a una evaluación crítica.

Por otra parte, Scheinin (2010) señaló su inquietud ante las nuevas medidas de cooperación regional e internacional. Lejos de promover y fortalecer los derechos humanos en la esfera internacional, estos nuevos acuerdos los debilitan. Cabe descartar que, frecuentemente los países firman convenios mediante los cuales acuerdan brindarse asistencia jurídica, intercambiar información y cooperar en las investigaciones relacionadas con el terrorismo.

En vez de proteger los derechos fundamentales de sus ciudadanos, paulatinamente, los gobiernos ha permitido que la protección al derecho a dignidad, la integridad y la libertad se reduzca hasta convertirse en espejismo jurídicos, artefactos de una era anterior.

Bajo esta línea de pensamiento, el 30 de marzo de 2012 la Asamblea General aprobó la *Resolución 66/171 Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo*:

*Reiterando* que las medidas adoptadas contra el terrorismo en todos los niveles de conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario, contribuyen de manera importante al funcionamiento de las instituciones democráticas y al mantenimiento de la paz y la seguridad y, por consiguiente, al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que es necesario continuar esta lucha, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional y de la función de las Naciones Unidas a este respecto,

*Deplorando profundamente* las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que ocurren en el contexto de la lucha contra el terrorismo (...)

#### a) Una brújula humanista

El tema del terrorismo ha sido discutido, analizado e investigado en las Naciones Unidas desde los noventa. Sin embargo, a diferencia de los Estados Unidos y sus aliados, las Naciones Unidas ha optado por una visión más humanista. La *Resolución 60/288* afirma que “el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente”. Desde esta óptica se reconoce que lejos de establecer medidas transfronterizas basadas en la represión, se debe promover mayor cooperación para impulsar el bienestar colectivo internacionalmente.

Cabe mencionar que desde 2006 los países miembros de las Naciones Unidas reconocieron la importancia de establecer un centro internacional para luchar en contra del terrorismo, a raíz de la *Estrategia Global Contra el terrorismo*. Conforme la *Resolución 60/288* se reconoce que “podría estudiarse la cuestión de establecer un centro internacional de lucha contra el terrorismo, como parte de los esfuerzos internacionales para intensificar la lucha contra el terrorismo”.

Efectivamente, en 2011, después de una contribución voluntaria del gobierno de Arabia Saudita, se estableció el United Nations Counter-Terrorism Centre (UNCCT). El centro se enfoca en promover la colaboración y la cooperación entre centros y organizaciones contraterroristas nacionales, regionales e internacionales. Adicionalmente, mediante la colaboración con los grupos de trabajo del Equipo Especial, el UNCCT cumple un papel fundamental fortaleciendo la capacidad de los estados miembros en la lucha contra el terrorismo. Con miras a cumplir este objetivo, el centro se enfoca en: desarrollar estrategias contraterroristas nacionales y regionales; luchar contra el financiamiento del terrorismo; promover del diálogo y la comprensión como una dimensión integral en la lucha contraterrorista; **proteger los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo**; promover y proteger los derechos de las víctimas del terrorismo; y, proteger los objetivos vulnerables (UNCCT, 2013).

El 13 y el 14 de junio de 2013 se realizó una Conferencia Internacional de los *Coordinadores de la Lucha Contra el Terrorismo sobre Medidas para Hacer Frente a las Condiciones que Propician la Propagación del Terrorismo y Promover la Cooperación Regional*. Cabe mencionar que la estrategia se basa en cuatro pilares:

- i) medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo;
- ii) medidas para combatir el terrorismo;
- iii) medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto; y,
- iv) medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el Estado de derecho como base fundamental de la lucha contra el terrorismo.

La aprobación de esta estrategia es un verdadero hito en la lucha multilateral contra el terrorismo. A lo largo de la conferencia se reiteró que para combatir efectivamente el terrorismo se deben implementar medidas para luchar contra la marginación socioeconómica, la exclusión política, la falta de buena gobernanza, la discriminación por



motivos étnicos, nacionales y religiosos, y la consolidación del Estado de derecho. Se afirma que “las personas y los grupos vulnerables y afectados por la pobreza son especialmente susceptibles a la radicalización”. Se reconoce que existe una relación estrecha entre el desarrollo y la seguridad, por lo cual, la estrategia para luchar contra el terrorismo debe incluir la lucha contra la pobreza (Naciones Unidas, 2013).

Por otra parte, también se reconoce la importancia de la sociedad civil. La cual es clave en la promoción de la paz, la prevención del conflicto y la formación educativa de sus miembros. Finalmente, se señala que se debe poner el énfasis en las causas del odio, la intolerancia y el fanatismo. Se ha demostrado que factores ideológicos, los conflictos sociales, la desigualdad y la discriminación combinados con la falta de gobernanza contribuyen al surgimiento del terrorismo. No basta la aplicación de la ley sino que también se debe promover el diálogo y la comprensión. En este contexto, la sociedad civil también es clave debido a su capacidad de organizar iniciativas locales, multilaterales y nacionales (Naciones Unidas, 2013).

#### b) Las medidas de ayuda

Una de las tragedias más grandes es el poco apoyo que reciben las personas después de ser liberadas. Una de las personas detenidas declaró que el estigma de haber sido preso permanece: “It doesn’t matter I was found innocent. It doesn’t matter that they cleared my name by releasing me. We still have this big hat on our heads that we were terrorists” (No importa que me declararon inocente. No importa que me liberaron. Es como si tuviéramos sombreros que dicen que fuimos terroristas) (Fletcher y Stover, 2008, p75).

Debido a la severidad de la tortura, las personas que han sido detenidas hoy día requieren apoyo psicológico y económico. Durante su detención, ellos simplemente desaparecieron- no tuvieron la oportunidad de terminar sus estudios o buscar empleo. Tienen un desafío de reintegrarse a la sociedad. Esta transición no será fácil. Lamentablemente, el país responsable por su encarcelamiento ilegal, no les ha brindado ninguna ayuda. Por consiguiente, se debe seguir el ejemplo de otros países y otras

organizaciones, los cuales reconocen que las personas detenidas fueron víctimas de una política antiterrorista violatoria de los derechos humanos. Como sociedad tenemos la responsabilidad moral de ayudarles a superar las atrocidades producto del discurso y acciones neoconservadores.

La ONG británica, Reprieve (2013) se ha enfocado en ayudar a los detenidos a reintegrarse a la sociedad. Ha identificado los desafíos principales. Entre ellos cabe destacar: el estigma de haber sido detenidos (tanto las personas detenidas que recibieron asilo en un tercer país como los que fueron repatriados); buscar reparación y justicia; lidiar con un estatus legal incierto, encontrando un hogar; encontrar un trabajo fijo; y, encontrar un tratamiento médico adecuado.

Existen algunas mejores prácticas que merecen destacarse. En Suiza “the government stressed that [the former detainee] is a free man who has never been charged with any offense; he has committed to learning one of the national languages and intends to look for work to support himself” (el gobierno puso el énfasis en que el [ex-detenido] es un hombre libre que nunca ha sido acusado de ningún delito; se ha comprometido a aprender una de las lenguas nacionales y se propone buscar trabajo para mantenerse a sí mismo (Constitutional Project, 2013, p303).

Adicionalmente, Reprieve (2013) ha señalado que “[a]ccommodation and a living stipend should be provided for 3 years to ensure the men have time to recover from their long incarceration without the threat of destitution. Other costs, such as family reunion, medical costs, language and vocational training should be budgeted for. If further funding is needed, host governments could consider making requests to the United States government” (el alojamiento y un estipendio deben ser proporcionados durante tres años para asegurar que los hombres tienen tiempo para recuperarse de su largo encarcelamiento sin correr el riesgo de caer en la indigencia. Otros gastos, como la reunión familiar, los gastos médicos, la enseñanza lingüística, y la formación profesional deben ser presupuestados. Si se necesita más financiación, los gobiernos anfitriones podrían considerar hacer peticiones al gobierno estadounidense) (303).

Según Fletcher y Stover (2008) de todos los países, el Reino de Arabia Saudita es el único que ha establecido un programa de rehabilitación para los detenidos. A partir de 2006 y 2007, el gobierno expandió su programa de rehabilitación y reintegración de terroristas para incluir personas que habían sido detenidas en la prisión en la bahía de Guantánamo. A raíz de un convenio no publicado con los Estados Unidos, el gobierno saudí acordó matricular a las personas después de ser liberadas de la custodia estadounidense. Cabe mencionar que el programa se basa en la premisa que los extremistas fueron seducidos por las creencias falsas sobre el Islam, por lo cual pueden ser reeducados y reformados. Las personas que fueron detenidas reciben un curso de seis semanas enseñado por clérigos. Después de completar esta primera fase del programa, los mueven a unos apartamentos en Riyadh. En el Care Rehabilitation Center las personas detenidas son consideradas “beneficiarias”. Durante varios meses viven en el edificio, y gozan de una serie de privilegios. Reciben apoyo religioso y psicológico, incluida terapia de arte. También pueden nadar, jugar fútbol, y relajarse con Play Station. Después de terminar el programa, el gobierno saudí trata de fomentar su reintegración a la sociedad. Les brinda apoyo económico, los ayudan a encontrar trabajos y se les aconseja casarse. Ahora bien, los beneficiarios viven separadamente de los sauditas que han sido encarcelados por sus creencias extremistas.

El Brigadier General Mansour al-Turki, el vocero del Ministerio del Interior, afirmó “The important thing is that these men should not be idle and frustrated, because that could send them back to their old haunts, their old friends,” (Lo más importante es que estos hombres no estén desocupados o se frustren, porque eso podría enviarlos de vuelta a sus viejos refugios, sus viejos amigos) (Center for Constitutional Rights, 2008, p75). Según el gobierno, más de cien personas han sido liberadas, sin ninguna reincidencia.

## Conclusión

Los derechos humanos tienen raíces profundas al tutelar valores universales, además, parten de una premisa kantiana al abogar por la dignidad humana. Solamente, después de que la sociedad aceptó la dignidad intrínseca de los seres humanos fue que se pudo iniciar un discurso respecto a los derechos humanos. Es interesante notar que el concepto de la dignidad humana es un discurso milenario. Desde la lejana Roma, en sus tratados filosóficos, Cicerón había aludido al valor de persona, pero fue hasta el siglo XVIII que ese discurso se concretó.

Desde esa óptica, la doctrina solo se pudo iniciar una vez que las sociedades superaron la mera supervivencia y también habían logrado una especie de progreso moral. Por otro lado, se tuvo que dar una cierta secularización con respecto al concepto de la justicia. La justicia dejó de ser el reflejo de una voluntad divina y fue apropiada por los seres humanos, lo cual permitió el florecimiento de una actitud kantiana. Es debido a esa nueva tendencia que se redactaron documentos, como las constituciones políticas, que protegían explícitamente los derechos humanos en vez de consolidar el poder estatal.

En este sentido, se puede afirmar que la filosofía tiene una doble función. Por un lado, le aporta principios al derecho, pero también profundiza la conciencia del hombre para que esté dispuesto a tutelar esos valores. Se demostró que la filosofía puede pasar a ser una presencia activa e impulsadora dentro de una sociedad. Cuando esta se reúne con factores sociológicos, como el mejoramiento de la vida, puede superar su función de definir al hombre en el plano teórico y se llega a definir el camino del hombre en el plano histórico. Si suficientes hombres han decidido definirse por los principios filosóficos, estos pasan naturalmente a configurar las reglas de convivencia, y por ende a definir el carácter de la sociedad. Pero se examinó el caso contrario, demostrando que el miedo y la desesperación de suficientes individuos pueden conllevar al rechazo colectivo de principios filosóficos previamente aceptados. El camino es de dos vías y dependerá de la conciencia social la dirección que tome la organización social y política de esa sociedad. De tal manera, que a pesar de que filosofía tiene un función importante al profundizar los valores protegidos por

el derecho, como en el caso de los derechos humanos, su eficacia depende de condiciones sociológicas. La naturaleza de la influencia de la filosofía, ya sea como un actor pasivo que aporta conceptos abstractos como una lejana posibilidad o como un actor activo que provoca acontecimientos sociales, siempre va a ser determinada por factores fuera del ámbito especulativo. Factores que más bien provienen de las acciones de los hombres en sociedad. En la antigüedad la filosofía desempeñó la función como fuente de conceptos. En la denominada época de la Ilustración, esta fue asistida por las condiciones socio-económicas para provocar un cambio a nivel colectivo. Durante esta etapa surgieron pensadores que cumplieron ambas funciones, quienes buscaban descubrir los ideales abstractos pero siempre con miras a traducir estos en fundamentos del orden social. Fueron ellos los padres de las brújulas iluminadas.

En los siglos siguientes, se constituyeron una pluralidad de estados motivados por las doctrinas filosóficas de los pensadores. Sociedades que formularon contratos sociales mediante sus constituciones nacionales y posteriormente en convenios internacionales. En estas la voluntad general manifiesta su aspiración a ser guiada por esas brújulas iluminadas. El progreso fue tal que las brújulas se confirmaron como fundamentos del orden social. Como tal fueron sembradas debajo los pies de los hombres. Se hicieron brújulas terrestres, es decir, los valores filosóficos de origen abstracto se convirtieron en valores jurídicos, derechos en la firme posesión de cada hombre.

Sin embargo, el relato de la humanidad no termina aquí. A pesar de la etapa de constituciones nacionales y la de convenios internacionales, la propia naturaleza del ser humano complicó el rumbo de un camino inspirado por la filosofía y consagrado por los derechos humanos. Esta desviación del camino inspirado en los derechos humanos ocurrió en sociedades contemporáneas, las cuales extraviaron su norte. Esos casos fueron analizados en esta investigación: Francia, Inglaterra y los Estados Unidos. Para ello se observaron los factores de seguridad y de psicología social, los cuales permitieron que los sectores sociales dominantes llevaran a cabo medidas antiterroristas violatorias de los derechos humanos. Se resaltó que la falta de seguridad individual ya sea ante la violencia institucionalizada como caso de guerra o por violencia indiscriminada como en el caso del

terrorismo, provocan una sensación de impotencia en el individuo. La consecuencia directa puede ser el surgimiento de extremismo mediante el cual el individuo pretende llenar las lagunas de confianza y su propio miedo.

Todo ser humano es vulnerable ante tales condiciones. La inseguridad prepara el camino hacia el extremismo, una respuesta simple para situaciones complejas. Todo individuo en tales circunstancias tiene la opción y capacidad de recurrir a repuestas simples y falsas. Esto refleja el lado instintivo, el lado oscuro que es propio de la naturaleza humana tanto en el caso de las *Guerra antisubversiva* llevada a cabo en Argelia por los franceses, y difundida en el resto de América Latina con el apoyo de la franceses y los estadounidenses, como en el caso de la *Guerra contra el Terrorismo* llevada a cabo principalmente por los Estados Unidos y el Reino Unido, pero con el apoyo y colaboración de más de cincuenta y cuatro países.

Se exploró la dinámica de una realidad social caracterizada por la presencia de los actores violentos no estatales, especificando que para verdaderamente guiar y orientar a la sociedad, los derechos humanos se deben reinterpretar para responder ante estos nuevos retos resultantes de la presencia de nuevos actores. Efectivamente, los derechos humanos tienen raíces profundas al tutelar valores universales, además, parten de una premisa kantiana al abogar por la dignidad humana. Sin embargo, a pesar de sus pretensiones idealistas las formulaciones concretas de los derechos humanos siempre se deben ajustar a la realidad social. Su destino no es la biblioteca, sino la calle y sus destinatarios no son los libros, sino los seres humanos como tales. A pesar de que la noble intención (universalidad de la dignidad del ser humano) que los inspiró ha cambiado y su interpretación se ha transformado de una época a otra, hoy día se puede afirmar que el elenco de los derechos humanos verdaderamente ha pasado a convertirse en parte de la conciencia colectiva. Sin embargo, uno de los mayores retos es redefinirlos en un contexto globalizado en el cual el Estado ha dejado de tener un protagonismo social exclusivo y excluyente. En este sentido, se deben desarrollar nuevos programas que tomen como punto de partida la consolidación de un Estado de derecho democrático, al mismo tiempo reconociendo que su soberanía nunca será absoluta tanto ante amenazas internas como externas.

Se puede afirmar que los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001 quedaron marcados en la conciencia occidental. La imagen de las Torres Gemelas cayendo es un símbolo del odio y el peligro, que provocó un sentimiento de inseguridad y vulnerabilidad. La reacción por parte de Estados Unidos fue inmediata. El 16 de septiembre, Bush declaró una “guerra en contra del terrorismo” y se inició una campaña en contra del Talibán en Afganistán.

En 2002 se estableció la prisión militar de Guantánamo, un notorio campo de detención de alta seguridad. Este campo de detención fue establecido para mantener personas clasificadas como "combatientes enemigos ilegales", quienes por cuestiones de seguridad no tendrían derecho al *habeas corpus*, podrían ser retenidos indefinidamente sin juicio o sin derecho a representación legal. En igual sentido, se promulgó el *US Patriot Act*, la cual permite al gobierno interceptar y grabar las comunicaciones de cualquier orden con tal de capturar a posibles terroristas. Esta ley violenta por completo el derecho a privacidad. Empero, no este es un derecho absoluto, sino que por cuestiones de seguridad y de orden público este puede ser restringido. Pero por otra parte, la actitud represiva y maniqueísta contra el terrorismo, permitió que se minara el imperio de la ley. El derecho humano a la libertad, la integridad física y la dignidad se convirtieron en ilusorios. En su lugar surgió una política estatal, avalada y promovida por los sectores gubernamentales más altos e implementados por agentes militares y miembros de los servicios de la inteligencia alrededor del mundo. Lamentablemente, al derogar las restricciones sobre el comportamiento de quienes la han ejecutado y permitir (hasta promover) el uso de la tortura, se estableció uno de los fenómenos más oscuros en la historia contemporánea...

Los mismos países que impulsaron el desarrollo de los derechos humanos y el florecimiento de la democracia, tuvieron una función protagónica en la perversión de esos grandes logros éticos-jurídicos. Por lo general, la dinámica entre la libertad y la seguridad es una discusión compleja con líneas que se deben precisar para impedir que ante situaciones extraordinarias, se descienda a situaciones precarias en cuanto al respeto a los derechos humanos. Si bien es cierto que nadie quiere dejar una población vulnerable ante

el terrorismo, también se debe proceder cuidadosamente. El poder fácilmente puede ser abusado. Más poder puede resultar en mayores abusos.

En el esfuerzo de eliminar el terrorismo, se corre el riesgo de traicionar nuestros ideales por completo. Coincido con el jurista Scheinin en que a la hora de elaborar políticas en contra del terrorismo se requiere establecer un marco analítico riguroso para asegurar que cualquier medida se realice conforme a la doctrina de los derechos humanos y el derecho internacional. Adicionalmente, se debe concretar el impulso desarrollado por las Naciones Unidas, el cual rechaza la visión maniqueísta con respecto al surgimiento del terrorismo. Más bien se señala que un Estado de derecho débil, la pobreza extrema, la falta de oportunidades laborales, la discriminación étnica, religiosa, racial, y la marginación social todos contribuyen al surgimiento de la violencia. En este sentido, la mejor respuesta no es la represión sino la promoción de un dialogo intercultural y la verdadera cooperación desde la esfera local, hacia lo nacional y supra-nacional.

En fin, ni la democracia ni los derechos humanos son dogmas cuyo contenido puede ser predeterminado. Los derechos humanos son como una especie de brújula terrestre para guiarnos paulatinamente desde el oscurantismo de la violencia hacia un nuevo contrato social basado en la dignidad, el bienestar colectivo y la paz. Esto demanda un aterrizaje en una expresión jurídica congruente con el entorno social e histórico correspondiente a cada época y localización geográfica. En este sentido, los derechos humanos son las brújulas pero la democracia es el camino, pues es la construcción social, política, institucional y económica la que permite o no su verdadero florecimiento.

De lo contrario corremos el riesgo de perdernos en un laberinto de miedos verdaderos, miedos imaginarios y miedos exagerados. Los fines nunca justifican los medios, porque los medios definen nuestro camino, y nuestro camino define nuestro destino.

Hoy día a pesar de los grandes logros ético-jurídicos y el gran progreso moral, permanecen políticas públicas, regulaciones y leyes antiterroristas y antidemocráticas. Su



caso más notorio (¡pero no el único!) sigue siendo la prisión de la bahía de Guantánamo. Un campo de concentración en cual no existe ni derecho, ni principios, ni ética. Un campo de concentración en el cual la filosofía se convierte en irrelevante, los ideales se desploman colapsando en miles de pedazos. En su lugar surge la tortura y todas las medidas inhumanas y violaciones humanas conexas. Las víctimas principales son los niños y hombres, las personas detenidas cuyos nombres y cuyos rostros son desconocidos, pero cuyo sufrimiento es la evidencia de nuestro fracaso.

Nos hemos perdido en un laberinto de miedos verdaderos, miedos imaginarios y miedos exagerados. Mientras el campo de concentración en bahía de Guantánamo permanezca abierto, nuestros ideales se tornan en mentiras, nuestras identidades democráticas en eslóganes vacíos, nuestra ética en un espejismo. Mientras el campo concentración en la bahía de Guantánamo permanezca abierto, el discurso de las ideas se ha reemplazado con un discurso de odio, sufrimiento y sangre.

Guardar silencio nos hace cómplices.

## Bibliografía

### Documentos en línea

Amnesty International (2006) "***Rendition***" and ***secret detention: A global system of human rights violations Questions and Answers***. Amnesty International. Obtenido en: [http://www.therenditionproject.org.uk/pdf/PDF%2090%20\[AI-2006-01-BRF.%20"Rendition"%20and%20Secret%20Detention%20Q&A\].pdf](http://www.therenditionproject.org.uk/pdf/PDF%2090%20[AI-2006-01-BRF.%20)  
Descriptores: la rendición extraordinaria

Associated Press (2006) "***Former Guantanamo Bay detainees find that life doesn't get any easier***". Taipei Times. Obtenido en: <http://www.taipeitimes.com/News/world/archives/2006/01/05/2003287503>  
Descriptores: la dificultad de la vida después de Guantánamo

Arens y Thull (2001) ***Torture in the Algerian war (1954-62)***. World Socialist Website. Obtenido en: <http://www.wsws.org/en/articles/2001/04/alg-a09.html>  
Descriptores: el uso de la tortura por los franceses

BBC (2002). ***The Four Hijackers***. BBC. United Kingdom. Obtenido en: [http://news.bbc.co.uk/1/hi/english/static/in\\_depth/americas/2001/day\\_of\\_terror/the\\_four\\_hijackers/flight\\_11.stm](http://news.bbc.co.uk/1/hi/english/static/in_depth/americas/2001/day_of_terror/the_four_hijackers/flight_11.stm)  
Descriptores: Factor seguridad: terrorismo

BBC (2002). ***US House renews anti-terror law*** BBC. United Kingdom. Obtenido en: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/americas/4706031.stm>  
Descriptores: Factor seguridad: terrorismo

BBC (2002). ***Questions and Answers Britons at Guantanamo Bay***. BBC. United Kingdom. Obtenido en: [http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk\\_news/politics/3842355.stm](http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/3842355.stm)  
Descriptores: Factor seguridad: terrorismo

BBC (2005) ***A brief history of habeas corpus***. Londres: Inglaterra. BBC Obtenido en: [http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk\\_news/politics/3842355.stm](http://news.bbc.co.uk/2/hi/uk_news/politics/3842355.stm)  
Descriptores: el habeas corpus a través de la historia

Branche E. (2004) ***THE FRENCH ARMY AND TORTURE DURING THE ALGERIAN WAR (1954- 1962)*** Université de Rennes. Obtenido en: <http://www.icrc.org/eng/assets/files/other/irrc-867-branche.pdf>

Descriptores: el uso de la tortura durante la Guerra de Argelia

Bulhan A. (1985) ***Frantz Fanon and the Psychology of Oppression***. Plenum Press. Nueva York: Estados Unidos. Obtenido en: <http://frantzfanonfoundation-fondationfrantzfanon.com/>

Descriptores: la psicología de la opresión

Center for constitutional rights (2006) ***Report on torture, and cruel, inhuman and degrading treatment of prisoners at Guantánamo Bay, Cuba***. Center for constitutional rights Obtenido en: [http://ccrjustice.org/files/Report\\_ReportOnTorture.pdf](http://ccrjustice.org/files/Report_ReportOnTorture.pdf)

Descriptores: el uso de torutra y tratos degradantes

Cobain I. (2012) ***Torture UK: why Britain has blood on its hands: How did the British government get involved in the torture of its own citizens?*** The Guardian. Obtenido en: <http://www.guardian.co.uk/law/2012/oct/19/torture-uk-britain-blood-government>

Descriptores: los ingleses participan en la tortura

Cobain I. (2010) ***Britain 'complicit in mistreatment and possible torture' says UN***. The Guardian. Obtenido en:

<http://www.guardian.co.uk/law/2012/oct/19/torture-uk-britain-blood-government>

Descriptores: los británicos participan en la tortura

Diez L.(2006) ***Semblanza Histórica de Erasmus Rotterdam***.

Obtenido en: <http://www.cibernous.com/autores/erasmo/teoria/semblanza.html>

Descriptores: Filosofía de la Ilustración

Di Marco M.(2006) ***Losing the Moral Compass: Torture and Guerra Revolutionnaire in the Algerian War***. Strategic Institute Studies. Obtenido en:

<http://strategicstudiesinstitute.army.mil/pubs/parameters/Articles/06summer/dimarco.pdf>

Descriptores: la naturaleza, el alcance y las repercusiones de la tortura en Argelia

El-Gharani M. y Tubiana F. (2011) ***Diary: Mohammed el Gorani and Jérôme Tubiana***.

London Review of Books. Obtenido en: <http://www.lrb.co.uk/v33/n24/mohammed-elgorani/diary>

Encyclopaedia Britannica(2013). *Magna Carta*. Encyclopædia Britannica. Obtenido en: <http://www.britannica.com/EBchecked/topic/356831/Magna-Carta>  
Descriptores: la Carta Magna

Fletcher y Stover (2008) *Guantánamo and its aftermath: US detention and interrogation practices and their impact on former detainees*. Human Rights Center. Obtenido en: [http://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/Guantanamo\\_and\\_Its\\_Aftermath.pdf](http://www.law.berkeley.edu/files/IHRLC/Guantanamo_and_Its_Aftermath.pdf)  
Descriptores: los efectos de la tortura

Gall L. y Lewis N. (2003) *Inmates Released from Guantanamo Tell Tales of Despair*. New York Times. Obtenido en: <http://www.refuseandresist.org/detentions/art.php?aid=1001>  
Descriptores: la desesperación de los sobrevivientes de Guantánamo

Human Rights Watch (2009) *Cruel Britannia: British Complicity in the Torture and Ill-treatment of Terror Suspects in Pakistan*. Human Rights Watch. Obtenido en: <http://www.hrw.org/node/86685/section/2>  
Descriptores: la tortura llevada cabo por los ingleses

Human Rights Watch (2011) *Getting Away with Torture: The Bush Administration and Mistreatment of Detainees*. Human Rights Watch. Obtenido en: <http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/us0711webwcover.pdf>  
Descriptores: la tortura bajo la administración de Bush

Human Rights Watch (2012) *Delivered Into Enemy Hands: US-Led Abuse and Rendition of Opponents to Gaddafi's Libya*. Human Rights Watch. Obtenido en: [http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/libya0912webwcover\\_1.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/libya0912webwcover_1.pdf)  
Descriptores: rendición extraordinaria a Libia

Kelley M. (2011) *Education Of An Interrogator: Questioning The CIA*. National Public Radio (NPR). Obtenido en: <http://www.npr.org/2011/07/18/137763095/education-of-an-interrogator-questioning-the-cia>  
Descriptores: un agente de la CIA critica el uso de la tortura

Lema L. (2005) *Torture in Algeria. The report that was to change everything Article, Le Temps*,. International Committee of the Red Cross.

Obtenido en: <http://www.icrc.org/eng/resources/documents/misc/algeria-history-190805.htm>

Descriptores: reporte de la Cruz Roja que detalló la tortura

Mohamed B (2008) *Binyam Mohamed's letter from Guantánamo to Gordon Brown*.

Obtenido en:

<http://www.andyworthington.co.uk/2008/05/30/binyam-mohameds-letter-from-guantanamo-to-gordon-brown/#sthash.lwDgxI0X.dpuf>

Descriptores: la carta de Binyamin Mohamed

Naciones Unidas. (2005) *Historia de las Naciones Unidas*. Naciones Unidas. Estados Unidos. Obtenido en: <http://www.un.org/spanish/aboutun/history/unhistory/>

Descriptores: Etapa de Convenio Internacional

Naciones Unidas (2013) *Nota Conceptual*. Conferencia Internacional de los Coordinadores de la Lucha Contra el Terrorismo sobre Medidas para hacer frente a las Condiciones que Propician la Propagación del Terrorismo y Promover la Cooperación Regional Organizada por el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo en colaboración con el Gobierno de Suiza. Obtenido en:

<http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/pdfs/Spanish%20Concept%20Note%20Geneva.pdf>

Descriptores: un programa internacional para luchar el Terrorismo

Lewis N. (2005) *Some Held at Guantánamo Are Minors, Lawyers Say*. New York Times

Obtenido en: [http://www.nytimes.com/2005/06/13/politics/13gitmo.html?\\_r=0](http://www.nytimes.com/2005/06/13/politics/13gitmo.html?_r=0)

Descriptores: los menores de edad en la bahía de Guantánamo

McSherry J. (2002). *"Tracking the Origins of a State Terror Network: Operation Condor"*. Latin American Perspectives

Obtenido en: <http://lap.sagepub.com/content/29/1/38.extract>

Descriptores: la Operación Cóndor

Physicians for Human Rights (2005) Break Them Down. Physicians for Human Rights.

Obtenido en: [https://s3.amazonaws.com/PHR\\_Reports/break-them-down.pdf](https://s3.amazonaws.com/PHR_Reports/break-them-down.pdf)

Descriptores: las repercusiones psicológicas y físicas

Rehman E. (2009) **HRCP urges end to endemic torture**. HRCP Blog

Obtenido en:

<http://hrcpblog.wordpress.com/2009/06/26/hrcp-urges-end-to-endemic-torture/>

Descriptores: el uso de la tortura

Sahr M. (2008) *Suicidal teen subjected to sleep deprivation*. JURIST. Obtenido en: <http://jurist.law.pitt.edu/hotline/2008/06/report-from-guantnamo-suicidal-teen.php>  
Descriptores: los intentos de suicidio

Salahuddin S. (27 May 2009). *Afghan was taken to Guantanamo aged 12: rights Group* Universidad de Davis. Obtenido en: <http://humanrights.ucdavis.edu/projects/the-guantanamo-testimonials-project/testimonies/testimomies-of-lawyers/afghan-was-taken-to-guantanamo-aged-12-rights-group>

Descriptores: los prisioneros de doce años

Sands C. (2009) *Prisons' legacy haunts Afghanistan*. The National. Obtenido en: <http://www.thenational.ae/news/world/prisons-legacy-haunts-afghanistan>  
Descriptores: los daños psicológicos de la tortura

Saundres E. (2011) *The OAS: France's Secret Army, 1961-1963*. Suite History Obtenido en: <http://suite101.com/article/the-oas-frances-secret-army-1961-1963-a368187>  
Descriptores: el OAS del 1961-1963

Singh A. (2013) *Globalizing Torture CIA Secret Detention and Extraordinary Rendition*. Open Society Foundations. Obtenido en: [http://www.therenditionproject.org.uk/pdf/PDF%20435%20%5BOSJI,%20Globalizing%20Torture%20\(Feb%202013\)%5D.pdf](http://www.therenditionproject.org.uk/pdf/PDF%20435%20%5BOSJI,%20Globalizing%20Torture%20(Feb%202013)%5D.pdf)  
Descriptores: la rendición extraordinaria

Tyrie A. (2005) *All Party Parliamentary Group on Extraordinary Rendition. Briefing: Torture by proxy: International law applicable to 'Extraordinary Renditions'*. New York University Centre for Human Rights and Global Justice. Obtenido en: <http://www.chrgj.org/docs/APPG-NYU%20Briefing%20Paper.pdf>  
Descriptores: la rendición extraordinaria

UN Counter-Terrorism Centre (2012). *Objectives of the Centre*. UN Counter-Terrorism Centre (UNCCT). Obtenido en: <http://www.un.org/en/terrorism/ctitf/uncct/index.shtml>  
Descriptores: el Centro contra el Terrorismo

UNICEF (2013) *Justicia juvenil*. Innocenti digest. Obtenido en: [http://www.unicef.cl/archivos\\_documento/102/digest3s.pdf](http://www.unicef.cl/archivos_documento/102/digest3s.pdf)

Descriptores: la justicia internacional para los menores de edad

Worthington A. (2008) *Guantánamo's forgotten child: the sad story of Mohammed El-Gharani*. Reprieve. Obtenido en:

<http://www.andyworthington.co.uk/2008/04/24/guantanamos-forgotten-child/#sthash.63SzbVKE.dpuf>

Descriptores: un niño en la prisión de la bahía de Guantánamo

Watts S. (2012). *How Paraguay's 'Archive of Terror' put Operation Condor in focus*.

BBC. Obtenido en: <http://www.bbc.co.uk/news/magazine-20774985>

Descriptores: los archivos de Paraguay demuestran el alcance de la Operación Cóndor

Worthington A. (2009) *Seven Years of Torture: Binyam Mohamed Tells His Story*.

Reprieve. Obtenido en: <http://www.andyworthington.co.uk/2009/03/08/seven-years-of-torture-binyam-mohamed-tells-his-story/#sthash.b5VH5Wop.dpuf>

Descriptores: los siete años de tortura de Mohammed

Zerrouky E. (2000) *Prise de tête Marcel Bigeard, un soldat propre ?* L'Humanité.

Obtenido en: <http://www.humanite.fr/node/417832>

Descriptores: el uso de la tortura por los franceses

## Libros

Annas J. (1986) *Classical Greek Philosophy*. Nueva York. Estados Unidos. Oxford University Press Inc.

Descriptores: Filosofía Platónica p 234-254

Bauer R. (2002) *See No Evil: The True Story of a Ground Soldier in the CIA's War on Terrorism*, Crown Publishing. Nueva York: Estados Unidos

Descriptores: una crítica pragmática a la tortura

Bentham, J (1789). *The Principles of Morals and Legislation. p. 1. (Chapter I)*.

Oxford Printing Press. Londres: Reino Unido

Descriptores: el pensamiento de Jeremy Bentham

Bocca G. (1998) *The Secret Army*. Prentice-Hall, Englewood Cliffs. Nueva Jersey: Estados Unidos  
Descriptores: el uso de técnicas clandestinas

Carle G (2011) *The Interrogator: An Education*. Nation Books. Nueva York: Estados Unidos  
Descriptores: la crítica de un agente de la CIA pp 15-201

Cortés J. (2008) *A 100 años de la Creación del Primer Tribunal de Menores y 10 Años de la Convención Internacional de los Derechos del Niño: El Desafío Pendiente*.  
Revista Justicia y Derechos del Niño N°9.  
Descriptores: los Tribunales de menores de edad

Danner M. (2004) *Torture and Truth: America, Abu Ghraib, and the War on Terror*.  
The Official Independent Panel and Pentagon Reports on the Shocking Prisoner Abuse in Iraq  
Descriptores: los abusos en las prisiones clandestinas pp33-38

Platón. (1977) *La República*. San José. Costa Rica: Editorial Costa Rica  
Descriptores: Filosofía pp 56-68

Platón. (1988) *Symposium*. San José. Costa Rica. Editorial Costa Rica  
Descriptores: Filosofía pp 89

Gramsci A. (1973) *La Política y el Estado Moderno* Barcelona. España: Ediciones Península  
Descriptores: Factor Seguridad: surgimiento del miedo pp 194-196

Gramsci A. (1972). *Introducción a la Filosofía de la Praxis*. Barcelona: España: Ediciones Península  
Descriptores: Factor económico pp 124-129

Fabre G. (1973) *Pensamiento Social desde medievo hasta XIV*. Madrid: España: Editorial Agusto  
Descriptores: Filosofía de la Ilustración pp160-230



Fromm E. (1978) *El Miedo a la Libertad*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Paidós.  
Descriptores: Factor Seguridad: surgimiento del miedo pp 28-66, Factor psicología social: surgimiento extremismo 136-145, Concreción de los ideales pp 283-300

Gottlieb A. (2000). *The Dream of Reason*. Nueva York. Estados Unidos: W.W Norton and Company, Inc.  
Descriptores: De la filosofía al derecho

Grandmaison H. (2001). "*Torture in Algeria: Past Acts That Haunt France – Liberty, Equality and Colony*". Le Monde diplomatique. Bibliothèque de la Pléiade,  
Descriptores: la Guerra en Argelia pp 704-715

Groenewegen A. (2002) *Eighteenth-Century Economics: Turgot, Beccaria and Smith and their Contemporaries*, Routledge Printing Press. Londres: Reino Unido  
Descriptores: el pensamiento humanista de Beccaria pp112-256

Hamilton A, John J, Madison J. (1982) *The Federalist Papers*. Nueva York: Estados Unidos: Bantam Books.  
Descriptores: Concreción de los Ideales pp33-45

Harrison A. (1989) *Challenging De Gaulle: The OAS and the counterrevolution in Algeria (1954-1962)* Greenwood press. Cambridge: Estados Unidos.  
Descriptores: el surgimiento de la OAS pp 118

Hayes C. (1983) *Ancient Civilizations Prehistory to Fall of Roma*. Ohio: Estados Unidos: Macmillan Publishing Co. Inc.  
Descriptores: De filosofía al derecho pp 204

Horne A. (2006) *A Savage War of Peace: Algeria 1954–1962*. Penguin Printing Press. Nueva York: Estados Unidos.  
Descriptores: la Guerra en Argelia pp20-45

Kelsen H. (2006) *Teoría Pura del Derecho*. Madrid, España: Gráficas Ume.  
Descriptores: Universalidad del Camino pp20-23

Quinton A. (1994) *Political Philosophy*. Londrés. Inglaterra: Oxford University Press.  
Descriptores: Filosofía de la Ilustración pp 246-315

Johnson P. (1997) *History of Cristianity*. Londres. Iglaterra. Haper Collins Publishers.  
Descriptores: Filosofía de la Ilustración: 40-58

Locke J. (1994) *Dos Tratados sobre el Gobierno*. Buenos Aires. Argentina: Edicones Carlos Lohle.  
Descriptores: Filosofía de la Ilustración p420-450

Lynch M (2000) "*The Disposal of Inmate #85271: Notes on a Routine Execution,*"  
Studies in Law, Politics and Society. NCIS Statemente on Suicide  
Descriptores: el suicidio entre los presos

Madrid A. (1995) *Introducción A La Filosofía del Derecho: La conciencia del hombre en el derecho*. México D.F. México: Viccoua Editores  
Descriptores: Roma: De la filosofía al derecho pp 20-23

Manavella C. (1989) *Curso de Derecho Romano*. San José. Costa Rica: Editorial Nueva Década.  
Descriptores: Roma: De la filosofía al derecho pp 77-109

Margadant G. (1998) *Panorama de la Historia Universal del Derecho*. México D.F. México: Miguel Angel Pourrúa Libre Editor  
Descriptores: Roma: De la filosofía al derecho pp 80-127

Maritain J. (1996) *Humanismo Integral*. Buenos Aires. Argentina: Edicones Carlos Lohle.  
Descriptores: Concreción de los Ideales: 24-50

Morineau M. (1987) *Derecho Romano*. México D.F. México: Harla  
Descriptores: Roma: De la filosofía del derecho pp 610-614

Montenegro D. (1970). *Introducción a las doctrinas políticas económicas*. México D.F. México: Fondo de Cultura Económica.  
Descriptores: Concreción de los Ideales: 48-68

Petit E. (1979) *Tratado Elemental de derecho Romano*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Albatros

Descriptores: Roma: De la filosofía al derecho pp 15-23

**Revistas Tribunal Libre Año II # 3**

Descriptores: Los Sofistas pp 30

Rousseau J. (1970). *El Contrato Social*. Madrid, España: Gráficas Ume.

Descriptores: Filosofía de la Ilustración pp 68-87

Sáenz J. (2003) *Elementos de Historia del Derecho*. Heredia. Costa Rica: Ediciones Chico.

Descriptores: Roma: De la filosofía al derecho pp 49-93, Concreción de los Ideales

Sáenz J. y Francisco J. (1997). *Historia del Derecho Costarricense*. San José. Costa Rica: Editorial Juricentro.

Descriptores: Concreción de los Ideales pp 86-87, 110-158

Shields L. (2007). *The extreme right in France: from Pétain to Le Pen*. Routledge Press. Nueva York: Estados Unidos

Descriptores: la derecha extrema francesa pp 44-49

Strasser M. (2004) *The Abu Ghraib Investigation: The Official Independent Panel and Pentagon Reports on the Shocking Prisoner Abuse in Iraq*

Descriptores: la investigación sobre el abuso en las prisiones clandestinas pp25-76

Vallespinos C. (1984). *El Contrato por Adhesión al Contrato General*. Buenos Aires. Argentina: Editorial Universal

Descriptores: Filosofía de la Ilustración pp20-21

Valverde R. (1993). *Los Derechos Humanos*. San José. Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia

Descriptores: Universalidad del Camino pp50-51

Vecchio G. (1994). *La filosofía del Derecho*. Barcelona. España: Bosch Casa Editorial.

Descriptores:

Raíces Filosóficas pp 50-90

Weber M. (1972). *Ensayos de la Sociología Contemporánea*. Barcelona. España: Gráficas Diamante.  
Descriptores: Factor psicología social: surgimiento del extremismo

Williams P (2008) *Violent Non-State Actors and National and International Security*. Zurich: Suiza. International Relations and Security Network.  
Descriptores: La clasificación de los AVNES p6-10

## Leyes

**Carta Magna 1215**. Artículo 39 habeas corpus

**Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (1984) 10 de diciembre.  
Artículo 16 Los Estados partes deben prevenir la tortura

**Declaración de la Independencia (1776)** 4 de julio  
Descriptores: Preámbulo

**Declaración Universal de los Derechos Humanos** (1949). Resolución 217. 10 de Diciembre.  
Descriptores: Artículo 1 Igualdad y dignidad de los seres humanos, Artículo 3 Derecho de la vida, libertad y seguridad de su persona

**Déclaration des droits de l'homme et du citoyen** (1793). 20 de junio  
Descriptores: Artículo 1: "Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** (1976) 23 de marzo  
Descriptores:  
Artículo 15 "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia"

**Primer Convenio de Ginebra, para Aliviar la Suerte de la Condición de los Heridos de los Ejércitos en Campaña** (1864)  
Artículo 9 Cruz Roja Internacional  
Artículo 14 prisionero de Guerra

**Segundo Convenio de Ginebra**, *para el mejoramiento de la suerte de los militares heridos, enfermos o náufragos en las fuerzas armadas en el mar* (1906)

Artículo 3 prohibición a la tortura

Artículo 49-50 sanciones

**USA PATRIOT Act** (2001) 26 de octubre.

Descriptores:

Sección 203(b) and (d): Information Sharing

Sección 206: Roving Wiretaps

Sección 215: Access to Records

Sección 218: Foreign Intelligence Wiretaps and Searches

## Anexo I: Datos esenciales

### **Las personas detenidas**

Número de personas detenidas encarceladas en Guantánamo: 779  
Personas detenidas liberadas durante la administración Bush: más de 500  
Número de personas detenidas al inicio de la presidencia de Obama: más de 500  
Número de personas detenidas transferidas o repatriadas durante la administración Obama: 72  
Personas detenidas transferidas a los Estados Unidos para ser juzgadas: 1  
Personas detenidas que murieron entre enero de 2009 y 2012: 4  
Personas detenidas actualmente en Guantánamo: 166  
Personas detenidas cuya liberación ha sido aprobada: 87  
Personas detenidas que han sido juzgadas por una comisión militar antes del 2009 pero que todavía están en Guantánamo: 1  
Personas detenidas que la administración ha designado para ser encarcelamiento sin juicio: 46  
Número de Yemenís bajo una detención condicional: 30  
Número de países que han aceptado personas que fueron detenidas: 52

### **Los costos financieros**

El costo operacional de Guantánamo: \$150 millones  
El costo anual de mantener cada persona en la bahía de Guantánamo: \$800,000  
El costo anual de mantener de mantener una persona en una prisión federal: \$27,251

### **Las cortes federales y las comisiones militares**

Personas detenidas condenadas por una comisión militar: 7  
Personas detenidas condenadas por una corte federal: 1- Ahmed Ghailani  
Personas detenidas que las cortes federales determinaron fueron encarceladas ilegalmente: 38  
Casos involucrando los derechos de las personas detenidos que se han presentado ante la Corte Suprema: 4  
El número de veces que la Corte Suprema ha tomado la posición de las personas detenidas: 4  
El número de personas acusadas de terrorismo o delitos conexos en prisiones federales: 355  
El número de personas acusadas de terrorismo o delitos conexos que se han escapado del sistema federal penitenciario: 0

### **Número de muertes**

Número de detenidos que se han muerto en Guantánamo: 9  
Fecha en la cual la primera persona detenida llegó a Guantánamo: enero 11, 2002  
Fecha en la cual la última persona llegó a Guantánamo: marzo 14, 2008  
Fecha en la cual las primeras comisiones fueron establecidas: noviembre 13, 2001  
La cantidad de dinero pagado por la Administración Bush por cualquier "terrorista" \$3,000 hasta \$25,000

## Anexo II: Un campo de concentración

La prisión en la bahía de Guantánamo. Un campo de concentración



779 Personas de cincuenta y cuatro países diferentes fueron llevados a la prision en vuelos clandestinos. En octubre de 2004, el General Lucenti admitió, “Most of these guys weren’t fighting. They were running” (la mayoría de estas personas no estaban luchando, estaban corriendo)

Desde sus inicios, Guantánamo ha sido controversial. Hoy día comisiones independientes confirman que las personas detenidas fueron *torturadas*.



## Anexo III: Niños de Guantánamo



Yussef al Shiri 16 años



Yasser al Zaharani 17 años



Mohammed Ismail 14 años



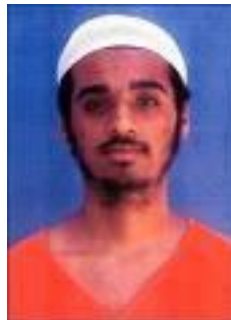
Assad Ullah 14-15 años



Naqib Ullah 14-15 años



Mohamed Jawad 16-17 años



Omar Khadr 16 años



Mohammed Omar 15-16 años



## Anexo IV: Samir Najj al Hasan Moqbel

Un hombre aquí pesa solo 77 libras. Otro, 98. Hace un mes yo pesaba 132 libras. Sin embargo, he estado en una huelga de hambre desde el 10 de febrero, y he perdido más de 30 libras. **No comeré hasta que ellos restauren mi dignidad.**

He estado detenido en Guantánamo por 11 años y tres meses. Durante este periodo nunca he sido acusado de ningún delito ni he sido juzgado. Yo tenía el derecho de devolverme hace años- nadie piensa que soy una amenaza- pero todavía estoy aquí. Hace años los militares dijeron que era un "guardia" de Osama bin Laden, pero esta acusación era una tontería, absurdo, como algo de las películas americanas que solía ver. Parece que ya no sospechan que sea peligroso, pero tampoco les importante cuánto tiempo me tengo que quedar aquí.

La realidad es que hace años en 2000, cuando estaba en mi país natal, Yemen, un amigo de la infancia me dijo que en Afganistán encontrarían mejores oportunidades. En ese momento estaba trabajando en una fábrica y solo ganaba \$50 mensuales, los cuales usaba para apoyar a mi familia. Nunca había viajado y no sabía nada de Afganistán, pero decidí tratar.

Me equivoqué al confiar en él. No había trabajo. Quería irme, pero tampoco tenía dinero para regresar a casa. Después de la invasión estadounidense en 2001, huí a Pakistán como todos los demás. Los paquistaníes me arrestaron cuando pedí ver a alguien de la Embajada de Yemen. Me enviaron a Kandahar, y de ahí me enviaron a GITMO (la prisión en la bahía en Guantánamo).

El mes pasado, el 15 de marzo, me enfermé por lo cual me enviaron al hospital de la prisión. Cuando rechacé los alimentos, un equipo de la ERF (Fuerza de Reacción Extrema), un escuadrón de ocho agentes de la policía militar con equipo antidisturbios, irrumpieron. Me ataron las manos y los pies en la cama e insertaron una vía intravenosa forzosamente en mi mano. Pasé 26 horas en ese estado, atado a la cama. Durante este tiempo no me permitieron

ir al baño. También insertaron un catéter, lo cual fue extremadamente doloroso, degradante e innecesario. Ni siquiera me permitieron orar.

Nunca olvidaré la primera vez que metieron la sonda de alimentación en mi nariz. Es imposible describir qué doloroso es ser alimentado forzosamente de esta manera. Apenas metieron la sonda, me dio ganas de vomitar pero no podía. Era una agonía, me lastimaba el pecho, la garganta y el estómago. Nunca había experimentado semejante *sufrimiento*. Nadie merece ser sometido a un castigo tan cruel.

Todavía me están alimentando a la fuerza. Dos veces al día me atan a una silla en mi celda. Amarran mis brazos, mis piernas y mi cabeza durante el procedimiento. Nunca sé cuándo van a venir. A veces vienen de noche, tan tarde como 23:00, cuando estoy durmiendo.

Hay tantas personas en huelga de hambre que no hay suficiente personal médico para llevar a cabo las alimentaciones forzosas. Nadad pasa en intervalos regulares. Ellos alimentan las personas a cualquier hora para estar al día.

Durante una de las alimentaciones forzosas, la enfermera empujó un tubo de 18 pulgadas en mi estómago, haciéndome más daño de lo normal. Estaba apurada porque tenía que repetir el procedimiento varias veces, por lo cual no lo hizo correctamente.

Fue tan doloroso que les rogué que pararan. La enferma siguió adelante, sin tomar en cuenta mis súplicas. Cuando estaba terminando algunos de los "alimentos" se derramaron en mi ropa. Le pedí al guarda que me permitiera cambiarme. No me dejó aferrarme a este último jirón de mi dignidad.

Cada vez que vienen para realizar la alimentación forzosa, me atan a una silla. Si resisto llaman al equipo ERF. Así que tengo una elección: puedo ejercer mi derecho a protestar mi detención, y ser golpeado, o puedo someterme a una alimentación forzosa desgarradora.

La única razón por la que todavía estoy preso es porque el presidente Obama se niega a enviar a todos los detenidos de vuelta a Yemen. Esto no tiene sentido. **Soy un ser humano**, no un pasaporte, y merezco ser tratado como tal.

Yo no quiero morir aquí, pero hasta el presidente Obama y el presidente de Yemen hagan algo, corro ese riesgo diariamente.

¿Dónde está mi gobierno? Estoy dispuesto a someterme a "medida de seguridad" con tal de volver a casa, a pesar de que son totalmente innecesarias.

Ahora tengo treinta-cinco años. Lo único que quiero es ver a mi familia otra vez y tener la oportunidad de formar mi propia familia. La situación ahora es desesperante. Todas las personas detenidas están sufriendo profundamente. Al menos 40 personas están en huelga de hambre. Las personas se desmayan diariamente por el cansancio. He vomitado sangre varias veces.

Y de lo visto nuestro encarcelamiento no terminará pronto. Hemos decidido rechazar los alimentos y correr el riesgo de morirnos. Solo espero que a raíz de nuestro sufrimiento, las personas se recordarán de Guantánamo antes de que sea demasiado tarde.



*Samir Naji al Hasan Moqbel, preso en Guantánamo desde 2002 le contó esta historia, a través de un intérprete árabe, a sus abogados. Publicado originalmente en The New York Times.*

## Anexo V: Rendición extraordinaria

La notoria prisión Abu Salim , en el cual se encarcelaba prisioneros políticos. En 1996 fue el sitio de una masacre en la cual 1,200 presos fueron asesinados.

© 2012 Human Rights Watch



La celda de Ibn al-Sheikh al-Libi en la prisión Abu Salim. Falleció el 9 de mayo de 2009. Las autoridades libias afirman que se suicidó ahorcándose con una sábana, atado en un lazo y enganchado en la esquina del borde de la pared en el centro de la celda. Pero algunos han cuestionado el “suicidio”, debido a que al-Libi era muy religioso y el Islam lo prohíbe expresamente.

© 2012 Human Rights Watch